561



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza la desincorporación del bien inmueble propiedad del Municipio de Corregido-495 ra, ubicado en el lote 2 manzana 86 del fraccionamiento Camino Real. Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Corregidora para desincorporar de su propiedad el bien inmueble ubicado en la carretera libre a Celaya kilómetro 7+200 del fraccionamiento Las Trojes, con una superficie de 120, 914.36 m². 498 Acuerdo por el que se exhorta a los municipios de Querétaro a dar cumplimiento con los beneficios que otorga la Ley del Impuesto Predial. 501 Decreto por el que se declara Cerrado el Primer Período Extraordinario de Sesiones de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional. 504 Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003. 505 Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Arrovo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003. 516 Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003. 525 Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003. 531 Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003. 539 Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003. 546 Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003. 554 Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra,

Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

	AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	674/
	Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Industria Vecina a Uso Mixto (Comercial, Servicios y Habitacional), de un predio localizado en Avenida Pie de la Cuesta Lote 4, Manzana I, con una Superficie de 4,984.162 m², Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo, Primera Etapa, Delegación Epigmenio González.	669
	Acuerdo modificatorio al Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2004, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Ampliación Parque Industrial Querétaro, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	665
	Acuerdo relativo a la Derogación del Considerando 8.6 y el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, referente a la Autorización de la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	663
	Acuerdo mediante el cual se autoriza la Modificación, Relotificación y Autorización para la Venta de 126 lotes (asignación de lotes), de la Fracción 2 del Desarrollo Urbano San Fandila, ubicado en el Km. 14+00 de la Carretera Galindo-Los Cues en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	662
	Fe de erratas al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2004, mediante el cual se aprobó la Relotificación en la manzana VI, Sección Norte Fairway, Etapa 3, así como la autorización para obras de urbanización y la autorización de venta de lotes de las etapas 3 y 4 ubicadas en las Manzanas VI Y VII de la misma Sección Norte Fairway del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Balvanera Polo and Country Club", ubicado en el Municipio de Corregidora, con una superficie de 2'420,486.46 m2.	658
	Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación en la Manzana VI y VII, Sección Norte Fairway, Etapa 3, así como la Autorización para obras de urbanización y la autorización de venta de lotes de las etapas 3 y 4 ubicadas en las Manzanas VI y VII de la misma Sección Norte Fairway del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Balvanera Polo and Country Club", ubicado en el Municipio de Corregidora, con una superficie de 2'420,486.46 m2.	652
	res (PROCEDE), que celebran el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro. GOBIERNO MUNICIPAL	644
	PODER EJECUTIVO Acuerdo para el Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Sola-	044
	Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	636
	Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	630
	Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	613
	Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	608
	Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	598
	Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	584
	Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	573
/	Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	565

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA. Y

CONSIDERANDO

- Que el Ayuntamiento de Corregidora, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación, la "Iniciativa de Decreto, para la Desincorporación de un predio ubicado en el lote 2 de la manzana 86 del fraccionamiento Camino Real."
- Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y, en consecuencia la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Corregidora, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.
- 3. Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura; por su parte el artículo 82, establece que en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente".
- 4. Que de acuerdo a lo anterior, esta Legislatura analizó en su momento los anexos que acompañaron a la solicitud, resultando lo siguiente:
 - a) Que de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Corregidora, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de mayo de 2003, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Permuta del inmueble propiedad del Municipio

- de Corregidora, con una superficie de 18,225.97 m² que se encuentra ubicado en el Lote 2 de la Manzana 86 del Fraccionamiento Camino Real, por:
- 1) Un predio de 36,598.33 m², ubicado en terreno colindante al desarrollo, ubicado en la parcela 108 del Ejido Los Olvera; y
- 2) Inmueble ubicado en el lote 2 de la manzana 214 del fraccionamiento Camino Real, con una superficie de 1,943.57 m² en el que se ubican oficinas con un área construida de 242.64 m², permuta que se celebraría con el Fideicomiso 1753-7 del Banco Mercantil del Norte, S.A.
- b) Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de julio de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo que autoriza la sustitución del obligado "Fideicomiso 1753-7 del Banco Mercantil del Norte, S. A.", por la persona moral denominada "Grupo Comercial de México, S. A. de C. V."
- C) Que el Ayuntamiento de Corregidora, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2003 aprobó el acuerdo por el que se solicita a la Legislatura del Estado, el Decreto de Desincorporación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, ubicados en el Fraccionamiento Camino Real y Fraccionamiento El Roble.
- 5. Que mediante Escritura Pública N° 75,322, de fecha 5 de Noviembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 8 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real N° 00118216, se acredita que el Municipio de Corregidora es propietario del lote 2 de la manzana 86 del fraccionamiento Camino Real, con una superficie de 18,225.97 m².

- 6. Que mediante Escritura Pública N° 15, 502 de fecha 19 de mayo de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 21 de esta ciudad, se acredita que la persona moral "Grupo Comercial de México S.A. de C. V.", es propietaria del predio de 36,598.33 m², ubicado en terreno colindante al desarrollo, ubicado en la parcela 108 del Ejido Los Olvera, inmueble que se pretende permutar.
- 7. Que en el expediente presentado obran los correspondientes Certificados de Libertad de Gravamen de fechas 2 de septiembre de 2003 y 29 de junio de 2004, correspondientes a los predios objeto de la Permuta, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, de los cuales se desprende que los bienes inmuebles objeto del Contrato de Permuta que se pretende realizar, no tienen gravamen alguno que los afecte.
- 8. Que asimismo obran los correspondientes avalúos fiscales expedidos el 12 de julio de 2004, mismos que determinan lo siguiente:
 - a. El bien inmueble propiedad del Municipio, ubicado en el lote 2 manzana 86 del fraccionamiento Camino Real, con una superficie de 18,225.97 m², tiene un valor de \$12,758,179.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 - El bien inmueble propiedad de "Grupo Comercial de México S.A. de C.V.", situado en terreno colindante al desarrollo, ubicado en la Parcela 108 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 36,598.33 m²., tiene un valor de \$13,285,193.79 (TRECE MILLO-NES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.)
 - c. El bien inmueble propiedad de "Grupo Comercial de México, S.A. de C.V.", situado en el lote 2 manzana 214 del fraccionamiento Camino Real con una superficie de 1,943.57 m² en el que se ubican oficinas con un área construida de

- 242.64 m²., tiene un valor de \$ 3,079,370.20 (TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRES-CIENTOS SETENTA PESOS 20/100 M.N.)
- 9. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, dictaminó en la opinión técnica número SE-DUR/022/2003 que es factible llevar a cabo la Permuta del área de equipamiento correspondiente al lote 2 de la manzana 86 del fraccionamiento Camino Real, por una superficie de 36,598.33 m², en terreno colindante al fraccionamiento Camino Real, correspondiente a la parcela 108 del Ejido Los Olvera, así como la aportación de la superficie 1943.57 m²" del lote 2 de la manzana 214 del fraccionamiento Camino Real y la construcción ubicada en este predio con 242.64 m² de área construida.
- 10. Que en la citada opinión se refiere que la permuta propuesta permitirá al Municipio contar con un área en la misma zona con el doble de superficie actual existente, además de que el Municipio señaló que los predios que se recibirán en Permuta cuentan en suma con mayor dimensión de los que ahora son propiedad del Municipio, asimismo manifestó que el predio que se recibirá será destinado como reserva para equipamiento urbano, así como áreas verdes para el goce y disfrute de la población.
- 11. Que esta legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física a los bienes inmuebles objeto de la pretendida permuta, observando que no existe inconveniente en la autorización de la desincorporación solicitada.
- 12. Que de acuerdo a lo anterior, se advierte un beneficio económico para el Municipio en la celebración del Contrato de Permuta, pues la diferencia del valor de los predios así lo determina; asimismo se advierte un beneficio social, ya que de acuerdo al considerando cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de Septiembre de 2003, se desprende que en el área que el Municipio adquiera mediante el pretendido Contrato de Permuta, se constituirá un área verde consistente en parque municipal, así como oficinas administrativas, por lo que se ha determinado autorizar la desincorporación del predio propiedad del

Municipio de Corregidora, ubicado en el lote 2 de la manzana 86 del fraccionamiento Camino Real, condicionando al Municipio a cumplir con los acuerdos previos a la presente Iniciativa y utilizar el bien desincorporado para celebrar el Contrato de Permuta pretendido.

- 13. Que al celebrar el Contrato de Permuta correspondiente, el Municipio de Corregidora, deberá confirmar que a la fecha de celebración del Contrato, el bien que se adquiera, se encuentre libre de todo gravamen y al corriente en el pago de impuestos.
- Que asimismo se hace referencia que se 14. acreditó mediante la Escritura Pública 81.429 de fecha 29 de abril de 2004 que la persona moral "Grupo Comercial de México, S.A. de C.V." celebró Contrato de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora respecto al lote de terreno comercial marcado con el número 2 de la manzana 214 de la etapa 1 ubicado en Prolongación Avenida Candiles del fraccionamiento Camino Real con una superficie de 1,943.57 m², por lo que el contrato de permuta únicamente se realizará respecto el bien inmueble del que se autoriza la desincorporación y el bien inmueble propiedad de "Grupo Comercial de México. S.A. de C.V.", con una superficie de 36,598.33 m², ubicado en terreno colindante al Desarrollo, ubicado en la Parcela 108 del Ejido Los Olvera.
- 15. Que finalmente se refiere que en respuesta a la solicitud de la Legislatura, el Ayuntamiento de Corregidora, remitió el Acuerdo por el que se ratifican los Acuerdos de Cabildo aprobados en fechas 29 de mayo, 15 de julio, y 30 de septiembre de 2003, relativos a la Iniciativa de Decreto para la Desincorporación del predio ubicado en el lote 2 de la manzana 86 del fraccionamiento Camino Real, propiedad del municipio de Corregidora; asimismo informó que la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal realizó una inspección al inmueble que se pretende desincorporar constatando que en el mismo no existe invasión alguna.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DE-SINCORPORACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PRO-PIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,

UBICADO EN EL LOTE 2 MANZANA 86 DEL FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Corregidora, para desincorporar de su propiedad el bien inmueble ubicado en el lote 2 de la manzana 86 del fraccionamiento Camino real, con una superficie de 18,225.97 m².

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien desincorporado deberá utilizarse para celebrar el Contrato de Permuta que refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad al punto 13 de los considerandos del presente Decreto, el Contrato de Permuta únicamente se realizará respecto el bien inmueble del que se autoriza la desincorporación y el bien inmueble propiedad de "Grupo Comercial de México S.A. de C.V.", con una superficie de 36,598.33 m², ubicado en terreno colindante al Desarrollo, ubicado en la Parcela 108 del Ejido Los Olvera.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente, a efecto de que se realice la protocolización de la Permuta referida en el artículo que antecede.

ARTÍCULO QUINTO.- Al celebrar el Contrato de Permuta correspondiente, el Municipio de Corregidora, deberá confirmar que a la fecha de celebración del Contrato, el bien que se adquiera, se encuentre libre de todo gravamen y al corriente en el pago de impuestos.

ARTÍCULO SEXTO.- Independientemente de la permuta pactada, los bienes objeto de la misma, quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales; respecto al bien inmueble que adquiera el Municipio de Corregidora, se constituirá un área verde consistente en parque municipal, así como oficinas administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza la desincorporación del bien inmueble propiedad del Municipio de Corregidora, ubicado en el lote 2 manzana 86 del fraccionamiento Camino Real; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- Que el Ayuntamiento de Corregidora, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación, la "Iniciativa de Decreto de Desincorporación de una superficie correspondiente a las áreas de vialidades del fraccionamiento Las Trojes en el Municipio de Corregidora, Qro".
- Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y en consecuencia la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Corregidora, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorpo-

ración emitido por la Legislatura; por su parte el artículo 82, establece que en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente".

- Que de acuerdo a lo anterior, esta Legislatura analizó los anexos que acompañaron a la Iniciativa, observando que el Municipio refiere los siguientes antecedentes:
 - a. Derivado de la solicitud presentada por la Representante Legal de Pulte México División Centro - Sur, S. de R.L. de C.V., JOJOJO, S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. S.F. de O.L., empresas desarrolladoras del fraccionamiento Las Trojes del Municipio de Corregidora, respecto a la autorización de relotificación del fraccionamiento citado. la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, mediante el Dictamen Técnico SEDESU 1139/2004, de fecha 23 de junio de 2004, consideró factible la relotificación solicitada, señalando que en virtud de encontrarse ya escriturado a favor

del Municipio la superficie de 120,914.36 m², que corresponden a las áreas de vialidades del fraccionamiento, se deberá determinar el procedimiento de desincorporación de la citada área, toda vez que el proyecto de relotificación cuenta con un área de vialidad de 104,637.36 m².

- b. Que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora aprobó el Acuerdo que autoriza la relotificación del fraccionamiento tipo residencial Las Trojes, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 7+200 en el Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con una superficie de 503,516.88 m².
- c. La relotificación autorizada por el Ayuntamiento de Corregidora, el área que corresponde a vialidades sufrió una variación en cuanto a la superficie, ya que de 120,914.36 m², se redujo a 104,637.36 m².
- 5. Que de conformidad al artículo 82 de la Lev Orgánica Municipal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en fecha 16 de octubre de 2004, emitió el dictamen técnico número SEDESU 2072/2004, en el que se refiere que de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2004, en el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento Las Trojes y de acuerdo al Plano autorizado con oficio SEDESU 1139/04 de fecha 23 de junio de 2004, el fraccionamiento queda conformado por 13 lotes condominales, lo cual genera que se modifique la traza vial, quedando esta al interior de los condominios; por lo cual se disminuye la superficie de vialidad de 120, 914.36 metros cuadrados a 104, 637.36 metros cuadrados, quedando en el entendido de que los 16,277.00 metros cuadrados que resultan de diferencia, se encuentran inmersos en los proyectos condominales, por ende, se convierten en área privativa de los condominios, sin responsabilidad por parte del Municipio; y en virtud de que la traza urbana autorizada en el Acuerdo de Cabildo referido en este punto, no afecta los planes de desarrollo urbano vigentes en el Municipio, es factible la

desincorporación de las áreas de vialidades del fraccionamiento Las Trojes.

Que asimismo, en el citado dictamen técnico, se refiere que la superficie vial de 104,637.36 metros cuadrados, deberá ser transmitida a favor del Municipio de Corregidora.

- 6. Que derivado de los antecedentes referidos, de los dictámenes técnicos presentados y de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Corregidora, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de octubre de 2004, aprobó el acuerdo que autoriza solicitar a la H. LIV Legislatura del Estado de Querétaro, el Decreto de Desincorporación de la Superficie de 120, 914.36 metros cuadrados, que corresponde a las áreas de vialidades del fraccionamiento Las Trojes, donadas por la Sociedad Mercantil denominada "JOJOJO" S.A de C.V. a favor del Municipio de Corregidora, Oro.
- 7. Que mediante Escritura Pública N° 14, 241 de fecha 10 de Junio de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 21 de esta ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real N° 152330/2004, se acreditó que el Municipio de Corregidora es propietario de la superficie de 120, 914.36 metros cuadrados, que corresponden a las áreas de vialidades del fraccionamiento tipo residencial denominado "Las Trojes", ubicado en la Carretera Libre a Celaya, Km. 7+200, Corregidora, Qro.
- 8. Que esta Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física a los bienes inmuebles que se pretenden desincorporar y después de analizar el expediente que acompaña a la Iniciativa, se refiere que la solicitud del Municipio, se basa en reducir las áreas de vialidades entregadas al Municipio por 120, 914.36 m² a 104,637.36 m², lo anterior, provocado por la relotificación del fraccionamiento autorizada por el Ayuntamiento, observando asimismo, que la relotificación comprende la creación de un área de 145,071.26 metros cuadrados bajo el régimen condominal, lo cual explica la reducción en metros cuadrados, de las vialidades entregadas al Municipio; por lo anterior, se concluye que no se tiene inconveniente en que se autorice la desincorporación, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos estableci-

dos por la Ley de la materia de fraccionamientos e inmuebles de régimen condominal.

- 9. Que de acuerdo a lo anterior v en virtud de que el Municipio de Corregidora, justificó en su momento la viabilidad de la Iniciativa, se ha determinado autorizar la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Corregidora, con una superficie de 120, 914.36 metros cuadrados ubicados en el fraccionamiento tipo residencial denominado "Las Trojes", ubicado en la Carretera Libre a Celaya, Km 7+200, Corregidora, Qro: condicionando al Municipio a cumplir con los acuerdos previos al presente Decreto, y recibir los 104, 637.36 metros cuadrados correspondientes al área de vialidades del fraccionamiento "Las Troies".
- 10. Que finalmente se hace referencia que la transmisión de la propiedad de los 104, 637.36 metros cuadrados correspondientes al área de vialidades del fraccionamiento "Las Trojes", las realizará las empresas denominadas Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., JOJOJO, S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L., las cuales son las desarrolladoras del fraccionamiento Las Trojes.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA LIBRE A CELAYA KILOMETRO 7+200 DEL FRACCIONAMIENTO LAS TROJES, CON UNA SUPERFICIE DE 120, 914.36 M².

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Corregidora para desincorporar de su propiedad el bien inmueble con una superficie de 120, 914.36 metros cuadrados ubicados en el fraccionamiento tipo residencial denominado "Las Trojes", ubicado en la Carretera Libre a Celaya, Km 7+200, Corregidora, Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condiciona al municipio a que se cumplan los acuerdos previos al presente Decreto y reciba por parte de las Empresas denominadas "Pulte México División Centro - Sur, S. de R.L. de C.V., JOJOJO, S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. S.F. de O.L.", la superficie de 104, 637.36 metros cuadrados corres-

pondientes al área de vialidades del fraccionamiento Las Trojes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente, a efecto de que se realice la protocolización de la donación señalada en el artículo que antecede, caso contrario, el presente Decreto se derogará y la superficie de 120, 914.36 m² de los que se autoriza su desincorporación serán reivindicados a favor del Municipio y nuevamente se considerarán bienes de dominio público.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo estipulado en el artículo que antecede, será informado a la Legislatura, a la Comisión de Hacienda y a la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO.- Al celebrar el Contrato de Donación a favor del Municipio, éste, deberá confirmar que a la fecha de celebración del Contrato, el bien que se adquiera, se encuentre libre de todo gravamen y al corriente en el pago de impuestos.

ARTÍCULO SEXTO.- Independientemente de la desincorporación autorizada, el bien desincorporado y el que el Municipio reciba en donación, quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Corregidora para desincorporar de su propiedad el bien inmueble ubicado en la Carretera Libre a

Celaya kilómetro 7+200 del fraccionamiento Las Trojes, con una superficie de 120,914.36 m².; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que en algunos municipios del estado, existe el manejo discrecional, el desorden y la falta de modernización en el padrón de contribuyentes y el control de cobros por pago del impuesto predial, afortunadamente es la minoría de ellos, es así que se recomienda, que los esfuerzos deban orientarse a incrementar los recursos financieros, haciendo más eficientes los sistemas de cobro y la administración del impuesto predial, para satisfacer la necesidad de ofrecer servicios a la población que tiene mayores carencias; sin duda, debe ser el motor que impulse un mejor servicio a la ciudadanía.
- 2.- Que concientes de esta realidad, los miembros de esta Legislatura reformaron la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para ofrecer descuentos en función de la edad del contribuyente, pensionados y jubilados, su condición de pobreza, así como facilidades de pago y condonación a los adeudos. Así, por ejemplo, se ofrecieron descuentos del 50 por ciento a los contribuyentes de escasos recursos que los Ayuntamientos consideren, así como también descuentos entre 20 y 8 por ciento por pronto pago, un salario mínimo de pago por cada año al sector agropecuario o rural que regularizaran sus terrenos me-

diante los programas de PROCEDE ó CORETT, para adeudos anteriores y presentes del año fiscal que transcurre.

- 3.- Que vemos con agrado, que muchos municipios han determinado la sistematización y modernización de sus sistemas de información, han diseñado un sistema de captura y procesamiento de los contribuyentes del impuesto predial. Estos sistemas se encargan del mantenimiento actualizado del padrón de contribuyentes y de generar los recibos de impuesto; asimismo, el sistema hace el cálculo del impuesto predial, el cambio de avalúos y permite la consulta de los saldos de los contribuyentes.
- 4.- Que de igual manera, hemos visto campañas que se han hecho para la recaudación del impuesto predial, basada en términos de confianza y transparencia en el pago del predial y otra basada en la eficiencia y la modernización, estos elementos en conjunto permiten que la recaudación se incremente, con esto se establecen bases sólidas para una recaudación más eficiente los próximos años; además, se hace más transparente la gestión ante los ciudadanos, se evita la discrecionalidad en la recaudación y previene diversos vicios y corrupción en su gestión, esto permite una mejor relación con la ciudadanía.
- 5.- Que sin embargo, algunos municipios no han logrado aterrizar estos programas debido a sus condiciones propias de desarrollo o ubicación geográficas, lo mas lamentable, es que en la visitas que realizadas a los diversos distritos por parte de algunos diputados, se ha detectado que por desco-

nocimiento o mala fe, ciertos funcionarios municipales, no han hecho efectivos los beneficios a las personas que se encuentran dentro de las hipótesis contempladas en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6.- Que vale la pena citar el siguiente artículo de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro: "Artículo 8.- Quienes acrediten que son pensionados o jubilados, pagarán lo establecido en el artículo que antecede (artículo 7, un salario mínimo) por concepto del impuesto predial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a.- Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero; b.- Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del impuesto es su única propiedad en el Estado y que no posee otras propiedades en el resto de la República. Quien pretenda obtener el beneficio de pagar un día de salario mínimo por concepto de predial, tratándose de la primera vez, exhibirá constancia que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. expida en forma gratuita; c.- Habitar dicho inmueble y por lo tanto no destinarlo parcialmente a arrendamiento; y d.- Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este impuesto. Quienes cumplan con los requisitos anteriores y perciban más de tres salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente y realicen dicho pago en el primer bimestre del año, pagarán el 50% del total de este impuesto. Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer mediante publicación en estrados, el beneficio de esta disposición."

Esta disposición legal, vigente a la fecha, no es respetada en algunas oficinas recaudadoras de algunos municipios, a pesar de que se encuentra debidamente establecido en la norma, por lo que el ciudadano inconforme tendría que realizar un procedimiento administrativo que probablemente le llevaría mucho tiempo y gastos innecesarios.

7.- Que además de la disposición anterior, existen otros articulados en el cuerpo de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para quienes estén en la condición de ser persona adulta mayor o con capacidades diferentes, lo cual también es justo, proporcional y equitativo, además de ser apegado a derecho; de igual manera se transcribe dicho articulado: "Artículo 9.- Quienes no reciban ingreso en dinero y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, pagarán lo establecido por el artículo 7 por concepto de impuesto predial, siempre que cumplan los requisitos

- a que se refieren los incisos b) al d) del artículo inmediato anterior y acrediten: a.- Que son afiliados del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); ó b.- Que tienen discapacidad física, con grado del 3 al 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja. Quienes cumpliendo con los requisitos anteriores, perciban hasta tres salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente y realicen dicho pago en el primer semestre del año, pagarán el 50% del total de este impuesto. Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer mediante publicación en estrados el beneficio de esta disposición."
- 8.- Que de igual manera, otro de los beneficios fue el de limitar a que el incremento del impuesto predial no sea mayor al 15 por ciento, ya que el promedio de inflación reconocida está alrededor del 5 por ciento, por lo que sería injusto y desproporcionado; así lo establece el transitorio tercero del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que la aplicación de los valores catastrales y la tarifa correspondiente, resulte como consecuencia un incremento mayor al 15 por ciento del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, únicamente se incrementará un 15 por ciento cada año, hasta que el resultado de la aplicación de la tarifa a la base sea menor al 15 por ciento. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica."
- 9.- Que en otro orden de ideas, se respeta la decisión de cada Ayuntamiento para otorgar descuentos a otras personas, hasta por el 50 por ciento de acuerdo a la decisión de cada autoridad municipal, lo anterior, se desprende del artículo cuarto transitorio, que enuncia: "ARTÍCULO CUARTO. Los Ayuntamientos del Estado podrán autorizar reducciones de hasta por un 50 por ciento en el pago del impuesto predial, sin perjuicio a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9 y 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro."
- 10.- Que un reclamo de los habitantes de las zonas rurales, semiurbanas o agropecuarias, fue que tramitaron la regularización de sus predios con la promesa de que no iban a erogar el pago del impuesto predial, lo cual en la especie no ocurrió, así, por disposición legal, al inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, se encontraban automáticamente en la hipótesis de ser sujetos del pago del impuesto predial, por lo que zonas de

agostadero o de temporal, y aún pequeños solares urbanos, ahora tienen que pagar cantidades exorbitantes, que nada tiene que ver con el beneficio, explotación o uso del predio.

11.- Que por lo anterior, se tomó la determinación de favorecer a estas personas de escasos recursos para que paguen un salario mínimo por cada año de ejercicio fiscal, incluyendo el que transcurre, toda vez que la redacción de la reforma así lo establece, ya que señala "y adeuden ejercicios fiscales", en este orden de ideas, al entenderse que la deuda nace desde el momento mismo que se hace exigible y actualmente transcurre el ejercicio fiscal del año 2005 (ya exigible), también indudablemente aplica esta disposición para este año. De igual manera, cabe clarificar que la reforma al referirse que pagarán lo señalado en el artículo 7 de este ordenamiento, apunta para que sea cobrado un salario mínimo vigente en nuestra zona económica, por cada año fiscal; por tanto, se transcribe dicho articulado a continuación: "ARTÍCULO SEX-TO.- Las personas físicas que tengan en propiedad inmuebles regularizados mediante los Programas de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o los de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y adeuden ejercicios fiscales, pagarán por cada uno de estos la tarifa establecida en el artículo 7 de esta Ley, sin multas ni recargos, siempre y cuando realicen el pago durante el ejercicio fiscal del año 2005. Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer mediante publicación en estrados el beneficio de esta disposición, así también la presente ley se publicará en dos diarios de mayor circulación en el Estado, por parte del Poder Legislativo."

12.- Que cabe abundar, que no importa en donde estén inscritos los predios, sino que hayan sido regularizados por cualquiera de los dos procedimientos para beneficiarse con esta disposición, toda vez que el espíritu de la reforma aprobada, es de regularizar, para fomentar y crear la cultura del pago del impuesto predial, pero de forma proporcional y equitativa, para que después sean retribuidos estos recursos a través de la obra pública que se proyecte en esas comunidades. Estos considerandos, tiene su fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO A DAR CUMPLI-MIENTO CON LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro emite pronunciamiento a favor de exhortar a los Municipios del Estado, para que den debido cumplimiento a la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y otorguen todas las facilidades a los ciudadanos que sean beneficiados con la aplicación de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se recomienda a los Ayuntamientos de la Entidad, llevar a cabo la promoción y difusión de los beneficios señalados en los considerandos que anteceden en sus respectivas demarcaciones territoriales, por ser una disposición legal a cumplir.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los periódicos de mayor circulación del Estado de Querétaro así como en el Periódico Oficial de Gobierno del mismo "La Sombra de Arteaga", túrnese a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado para su cumplimentación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "CONSTITU-YENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUIN-CUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ES-TADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ-TICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 25, FRACCIÓN VIII EN CORRELACIÓN CON EL 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXPIDE EL PRESEN-TE:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CERRA-DO EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIEN-TE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara cerrado el primer período extraordinario de sesiones de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTI-TUYENTES 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA. Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 13 de febrero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 11 de mayo de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 31 de agosto de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 27 de agosto de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 14 de septiembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 79.42 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública, dio inicio el 13 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 8 de octubre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 22 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 31.11 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión, por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	338,348.57	1.85%
Derechos	142,818.17	0.78%
Productos	223,513.96	1.22%
Aprovechamientos	127,056.82	0.70%
Ingresos Extraordinarios	48,675.00	0.26%
Participaciones Federales	8,612,682.00	47.05%
Aportaciones Federales Ramo 33	5,926,152.00	32.37%
Obra Federal	2,886,606.85	15.77%
Total de Ingresos	18,305,853.37	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	4,030,972.43	18.57%
Servicios Generales	696,472.78	3.21%
Materiales y Suministros	532,632.30	2.45%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	718,458.28	3.31%
Obra pública	10,144.831.29	46.74%
Transferencias, subsidios y aportaciones	2, 162,197.36	9.96%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 18, 81, 99, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber destinado recursos de aportación de beneficiarios para la adquisición de tractores e implementos agrícolas por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M. N.), sin tener identificadas dichas aportaciones por recurso que le dio origen, ya que la Entidad no envió el soporte documental solicitado mediante oficio número CMH-DAM-602-04 de fecha 27 de agosto de 2004, que justificara el uso dado a los recursos.
- 2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 13, 16, 17 y 97 fracción V, 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio acumuló en una sola cuenta bancaria de inversión, los recursos de diferentes programas (tanto propios como federales), originando que no se tenga identificado el rendimiento de cada programa.
- 3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95, 96 fracción I y II, 97 fracción V, 98 fracción III, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se observó que existen al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de Otros Activos, saldos sin movimientos a nombre de "Ing. y Construcciones Rocha" por la cantidad de \$15,682.56 (Quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 56/100 M. N.) y a nombre de "Sanabria Construcciones, S.A. de C. V." por la cantidad de \$10,504.57 (Diez mil quinientos cuatro pesos 57/100 M. N.), provenientes del ejercicio 1999, sin que al 31 de diciembre de 2003 se haya realizado gestión alguna para su depuración.
- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que de los resguardos no se encuentran actualizados, y existen bienes que carecen de etiquetas.
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor y existen diferencias en la superficie y valor de algunos bienes relacionados contra las boletas catastrales correspondientes.
- 6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95, 96, 97 fracción V, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la cuenta de Acreedores diversos sigue existiendo un saldo pendiente de pago a favor de Miguel A. Gurría Álvarez por la cantidad de: \$19,516.00 (Diecinueve mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.), proveniente del ejercicio 2002, sin que al 31 de diciembre de 2003 cuente con documentación soporte del pasivo ni se haya realizado gestión alguna para su depuración.
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 17, 18, 95, 96, 97 fracción V, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19

- de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reflejado incorrectamente las transferencias y ampliaciones correspondientes al cuarto trimestre de 2003 en el Estado de Ejercicio Presupuestal proporcionado por la Entidad.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 34 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2003, se observaron dos partidas sobregiradas, por la cantidad de \$48,588.00 (Cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.).
- 9. Incumplimiento, por parte de los miembros del Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 18, 79, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2003, se observó que mediante el acta número 9 de sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2003, se autorizaron disminuciones del presupuesto del FAISM por la cantidad de \$1'198,641.31 (Un millón ciento noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 31/100 M. N.), y del FAFOMUN por la cantidad de \$1'479,906.75 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos seis pesos 75/100 M. N.), sin tener identificadas las partidas presupuestales a las cuales fueron transferidas dichas cantidades. Cabe mencionar que lo anterior fue solicitado mediante oficio número CMH-DAM-602-04 de fecha 27 de agosto de 2004, sin obtener respuesta.
- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 10-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 21, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV y XVII, y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cobrado a los establecimientos instalados en el territorio del Municipio, la expedición de Licencia de Funcionamiento, sin tener el sustento legal para ello.
- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracciones I, IV, V y VI de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, y 50 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado cobros por el arrendamiento de la sala de usos múltiples, sin tener un tabulador o importe previamente autorizado.
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 48 fracción IV y V, 50 fracciones I, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 la Entidad cuenta con 60 trabajadores considerados como "eventuales", sin embargo fueron contratados en los años de 2001, 2002 y 2003, a los cuales no les dan todas las prestaciones establecidas para los trabajadores de base y los sueldos y plazas asignadas no se encuentran previamente autorizadas.
- 13. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, III y XIX, 80 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se están pagando pensiones a los beneficiarios de Francisco Becerra García, exempleado finado y José Garduño Vega, sin haber acreditado la autorización de la Legislatura del Estado.
- 14. Incumplimiento, por parte del Síndico, encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I, V y VIII, 48 fracción IX, 50 fraccio-

nes I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber calculado y retenido el Impuesto sobre Sueldos y Salarios correctamente, y de acuerdo a las pruebas realizadas, la Entidad determinó y retuvo un importe menor al real, de hasta un 30.39 por ciento, existiendo una posible contingencia de pago ante una revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 15. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 109 fracción X y 113 sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se observaron 51 liquidaciones, a diversos funcionarios, observando que:
- I. A cuatro (4) de ellos, se les otorgó durante el periodo de abril a agosto de 2003, anticipos a cuenta de su liquidación, sin contar con fundamento legal para ello.
- II. En la determinación del importe de indemnización de 20 días por año y 20 días de Prima de Antigüedad, se consideraron años cumplidos mas la parte proporcional laborada, aún y cuando en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios se establece que será por años de servicio.
- III. En la determinación de la exención de percepciones, la Entidad consideró 90 días de salario mínimo por cada año cumplido mas la parte proporcional laborada, en cada uno de los conceptos de Indemnización, antigüedad de 20 días por año, y prima de antigüedad, aún y cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece una sola exención para los 3 conceptos, teniendo como consecuencia que la Entidad determinara una base gravable menor a la real.
- IV. En la determinación y retención del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, la Entidad aplicó tablas de vigencia anual, sobre ingresos que no correspondían al año completo, originando que se determinara un impuesto menor al real.
- V. No proporcionó el procedimiento de determinación del Impuesto sobre Sueldos y Salarios de cada una de las personas liquidadas.

Por lo anterior, existe una posible contingencia de pago de impuestos ante una revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad, se observó que no se encuentran integrados al 100 por ciento con la documentación que solicita la misma.
- 17. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 A del Código Fiscal de la Federación, 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber expedido recibos de ingresos en las Delegaciones de San Ildefonso Tultepec y Santiago Mexquititlán sin que éstos cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- 18. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado recibos de honorarios con los siguientes errores:
- I. No se les efectúa la retención del 10 por ciento del Impuesto sobre la Renta.
- II. En otros casos, los recibos presentan la retención del 10 por ciento del Impuesto sobre la Renta, y no se registra contablemente dicha retención y por consecuencia no se entera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existiendo una contingencia de pago ante una revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 19. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio

fiscal 2003; 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal.

- 20. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber proporcionado la conciliación de los recursos de los programas federales que manejó al 31 de diciembre de 2003, teniendo una diferencia global por la cantidad de \$188,059.16 (Ciento ochenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 16/100 M. N.).
- 21. Incumplimiento, por parte del, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 96 fracción III, 99 fracción I, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones XI, y 48 fracción IV, IX y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 sólo el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales había garantizado el manejo de los recursos públicos; asimismo, no fundar ni motivar la determinación dada por los miembros del Ayuntamiento mediante acta de sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2004, en relación a no registrar contablemente la garantía presentada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y demás personal que maneja recursos públicos.
- 22. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber enviado el soporte solicitado mediante oficio número CMH-DAM-602-04 de fecha 27 de agosto de 2004, correspondiente a las conciliaciones proporcionadas del FAISM y FAFOMUN al 31 de diciembre de 2003. Cabe mencionar que en la conciliación del FAISM no fueron considerados los ingresos por aportación de beneficiarios ni los rendimientos generados por las inversiones realizadas.
- 23. Incumplimiento, por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 4 fracción I y 20 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado mediante adjudicación directa, la adquisición de 2 tractores e implementos agrícolas por un monto total de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) al proveedor Fomento Agrícola de Querétaro, S.A. de C. V.
- 24. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones por un importe de \$47,704.00 (Cuarenta y siete mil setecientos cuatro pesos 00/100 M. N.) los cuales no están soportados con documentación que reúna los requisitos fiscales; así mismo, se detectaron erogaciones por la cantidad de \$78,295.83 (Setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 83/100 M. N.) las cuales no están debidamente justificadas.

EROGACIONES SIN DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO
Pe.36	11-Nov-03	5210-005-004-0005-000-000	Alfredo Ocampo García	2,400.00
Pe-22	05-Dic-03	5210-005-004-0005-000-000	Alfredo Ocampo García	2,400.00
Pe-51	09-Dic-03	5213-003-004-0005-000-000	Martín Arias Moreno	2,160.00
Pe-098	16-Dic-03	5213-003-004-0005-000-000	C. Federico Alfredo Otero Mejia	1,980.00

Pd.42	31-Dic-03	5213-001-004-0005-000-000	Jassel Rocha González	7,000.00
Pe-11-F	03-Oct-03	5603-002-150-0005-002-000	C. Nicolás Prudencio Cano Garduño	21,504.00
Pe- 57-F	31-Oct-03	5603-002-130-0013-001-001	C. Rodolfo Garduño Ruiz	1,800.00
Pd-37	31-Oct-03	5710-004-004-0003-0003-001	Com. de Oscar Pérez Martínez	250.00
Pe.45	11-Nov-03	5718-001-004-0003-055-001	Rafael Anaya Chaparro	1,710.00
Pe.46	11-Nov-03	5714-001-004-0002-000-000	Laura González Mondragón	3,000.00
Pe-37	06-Dic-03	5718-001-004-0001-055-004	Desarrollo Integral de la Familia	1,000.00
Pe-48	08-Dic-03	5718-001-004-0003-064-001	Juan Ciriaco Tita	2,500.00
			SUMA	47,704.00

EROGACIONES NO JUSTIFICADAS

			SUMA	78,295.83
Pe.24-G	08-Dic-03	5603-003-0004-0008-006-032	Gobierno del Estado de Qro	363.00
Pe-177	30-Dic-03	5603-001-004-0007-001-037	Mariano Meza de Santiago	10,350.00
Pe.9-F	17-Nov-03	5603-002-150-0004-002-000	Municipio de Amealco, Qro	43,700.00
Pe-107	16-Dic-03	5312-002-004-0005-000-000	C. Antonia Zepeda Morales	6,014.78
Pe-44	06-Dic-03	5313-002-004-0005-000-000	Hortencia Estrada Hernández	9,366.75
Pe.22	07-Nov-03	5313-002-004-0005-000-000	Hortencia Estrada Hernández	8,501.30

- 25. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 18 y 19 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó el registro al padrón de contratistas del Ing. Gustavo Piña Pozas, en la obra "Ampliación de energía eléctrica" en la localidad de San Juan Dehedo, con número de cuenta 5603-002-060-0054-001-000, ejecutada a través del contrato número MAQ-FISM-003/03 con el Ing. Gustavo Piña Pozas con un importe de \$205,246.34 (Doscientos cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M. N.) y convenio adicional ADIC-003/03 con un importe de \$14,270.67 (Catorce mil doscientos setenta pesos 67/100 M. N.), con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$219,517.01 (Doscientos diecinueve mil quinientos diecisiete pesos 01/100 M. N.).
- 26. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y del Director de Obras Públicas Municipales, a los Artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que pagaron conceptos distintos entre lo ejecutado y lo descrito en la estimación de obra, presentándose posterior al pliego de observaciones el correspondiente reintegro de la diferencias observadas en las obras siguientes:
- a) "Construcción de bodega rural" en la localidad de El Capulín, con número de cuenta 5603-002-110-0015-001-000, ejecutada a través de administración y contratos, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$811,286 (ochocientos once mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.); debido a que en la estimación única cobrada en la factura número 6066 de la empresa GUVI Construcciones, S.A. de C. V. resultaron los reintegros de los siguientes conceptos: a1) Del concepto: Fabricación, suministro e instalación de armaduras metálicas tipo AR-1 a base de tubo de 2 ½" ced 40; un importe reintegrado de \$886.12 (Ochocientos ochenta y seis pesos 12/100 M. N.) más IVA correspondiente a 2 celosías verticales y \$2,016.69 (Dos mil dieciséis pesos 69/100 M. N.) más IVA correspondiente a 3 celosías diagonales.
- a2) Del concepto: Suministro e instalación de largueros-polín tipo L-1 y L-2; un importe reintegrado de: \$5,870.76 (Cinco mil ochocientos setenta pesos 76/100 M. N.) más IVA correspondiente a 2 piezas del larguero tipo caja y 1 pieza de larguero sencillo.
- a3) Del concepto: Suministro e instalación de contraventeos tipo CV-1 de redondo de 5/8" de diámetro; un importe reintegrado de \$1,138.31 (Un mil ciento treinta y ocho pesos 31/100 M. N.) más IVA.
- a4) Del concepto: Contra flambeos tipo CF-1; un importe reintegrado de \$947.11 (Novecientos cuarenta y siete pesos 11/100 M. N.) más IVA correspondiente a 1 línea de contra flambeos.

- a5) Del concepto: Suministro y aplicación de esmalte alquidálico en estructura a dos manos; un importe reintegrado por la cantidad de \$1,030.74 (Un mil treinta pesos 74/100 M. N.) más IVA.
- a6) Del concepto: Suministro e instalación de montén de 6" calibre 14 para faldón; un importe reintegrado por la cantidad de \$934.37 (Novecientos treinta y cuatro pesos 37/100 M. N.), resultado de la diferencia del monten de 6" a la estructura realmente colocada a base de PTR de 2".
- a7) Del concepto: Suministro e instalación de bajada de agua pluvial en tubo de fierro negro de 4" de diámetro; un importe reintegrado por la cantidad de \$3,615.64 (tres mil seiscientos quince pesos 64/100 M. N.), resultado de la diferencia entre el tubo de fierro negro de 4" y la tubería de PVC físicamente colocada. b) "Construcción de bodega rural" en la localidad de Quiotillos, con número de cuenta 5603-002-110-0042-001-000, ejecutada a través de administración y contratos, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$779,098.15 (Setecientos setenta y nueve mil noventa y ocho pesos 15/100 M. N.); debido a que en la estimación única cobrada en la factura número 6068 de la empresa GUVI Construcciones, S.A. de C. V. resultaron los reintegros de los siguientes conceptos:
- b1) Del concepto: Fabricación, suministro e instalación de armaduras metálicas tipo AR-1 a base de tubo de 2 ½" ced 40; un importe reintegrado de \$886.12 (Ochocientos ochenta y seis pesos 12/100 M. N.) más IVA correspondiente a 2 celosías verticales y \$2,016.69 (Dos mil dieciséis pesos 69/100 M. N.) más IVA correspondiente a 3 celosías diagonales.
- b2) Del concepto: Suministro e instalación de largueros-polín tipo L-1 y L-2; un importe reintegrado de: \$5,870.76 (Cinco mil ochocientos setenta pesos 76/100 M. N.) más IVA correspondiente a 2 piezas del larguero tipo caja y 1 pieza de larguero sencillo.
- b3) Del concepto: Suministro e instalación de contraventeos tipo CV-1 de redondo de 5/8" de diámetro; un importe reintegrado de \$1,138.31 (Un mil ciento treinta y ocho pesos 31/100 M. N.) más IVA.
- b4) Del concepto: Contra flambeos tipo CF-1; un importe reintegrado de \$947.11 (novecientos cuarenta y siete pesos 11/100 M. N.) más IVA correspondiente a 1 línea de contra flambeos.
- b5) Del concepto: Suministro y aplicación de esmalte alquidálico en estructura a dos manos; un importe reintegrado por la cantidad de \$1,030.74 (Un mil treinta pesos 74/100 M. N.) más IVA.
- b6) Del concepto: Suministro e instalación de montén de 6" calibre 14 para faldón; un importe reintegrado por la cantidad de \$934.37 (Novecientos treinta y cuatro pesos 37/100 M. N.), resultado de la diferencia del monten de 6" a la estructura realmente colocada a base de PTR de 2".
- b7) Del concepto: Suministro e instalación de bajada de agua pluvial en tubo de fierro negro de 4" de diámetro; un importe reintegrado por la cantidad de \$3,615.64 (Tres mil seiscientos quince pesos 64/100 M. N.), resultado de la diferencia entre el tubo de fierro negro de 4" y la tubería de PVC físicamente colocada.
- c) "Construcción de bodega rural" en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 5603-002-110-0058-001-000, ejecutada a través de administración y contratos, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$906,222.87 (Novecientos seis mil doscientos veintidós pesos 87/100 M. N.); debido a que en la estimación única cobrada en la factura número 6067 de la empresa GUVI Construcciones, S.A. de C. V. resultaron los reintegros de los siguientes conceptos:
- c1) Del concepto: Fabricación, suministro e instalación de armaduras metálicas tipo AR-1 a base de tubo de 2 ½" ced 40; un importe reintegrado de \$886.12 (Ochocientos ochenta y seis pesos 12/100 M. N.) más IVA correspondiente a 2 celosías verticales y \$2,016.69 (Dos mil dieciséis pesos 69/100 M. N.) más IVA correspondiente a 3 celosías diagonales.
- c2) Del concepto: Suministro e instalación de largueros-polín tipo L-1 y L-2; un importe reintegrado de: \$5,870.76 (Cinco mil ochocientos setenta pesos 76/100 M. N.) más IVA correspondiente a 2 piezas del larguero tipo caja y 1 pieza de larguero sencillo.
- c3) Del concepto: Suministro e instalación de contraventeos tipo CV-1 de redondo de 5/8" de diámetro; un importe reintegrado de \$1,138.31 más (Un mil ciento treinta y ocho pesos 31/100 M. N.) IVA.
- c4) Del concepto: Contra flambeos tipo CF-1; un importe reintegrado de \$947.11 (Novecientos cuarenta y siete pesos 11/100 M. N.) más IVA correspondiente a 1 línea de contra flambeos.
- c5) Del concepto: Suministro y aplicación de esmalte alquidálico en estructura a dos manos; un importe reintegrado por la cantidad de \$1,030.74 (Un mil treinta pesos 74/100 M. N.) más IVA.

- c6) Del Concepto: Suministro e instalación de lámina galvanizada tipo G-100 calibre 24 para cubierta y del concepto: Suministro e instalación de lámina traslucida tipo estabilit polilamina tipo 4 para cubierta; un importe reintegrado de \$159.75 (Ciento cincuenta y nueve pesos 75/100 M. N.) IVA incluido correspondiente a la diferencia de volúmenes de las láminas colocadas.
- c7) Del concepto: Suministro e instalación de montén de 6" calibre 14 para faldón; un importe reintegrado por la cantidad de \$934.37 (Novecientos treinta y cuatro pesos 37/100 M. N.), resultado de la diferencia del monten de 6" a la estructura realmente colocada a base de PTR de 2".
- c8) Del concepto: Suministro e instalación de bajada de agua pluvial en tubo de fierro negro de 4" de diámetro; un importe reintegrado por la cantidad de \$3,615.64 (Tres mil seiscientos quince pesos 64/100 M. N.), resultado de la diferencia entre el tubo de fierro negro de 4" y la tubería de PVC físicamente colocada.
- 27. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 13 fracción II y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 95, 96 y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de existir un deficiente control de los gastos en la obra "Construcción de bodega rural" en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 5603-002-110-0058-001-000, ejecutada a través de administración y contratos, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$906,222.87 (Novecientos seis mil doscientos veintidós pesos 87/100 M. N.); debido a que la factura 125 del proveedor María Magdalena Obregón Álvarez, contiene gastos de la obra "Construcción de Bodega Rural en la localidad de El Capulín" en lo correspondiente a 2 lámparas arbotantes, 17 lámparas de sobreponer y 4 reflectores, importando estos materiales la cantidad de \$4,123.90 (Cuatro mil ciento veintitrés pesos 90/100 M. N.) IVA incluido, considerados en los gastos de la obra "Construcción de Bodega Rural en la localidad de San Pablo".
- 28. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 30 fracción III, 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se contó con la garantía de cumplimiento de contrato en la obra "Empedrado de camino 3ª etapa" en la localidad de La Pini, con número de cuenta 5603-002-130-0039-001-000, ejecutada a través de administración y contratos con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$195,083.77 (Ciento noventa y cinco mil ochenta y tres pesos 77/100 M. N.); debido a que no se presentó la garantía de cumplimiento estipulada en la cláusula sexta del contrato OP-ADQ-009/03 celebrado con el Sr. Jerónimo Chavero Flores para la adquisición de materiales pétreos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número tres, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, existen al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de Otros Activos, saldos sin movimientos a nombre de "Ing. y Construcciones Rocha" por la cantidad de \$15,682.56 (Quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 56/100 M. N.) y a nombre de "Sanabria Construcciones, S. A. de C. V." por la cantidad de \$10,504.57 (Diez mil quinientos cuatro pesos 57/100 M. N.), provenientes del Ejercicio 1999, sin que al 31 de diciembre de 2003 se haya realizado gestión alguna para su depuración; lo anterior, en relación con la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número cinco, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor y existen diferencias en la superficie y valor de algunos bienes relacionados contra las boletas catastrales correspondientes; lo anterior, en relación con la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que en la cuenta de Acreedores diversos sigue existiendo un saldo pendiente de pago a favor de Miguel A. Gurría Álvarez por la cantidad de: \$19,516.00 (Diecinueve mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.), proveniente del ejercicio 2002, sin que al 31 de diciembre de 2003 cuente con documentación soporte del pasivo ni se haya realizado gestión alguna para su depuración; lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número trece, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que se están pagando pensiones a los beneficiarios de Francisco Becerra García, exempleado finado y José Garduño Vega, sin haber acreditado la autorización de la Legislatura del Estado;. lo anterior, en relación con la observación seis del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 5. En la observación número catorce, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de no haber calculado y retenido el Impuesto sobre Sueldos y Salarios correctamente, y de acuerdo a las pruebas realizadas, la Entidad determinó y retuvo un importe menor al real, de hasta un 30.39 por ciento, existiendo una posible contingencia de pago ante una revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en relación con la observación nueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 6. En la observación número diecisiete, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de haber expedido recibos de ingresos en las Delegaciones de San Ildefonso Tultepec y Santiago Mexquititlán sin que éstos cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; lo anterior, en relación con la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 7. En la observación número veinticuatro, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones por un importe de \$47,704.00 (Cuarenta y siete mil setecientos cuatro pesos 00/100 M. N.) los cuales no están soportados con documentación que reúna los requisitos fiscales; así mismo, se detectaron erogaciones por la cantidad de \$78,295.83 (Setenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 83/100 M. N.) las cuales no están debidamente justificadas; lo anterior, en relación con la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio**, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que

se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de la observación marcada con el número **9 (nueve)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 18 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO. A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA

SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.,** del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 23 de enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoria contable el 18 de mayo de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 08 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 17 de octubre de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 22 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el 06 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 30 de septiembre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 18 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 77.07 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuéstales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	36,164.08	0.40%
Derechos	40,452.84	0.45%
Productos	34,526.58	0.38%
Aprovechamientos	49,346.82	0.55%
Ingresos Extraordinarios	0.00	0.00%
Participaciones Federales	7,015,285.00	77.96%
Aportaciones Federales Ramo 33	1,823,273.00	20.26%
Total de Ingresos	8,999,048.32	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	2,790,597.82	27.78%
Servicios Generales	916,300.31	5.25%
Materiales y Suministros	192,345.75	1.92%
Obra Pública	3,973,426.04	39.56%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,170,360.36	21.61%
Total de Egresos	10,043,825.28	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 28 fracción II del Código Fiscal de la federación; en virtud de que en la revisión se observó:
- a) La existencia de cheques en transito que tienen una antigüedad mayor de 8 meses, lo que genera una deficiencia en el control interno.
- b) Las conciliaciones bancarias no están debidamente firmadas, lo que originó una deficiencia en el control interno, toda vez que se desconoce quién las elaboro, quien las reviso y la firma del tesorero Municipal, por lo que se solicita que se justifique tal omisión.
- 2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracciones VII y VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó una falta del control en el acceso al almacén toda vez que la persona encargada del almacén no es la única que tiene acceso a éste, toda vez que se pudo constatar que, en la bodega que ocupa el almacén del municipio, cualquier persona (de obras y/o desarrollo agropecuario) puede depositar mercancías y/o productos y posteriormente retirarlos sin control alguno de salida y destino de los bienes.
- 3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud que las cifras de la cuenta de bienes muebles que registro tesorería, no concilió contra las cifras que reportó oficialía mayor, observándose una diferencia por la cantidad de \$ 632,045.50 (Seiscientos treinta y dos mil cuarenta y cinco pesos 50/100 M. N.).

CONCEPTO	IMPORTES
Importe Según Activo Fijo (tesorería)	\$ 5`380,807.55
Importe Según (Oficialía Mayor)	\$ 4'748,762.05
Diferencia	\$ 632,045.50

4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que la Entidad no tiene actualizado el inventario de equipo de transporte, toda vez que este órgano fiscalizador efectuó una inspección física en la que resultó que los vehículos enseguida detallados no están considerados en el inventario integrado por Oficialía Mayor, ni en el registrado por la Tesorería Municipal.

No	Vehículo	Marca	Modelo	Placas	Color	Serie	Observación
1	Camioneta	Chevrolet	1993	S/P	Blanco	2GCEC1924P126655 8	Comodato Gob. Edo. De Qro.
2		V.W.		ULD2496	Blanco		Esta Desmantelado
3	Camioneta	NISSAN		SU-34834	Café	2U720-02252	Esta Abandonada
4	Camioneta	NISSAN	2004	SU-98736	Blanca	3N6CD13544K05674 8	
5	Camioneta	Chevrolet	2002	SU-54153	Blanco	36CEC30K3PM1273 73	
6	Camioneta	Chevrolet		S/P	Blanco	36CEC30K1PM1291 62	Americana
7	Camión Ford			3-NDD94			

5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que las cifras de la cuenta de bienes inmuebles registró Tesorería no concilió contra las cifras que reportó oficialía mayor, resultando una diferencia por la cantidad de \$ 259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M. N.).

CONCEPTO	IMPORTES
Importe Según Activo Fijo (tesorería)	\$ 9`191,280.52
Importe Según (Oficialía Mayor)	\$ 8′931,838.35
Diferencia	\$ 259,442.17

- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos municipales, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que la Entidad no realizó la regularización de expedientes de inmuebles,* observándose que en la totalidad de estos expedientes que son treinta y tres (33), falta que integren las escrituras correspondientes, además de que a la fecha de la revisión los inmuebles presentaron el siguiente estado procesal administrativo: doce inmuebles cuentan con Título de Propiedad, doce son inmuebles pendientes de prescribir, nueve son inmuebles con prescripción improcedente, el Total de Bienes Inmuebles son treinta y tres, según relación proporcionada por la Oficialía Mayor de la Entidad. Es importante señalar que se solicitó, mediante oficio del pliego de observaciones, un informe del estado procesal de las resoluciones de estos bienes, sin embargo, esta solicitud no fue atendida.
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento, de las Finanzas Públicas, de la Administración de Servicios Internos Municipales, a los artículos 71 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 47, 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 29 y 29 A fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación; en virtud de que en la revisión documental a las pólizas que integraron la contabilidad por el período de octubre a diciembre de 2003, se encontraron faltantes de información y diversos gastos los que no se encontraron debidamente soportados por la cantidad de \$ 194,574.30 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 30/100 M. N.) como a continuación se detalla:

ASESORÍAS

- a) En la Póliza E-84 de fecha 31 de octubre se observó pago de asesor contable con recurso de FORTAMUN, en el contrato se especifica la prestación de servicios jurídicos y de capacitación legal, diferentes a asesorías contables, por un importe de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).
- b) En la Póliza E-154 de fecha 31 de diciembre se observó el pago por elaboración de proyectos productivos, efectuando el pago por este mismo concepto a otra persona, además de que no pagó IVA, por un importe de \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M. N.).

MANTENIMIENTO VEHICULAR

- c) En la Póliza E-68 de fecha 25 de noviembre se observó pago de mantenimiento a un camión Dina sin placas y no se acreditó la propiedad del camión a favor del Municipio, por un importe de \$ 3,992.80 (Tres mil novecientos noventa y dos pesos 80/100 M. N.).
- d) En la Póliza E-163 de fecha 31 de diciembre se observó el pago de mantenimiento vehicular, sin que se pueda identificar a que equipo se le realizo dicho mantenimiento por un importe de \$ 10,560.00 (Diez mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.).
- e) En la Póliza E-164 de fecha 31 de diciembre se observó el pago de mantenimiento vehicular, sin que se pueda identificar a que equipo se le realizó dicho mantenimiento, por un importe de \$ 11,300.00 (Once mil trescientos pesos 00/100 M. N.).
- f) En la Póliza E-166 de fecha 31 de diciembre se observaron pagos de mantenimiento a vehículos sin placas y no se acreditó la propiedad a favor del Municipio, por los importes de \$ 2,932.50 (Dos mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 m. N.) y \$ 2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.).

- g) En la Póliza E-137 de fecha 31 de diciembre se observó la falta de documentación comprobatoria, por un importe de \$ 1,288.00 (Un mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.).
- h) En la Póliza E-144 de fecha 31 de diciembre se observó que la factura que respalda el gasto no específica la cantidad de productos que se compraron, es decir la factura no tiene el precio unitario, lo anterior de conformidad al artículo 29-A fracciones. V y VI, por un importe de \$ 43,700.00 (Cuarenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M. N.).
- I) En la Póliza E-162 de fecha 31 de diciembre se observó que la factura que respalda el gasto no especifica la cantidad de productos que se compraron, es decir la factura no tiene el precio unitario, lo anterior de conformidad al artículo. 29-A fracciones. V y VI, por un importe de \$ 8,096.00 (Ocho mil noventa y seis pesos 00/100 M. N.).
- 8. Incumplimiento, por parte del Sindico Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos, 102 de la Constitución Política del Estado Querétaro de Arteaga, 33 fracciones I, II, VIII y XI, 48 fracciones IV, VIII y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el personal de la entidad que maneja recursos públicos no ha presentado garantía que respalde el manejo de dichos fondos, y el sindico Municipal no los ha exigido.
- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Dependencia de la Administración de Servicios Internos de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81, 102, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no presentó la siguiente información:
- a). Aprobación y ratificación sobre el otorgamiento de apoyo denominado subsidios al impuesto sobre sueldos y salarios para el 2003.
- b) Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones, mediante concurso de octubre a diciembre de 2003; así como copias de las actas de dicho Comité por el mismo periodo.
- c) Avance físico financiero de obras por programa.
- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Dependencia de la Administración de Servicios Internos de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 6, 18, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII, XIV y XVII, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la entidad no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos debidamente autorizados por el ayuntamiento.
- 11. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12, 13, 14, 16, 25, 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta de documentación en el expediente unitario de la obra "Zona turística 1ra. Etapa Adjuntas", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5603-002-030-1002 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$429,720.24 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinte pesos 24/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003, a través del contrato No. PMAS 006-2003 por un monto de \$460,826.00 (Cuatrocientos sesenta mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) con el Ing. Oliverio Álvarez Frías; debido a que no se presentó:
- I) Bases de licitación.
- II) Análisis de integración de porcentaje de indirectos y financiamiento aplicados a los precios unitarios contratados.
- III) Croquis de referencia de ubicación de los conceptos considerados a pago en la estimación única.
- IV) Expediente unitario de las etapas de la obra, que contenga la planeación, alcances, montos a invertir, números de etapas a realizar; ya que la obra ejecutada en el período se considera como 1ra. Etapa únicamente.
- 12. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14, 15, 16 fracción I y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de proyecto ejecutivo, en la obra** "Zona turística 1ra. Etapa Adjuntas", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5603-002-030-1002 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$429,720.24 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinte pesos 24/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través del contrato No. PMAS 006-2003 por un monto de \$460,826.00 (Cuatrocientos sesenta mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) con el Ing. Oliverio Álvarez Frías; debido a que el presentado carece de los siguientes elementos:

planos de cimentación, planos estructurales, planos de acabados, planos de instalaciones hidrosanitarias, planos de instalación eléctrica, planos de detalles y especificaciones constructivas.

- 13. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracción III, 33 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; Cláusula octava inciso "C" de Contrato No. PMAS 006-2003; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó la fianza de cumplimiento y no se contó con el plazo de cobertura y fecha de otorgamiento adecuados de la fianza de garantía de calidad y vicios ocultos, en la obra "Zona turística 1ra. Etapa Adjuntas", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5603-002-030-1002 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$429,720.24 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinte pesos 24/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través del contrato No. PMAS 006-2003 por un monto de \$460,826.00 (Cuatrocientos sesenta mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) con el Ing. Oliverio Álvarez Frías; debido a que:
- I) No se presentó la fianza de cumplimiento para el contrato No. PMAS 006-2003.
- II) La fianza de garantía de calidad y vicios ocultos se otorgó 8 meses después de la fecha de recepción y terminación de los trabajos de obra, toda vez que la misma se recibió en diciembre de 2003 y la fianza se otorgó el 18 de agosto de 2004 así es que únicamente ampara 4 meses a partir de la fecha otorgada en vez del año de cobertura correspondiente.
- 14. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 35 párrafo cuarto, 39, 43 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; Cláusula décima octava de Contrato No. PMAS 006-2003; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se observaron deficientes controles, supervisión y ejecución de los trabajos de las siguientes obras:*
- a) "Zona turística 1ra. Etapa Adjuntas", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5603-002-030-1002 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$429,720.24 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinte pesos 24/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través del contrato No. PMAS 006-2003 por un monto de \$460,826.00 (Cuatrocientos sesenta mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) con el Ing. Oliverio Álvarez Frías; debido a que:
- a. I) En el contrato No. PMAS 006-2003 que en su cláusula décima octava señala a la letra: "Las partes convienen que desde el inicio de ejecución de los trabajos se identifique la obra a ejecutar con un letrero, del cual La Presidencia Municipal entrega a El Contratista especificaciones detalladas. El costo de este letrero deberá ser absorbido en el análisis del costo de indirectos..." Sin embargo, no se presentaron dichas especificaciones detalladas ni letrero identificador en la obra.
- a. II) La obra contratada según estimación única, bitácora de obra y acta de entrega recepción se considera concluida, sin embargo físicamente respecto a lo contratado no se ejecutaron conceptos tales como colocación de accesorios eléctricos (apagadores y contactos), colocación de interruptores termomagnéticos, colocación de mufas, colocación de faroles, colocación de cespoles sanitarios, resanes de ranuras de instalaciones y aparentado de castillos. Por lo que la misma no se concluyó según lo contratado inicialmente.
- b) "Construcción de sistema de agua potable", en la localidad de El Aguacate, con No. de cuenta 5603-002-030-7001 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$598,877.81 (Quinientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos 81/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través del contrato No. PMAS 017-2003 por un monto de \$899,830.00 (Ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta pesos 00/100 M. N.) con la empresa Sapero Construcciones (C. Sandra Angélica Pérez Robles); debido a que:
- b. I) En el expediente unitario de la obra del periodo en auditoria se presentó un nuevo contrato PMAS 005-2003 de fecha 19 de noviembre de 2003 (5 meses posterior a la fecha de terminación de contrato PMAS-017/2003 celebrado según licitación de obra) el cual incluso es firmado por funcionarios de la administración actual y la firma del contratista no concuerda con su original, siendo además que la obra se licitó y contrato aún por la administración municipal anterior y presenta un período posterior de ejecución de los trabajos respecto al original. Aunado a esto no se presentó documentación comprobatoria de rescisión y/o cancelación del contrato original, además en caso de ser válido este último contrato celebrado, este mismo señala como fecha de terminación de la obra del 31 de diciembre de 2003 lo cual no se cumplió ya que a la fecha de visita del mes de Septiembre de 2004 (9 meses después) la obra se encontró suspendida y con un avance del 70 por ciento.
- b. II) En los documentos de contrato No. PMAS 005-2003, bitácora de obra y estimación No.2 de obra la firma del contratista no concuerda con su original.
- 15. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas, a los artículos 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observaron pagos de conceptos no ejecutados o pagados en exceso, por un monto total de \$13,429.39 (Trece mil cuatrocientos

veintinueve pesos 39/100 M .N.) que incluye IVA en la obra "Zona turística 1ra. Etapa Adjuntas", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5603-002-030-1002 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$429,720.24 (Cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinte pesos 24/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través del contrato No. PMAS 006-2003 por un monto de \$460,826.00 (Cuatrocientos sesenta mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) con el Ing. Oliverio Álvarez Frías; debido a que se detectaron físicamente en levantamiento de la obra diferencias respecto a la estimación única, y que son las siguientes:

- Del concepto 4. "Salida de centro y/o contacto" se pagaron 8.00 salidas sin embargo físicamente en obra no se tienen colocados los accesorios de apagadores y/o contactos como se incluye en el precio unitario del concepto. Además de que en el análisis de precio unitario se considera para la misma salida en el rubro de materiales 1.00 pieza de caja registro galvanizado de ½" y 1.00 pieza de chalupa galvanizada siendo que únicamente se debe de considerar ya sea una o la otra. Por lo cual se tiene la diferencia de \$40.97 (Cuarenta pesos 97/100 M. N.) que incluye IVA en el precio unitario pagado por la cantidad de 8.00 salidas, de lo cual se obtiene el monto de \$327.76 (Trescientos veintisiete pesos 76/100 M. N.) que incluye IVA pagado de más al contratista en este concepto.
- II) Del concepto 4.1 "Salida de centro y/o contacto" se pagaron 18.00 salidas sin embargo en el análisis de precio unitario se considera para la misma salida en el rubro de materiales 1.00 pieza de caja registro galvanizada de ½" y 1.00 pieza de chalupa galvanizada siendo que únicamente se debe de considerar ya sea una o la otra. Además de que físicamente en obra 3.00 salidas no tienen chalupa galvanizada. Por lo cual se tiene la diferencia de \$9.34 (Nueve pesos 34/100 M. N.) que incluye IVA en el precio unitario pagado por la cantidad de 18.00 salidas y la diferencia de \$9.34 (Nueve pesos 34/100 M. N.) que incluye IVA en el precio unitario pagado por la cantidad de 3.00 salidas, de lo cual se obtiene el monto total de \$196.21 (Ciento noventa y seis pesos 21/100 M. N.) que incluye IVA pagado de más al contratista en este concepto.
- III) Del concepto 4.4 "Interruptor termo magnético de un polo de 15 a 50 amperes tipo Q. O." se pagaron 5.00 piezas sin embargo físicamente en la obra no se encuentra ninguno instalado. Por lo cual se tiene la diferencia de \$127.54 (Ciento veintisiete pesos 54/100 M. N.) que incluye IVA del precio unitario pagado por la cantidad de 5.00 piezas, de lo cual se obtiene el monto de \$637.68 (Seiscientos treinta y siete pesos 68/100 M. N.) que incluye IVA pagado de más al contratista en este concepto.
- IV) Del concepto 4.6 "Suministro y colocación de mufa" se pagaron 10.00 piezas sin embargo físicamente en obra tan solo se detectaron 3.00 piezas, además de que no se tienen colocados los accesorios de conector cobre para varilla de tierra en ninguna pieza así como tampoco en 2.00 piezas se tiene colocada la mufa de 2" como se incluye en el precio unitario del concepto. Por lo cual se tiene la diferencia de \$1,146.09 (Mil ciento cuarenta y seis pesos 09/100 M. N.) que incluye IVA del precio unitario pagado por la cantidad de 7.00 piezas, la diferencia de \$12.22 (Doce pesos 22/100 M. N.) que incluye IVA en el precio unitario pagado respecto al conector por la cantidad de 3.00 piezas y la diferencia de \$45.45 (Cuarenta y cinco pesos 45/100 M. N.) que incluye IVA en el precio unitario pagado respecto a la mufa por la cantidad de 2.00 piezas, de lo cual se obtiene el monto total de \$8,150.19 (Ocho mil ciento cincuenta pesos 19/100 M. N.) que incluye IVA pagado de más al contratista en este concepto.
- V) Del concepto 5.2 "Hidrante con tubo de cobre" se pagó 1.00 pieza sin embargo físicamente en obra no se tienen colocada llave nariz cromada de ½" (la colocada no es cromada) como se incluye en el precio unitario del concepto. Por lo cual se tiene la diferencia de \$115.00 (Ciento quince pesos 00/100 M. N.) que incluye IVA en el precio unitario pagado por la cantidad de 1.00 pieza, de lo cual se obtiene el monto de \$115.00 (Ciento quince pesos 00/100 M. N.) que incluye IVA pagado de más al contratista en este concepto.
- VI) Del concepto 5.6 "Cespol de 2" de pvc y tubo de pvc de 2" se pagaron 6.00 pieza sin embargo físicamente en obra no se apreciaron colocados ningún cespol como se incluye en el precio unitario del concepto. Por lo cual se tiene la diferencia de \$79.06 (Setenta y nueve pesos 06/100 M. N.) que incluye IVA en el precio unitario pagado por la cantidad de 6.00 pieza, de lo cual se obtiene el monto de \$474.38 (Cuatrocientos setenta y cuatro pesos 38/100 M. N.) que incluye IVA pagado de más al contratista en este concepto.
- VII) Del concepto 4. "Salida de centro y/o contacto" se pagaron 8.00 salidas y del concepto 4.1 "Salida de centro y/o contacto" se pagaron 18.00 salidas, cuya suma dan 26.00 salidas sin embargo físicamente en obra únicamente se detectaron tan solo 23.00 piezas. Por lo cual se tiene la diferencia de \$534.18 (Quinientos treinta y cuatro pesos 18/100 M. N.) que incluye IVA del precio unitario promedio pagado por la cantidad de 3.00 pieza, de lo cual se obtiene el monto de \$1,602.54 (Mil seiscientos dos pesos 54/100 M. N.) que incluye IVA pagado de más al contratista en este concepto.
- VIII) Del concepto 6.3 "Forjado de carpeta de concreto armado" se pagaron 51.09 m2 sin embargo en números generadores se obtienen únicamente 42.69 m2. Por lo cual se tiene la diferencia de \$229.24 (Doscientos veintinueve pesos 24/100 M. N.) que incluye IVA del precio unitario pagado por la cantidad de 8.40 m2, de lo cual se obtiene el monto de

\$1,925.63 (Mil novecientos veinticinco pesos 63/100 M. N.) que incluye IVA pagado de más al contratista en este concepto

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS*P*

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco**, **Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número tres, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud que las cifras de la cuenta de bienes muebles que registro tesorería, no concilió contra las cifras que reportó oficialía mayor, observándose una diferencia por la cantidad de \$ 632,045.50 (Seiscientos treinta y dos mil cuarenta y cinco pesos 50/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número cinco, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que las cifras de la cuenta de bienes inmuebles registró Tesorería no concilió contra las cifras que reportó oficialía mayor, resultando una diferenciador la cantidad de \$ 259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación cuatro del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad no realizó la regularización de expedientes de inmuebles, observándose que en la totalidad (33) de estos, falta que integren las escrituras correspondientes; lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número siete, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que en la revisión documental a las pólizas que integraron la contabilidad por el período de octubre a diciembre de 2003, se encontraron faltantes de información y diversos gastos los que no se encontraron debidamente soportados por la cantidad de \$ 194,574.30 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 30/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación siete del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 5. En la observación número doce, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que se observó la falta de proyecto ejecutivo, en la obra que se indica en el presente dictamen; lo anterior, en relación con la observación diecisiete del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 6. En la observación número trece, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que no se presentó la fianza de cumplimiento y no se contó con el plazo de cobertura y fecha de otorgamiento adecuados de la fianza de garantía de calidad y vicios ocultos, en la obra que se indica en el cuerpo del presente; lo anterior, en relación con la observación dieciocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

- 7. En la observación número catorce, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que se observaron deficientes controles, supervisión y ejecución de los trabajos de las obras que se indican el presente dictamen; lo anterior, en relación con la observación catorce del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 8. En la observación número quince, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que se observaron pagos de conceptos no ejecutados o pagados en exceso, por un monto total de \$13,429.39 (Trece mil cuatrocientos veintinueve pesos 39/100 M. N.) que incluye IVA en la obra que se indica en el presente dictamen.; lo anterior, en relación con la observación veinticuatro del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de las observaciones marcadas con los números 12 y 13 (doce y trece), contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 18 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CA-DEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda, el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 30 de Enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría el día 27 de septiembre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 04 de noviembre, entregándose el correspondiente pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 26 de noviembre de 2004, esto es, fuera del plazo de diez días cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 81.63 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el día 10 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el 5 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 26 de octubre de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 día hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 10 de noviembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión de obra pública fue del 57.03 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Cuenta		Saldo	%
Ingresos			
Impuestos		305,098.94	1.67%
Derechos		139,253.36	0.76%
Productos		90,269.93	0.50%
Aprovechamientos		467,000.71	2.56%
Participaciones Federales		11,357,796.88	62.25%
Aportaciones Federales		5,058,226.00	27.72%
Obra Federal		828,726.43	4.54%
	Total de Ingresos	18,246,372.25	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes:

Egresos			
Servicios Personales		5,969,156.09	29.09%
Servicios Generales		737,229.42	3.59%
Materiales y Suministros		161,537.96	0.79%
Obra Pública		8,206,547.17	39.99%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones		2,095,432.28	10.21%
Obra Federal	_	3,351,739.48	16.33%
	Total de Egresos	20,521,642.40	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que el Municipio omitió remitir en tiempo a la Contaduría Mayor de Hacienda, la respuesta al Pliego de Observaciones que le fue notificado mediante el oficio Nº CMH-DAM-789-04.*
- 2. Incumplimiento, por parte del Síndico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el personal encargado de la Caja General, Fondo Fijo y el mismo Encargado de las Finanzas Públicas no garantizaron debidamente su ejercicio.
- 3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, en Estados Financieros, la Entidad refleja saldos con una antigüedad mayor a 6 meses en la subcuenta de Deudores Varios por \$ 32,986.44 (Treinta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos 44/100 M. N.).
- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que el Municipio no tiene actualizado y conciliado su inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2003.*
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18 de La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se remitió la documentación referente a liquidaciones de funcionarios de la administración 2000 - 2003 que fueron provisionadas en la cuenta de Acreedores Diversos y las cuales ascienden a \$370,342.28 (Trescientos setenta mil trescientos cuarenta y dos pesos 28/100 M. N.).

- 6. Incumplimiento, por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que se omitió remitir la documentación referente a la situación actual sobre la autorización por parte del SAT al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., respecto al apego de los beneficios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, hecho que imposibilitó verificar en que términos se liquidarán los enteros de impuestos y accesorios adeudados.
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones V, VIII, X, XI y XIII, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular a los principios de Cumplimiento de Disposiciones Legales y Período Contable referidos en los artículos 96 fracción III y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; en virtud de que se afectó contablemente la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores efectuando cargos por \$ 2,802.31 (Dos mil ochocientos dos pesos 31/100 M. N.) y abonos por \$ 535,312.18 (Quinientos treinta y cinco mil trescientos doce pesos 18/100 M. N.) cuya aprobación por el Ayuntamiento se realizó en fecha distinta al auditado, hecho que impide validar el equilibrio presupuestal y cumplir en tiempo y forma con la obligación de informar la afectación de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores en la hacienda pública estatal o municipal.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V; 112 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó, que las transferencias presupuestales propuestas en el cuarto trimestre y que ascendieron a la cantidad de \$8´188,225.89 (Ocho millones ciento ochenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 89/100 M. N.), fueron ejercidas sin sujetarse a la aprobación del H. Ayuntamiento, hecho que denota el ejercicio del gasto por la Entidad sin que estén consignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente y de ello resultan partidas negativas.
- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 46 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que el estado del ejercicio presupuestal presenta partidas sobregiradas, tanto de gasto corriente como de gasto de inversión,* hecho que denota que no quardan el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados.
- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos realizados por la Contaduría Mayor de Hacienda, durante el cuarto trimestre de 2003.*
- 11. Incumplimiento, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta, Qro., a los artículos 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Ayuntamiento en el mes de Octubre de 2003, celebro únicamente una sesión ordinaria, contraviniendo con ello el cumplimiento cabal de las disposiciones legales.
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la siguiente documentación o información:*
 - a) Conciliación de Combustibles contra registros contables a Diciembre de 2003.
 - b) Conciliación de Mantenimiento de vehículos contra registros contables de Octubre a Diciembre de 2003.

- C) Copias de pagos provisionales y declaraciones presentadas por la Entidad de los meses de Octubre a Diciembre de 2003.
- d) Lista de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial inicial y final durante el periodo de Octubre a Diciembre de 2003.
- e) Relación de Bienes Inmuebles en su carácter de arrendatario y arrendador.
- f) Copia del cálculo del Impuesto sobre Sueldos y Salarios de periodo de Octubre a Diciembre de 2003.
- g) Copia de Seguros y Fianzas vigentes.
- h) Copia de la tarjeta de firmas autorizadas para expedir cheques.
- i) Reporte del último inventario físico del almacén al 31 de Diciembre de 2003.
- j) Conciliación del FAIS y FORTAMUN del 4to. Trimestre de 2003.
- k) Certificación del número de actas celebradas durante el periodo de Octubre a Diciembre de 2003.
- l) Copia del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- m) Diversas pólizas que fueron solicitadas mediante el oficio CMH-DAM-789-04 del Pliego de Observaciones.
- n) Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el cuarto trimestre de 2003.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes**, **Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, omitió remitir la documentación referente a la situación actual sobre la autorización por parte del SAT al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., respecto al apego de los beneficios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003; lo anterior, en relación con la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número siete, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, al 31 de diciembre de 2003, afectó contablemente la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores efectuando cargos por \$ 2,802.31 (Dos mil ochocientos dos pesos 31/100 M. N.) y abonos por \$ 535,312.18 (Quinientos treinta y cinco mil trescientos doce pesos 18/100 M. N.) cuya aprobación por el Ayuntamiento se realizó en fecha distinta al auditado; lo anterior, en relación con la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número ocho, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, las transferencias presupuestales propuestas en el cuarto trimestre y que ascendieron a la cantidad de \$8´188,225.89 (Ocho millones ciento ochenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 89/100 M. N.), fueron ejercidas sin sujetarse a la aprobación del H. Ayuntamiento; lo anterior, en relación con la observación once del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

- **4.** En la observación número **nueve**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *en virtud de que el estado del ejercicio presupuestal presenta partidas sobregiradas, tanto de gasto corriente como de gasto de inversión; lo anterior, en relación con la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.*
- 5. En las observaciones números diez y doce, descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación y aclaraciones que se señalan en las observaciones de referencia; lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- **CUARTO.-.** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

- **QUINTO.** Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- **SEXTO.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.
- **SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.
- *OCTAVO.* Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 18 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CO-LÓN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Colón, Querétaro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- 2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 23 de enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 08 de septiembre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 29 de septiembre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 13 de octubre de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 26 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 65 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el 20 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 6 de octubre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 18 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 69.70 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	439,286.70	2.58%
Derechos	57,558.56	0.34%
Productos	481,969.64	2.83%
Aprovechamientos	260,900.20	1.53%
Participaciones Federales	10,528,575.00	61.84%

Aportaciones Federales del Ramo 33	4,380,174.20	25.73%
Obra Federal	876,891.49	5.15%
Total de Ing	resos 17,025,355.79	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

F	G	R	ES	75

Servicios Personales	5,849,564.38	21.94%
Servicios Generales	1,487,572.75	5.58%
Materiales y Suministros	343,004.26	1.29%
Mobiliario, Maquinaria y Equipo	404,270.00	1.52%
Construcciones y Servicios Municipales	9,582,086.21	35.93%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5,527,307.61	20.73%
Deuda Pública	2,000,000.00	7.50%
Obra Federal	1,470,418.81	5.51%
Total de Egresos	26.664.224.02	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 50 fracción I y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 no remitió a la Legislatura del Estado copia certificada de sus manuales operativos debidamente actualizados y revisados.
- 2. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 20 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 49, 50 fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 realizó gastos de feria por la cantidad de \$2'315,227.50 (Dos millones trescientos quince mil doscientos veintisiete pesos 50/100 M. N.) sin que estos hayan sido sometidos y aprobados por el Comité de Adquisiciones, mismos que detallan a continuación.

No. De Póliza	Mes	Nombre del Pro- veedor	No. De Fact.	Pago en Efectivo	Cheque	Concepto	Observación	Monto
		Leonardo Fran-					Comprobado	
	21-	cisco Endonio				Pago en efectivo 4-	en Diciembre	
PD-041	Oct	Salinas	36	50,000		Sep.	2003	50,000.00
		Cesar Leonardo					Comprobado	
	31-	Candelaria Váz-				Pago en efectivo 7-	en Diciembre	
PD-041	Dic	quez	294	250,000		Oct	2003	250,000.00
		Leonardo Fran-					Comprobado	
	31-	cisco Endonio				Pago en efectivo 3-	en Diciembre	
PD-017	Dic	Salinas	36	50,000		Oct	2003	50,000.00
							Comprobado	
	03-	Bonifacio López				Pago en efectivo 4-	en Octubre	
PD-017	Oct	Arellano	965	50,000		SEP.	2003	50,000.00
		·						400,000.00

					Pago de transporte Terrestre (Suburbans, Autobuces Ejecuti-		
					vos, Mudanzas) alimentos, hos-		
					pedaje, para presentación de	Faltó Procedi-	
	06-	César Leonardo Can-			espectáculos en la Feria Colón	miento de Ad-	
EE016	Oct	delaria Vázquez	F-292	1270	2003.	quisiciones	115,000.00
EE017	06-	César Leonardo Can-	F-293	1271	Presentación del Espectáculo de	Faltó Procedi-	46,000.00

	Oct	delaria Vázquez			Edmundo Miller en el Teatro del	miento de Ad-	
					Pueblo de la Feria de Colón 2003.	quisiciones	
					Presentación del Espectáculo de	Faltó Procedi-	
	06-	César Leonardo Can-			Memo Ríos en el teatro del Pue-	miento de Ad-	
EE022	Oct	delaria Vázquez	F-298	1276	blo de la Feria de Colón 2003	quisiciones	57,500.00
						Faltó Procedi-	
	09-	César Leonardo Can-	F-295		Pago de Actuación de artistas	miento de Ad-	
EE029	Oct	delaria Vázquez	Y 299	1283	durante la Feria de Colón 2003	quisiciones	437,000.00
				Pa-			
				gado			
				en			
	31-	César Leonardo Can-		efec-		Pago en efecti-	
PD-041	Dic	delaria Vázquez	294	tivo	Comprobado en Diciembre 2003	vo 7-Oct	250,000.00

\$905,500

				Imp. De			
Poliza	Mes	Proveedor	Factura	Fact.	Cheque	Imp. CH.	Concepto
							Renta de equipos de Audio e
							iluminación y Video para los
							eventos de la Feria Colón 2003. Con la participación de los soni-
		Leonardo Fran-					dos La Changa y Colapso, In-
	21-	cisco Endonio					cluyendo la Lucha Libre. Para la
EE072		Salinas	F-709	132,250.00	1326	82,250.00	feria de Colón
							Renta de plantas de Luz, Renta
							de escenarios, renta de enlana-
	00	Leonardo Fran-					do, pinta de 100 bardas, Actua-
	08-	cisco Endonio Salinas	F-710	355,867.50			ción del Grupo Musical Los Yonics. Para la Feria de Colón
	Oct	Sallias	F-7 10	333,667.30			Sonorización para Orquesta,
		Leonardo Fran-					Renta de Lonas, Actuación del
	21-	cisco Endonio					Grupo Musical, Boys Fiesta.
EE072	Oct	Salinas	F-713	55,200.00			Feria de Colón.
		Leonardo Fran-					
FF004	06-	cisco Endonio	E 740	50 000 00	4.407	50 000 00	
EE021	Nov 20-	Salinas Francisco Endo-	F-712	53,360.00	1407	53,360.00	Gastos de Feria
EE068	-	nio Salinas	S/F		1322	100,000.00	Gastos de Feria
LLUUU	20-	Francisco Endo-	0/1		1022	100,000.00	Cactor do i cha
EE069	Oct	nio Salinas	S/F		1323	48,000.00	Gastos de Feria
	13-	Francisco Endo-					
EE050	Nov	nio Salinas	S/F		1436	199,467.50	Gastos de Feria
EE113	20-	Francisco Endo- nio Salinas	711	80,500.00	1367	80,500.00	Gastos de Feria
EE113	OCI	Tilo Saiirias	711	80,300.00	1307	80,300.00	Para cubrir Gastos por su parti-
	03-	Francisco Endo-					cipación en la Feria de Colón
EE005	Oct	nio Salinas	S/F		1259	20,000.00	2003.
		Pago en efectivo					Pago en efectivo GTO. X COP.
		Pol. D. 17 del 21-					LEOBARDO gastos de Feria
		Oct.				50,000.00	Colón
		Pago en efectivo Pol. D. 41 del 31-					Pago en efectivo GTO. X COP. LEOBARDO gastos de Feria
		Dic.				50.000.00	Colón
						55,555.55	
							Claudia Ruiz Falta carta poder
							de esta persona Francisco En-
	03-	Claudia Ruiz	_				donio Salinas cobró esta factura
EE006	Oct	Pérez	36	156,400.00	1260	150,000.00	para la Feria de Colón.
	<u> </u>		<u> </u>	833,577.50		833,577.50	

No. De		Nombre del	No. De				
Póliza	Mes	Proveedor	Fact.	Cheque	Concepto	Observación	Monto
						La Fact. 966 fue por	
						\$24,850 y el ch. salió por	
						\$25,000 la diferencia de	
	30-	Bonifacio López				\$150.00 se descontaron	
EE110	Dic		965	1632	Varios eventos 57	de la factura 965	150.00
	23-	Bonifacio López					
EE078	Dic	Arellano	965	1600	Varios eventos 57		25,000.00
	10-	Bonifacio López					
EE026	Dic	Arellano	965	1547	Varios eventos 57		50,000.00
	28-	Bonifacio López					
EE126	Nov	Arellano	965	1512	Varios eventos 57		20,000.00
	20-	Bonifacio López					
EE067	Oct	Arellano	965	1321	Varios eventos 57		65,000.00
	20-	Bonifacio López					
EE066	Oct	Arellano	965	1320	Varios eventos 57		100,000.00
	03-	Bonifacio López					
EE004	Oct	Arellano	965	1258	Toma de Protesta		66,000.00
	03-	Bonifacio López					
EE003	Oct	Arellano	965	1257	Gastos de Feria		200,000.00
					Gastos de Feria se lo		
					dieron en efectivo 4		
					de Septiembre de		
					2003		50,000.00
							576,150.00

- Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 52 y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 49, 50 fracción I y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, no ha sido aprobado por ningún funcionario público, (Ayuntamiento) el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento.
- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 97 fracción III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones V, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 realizó su control de almacén afectando erróneamente la cuenta de gastos en el momento en que se consume el bien debiendo ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen.
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 48 fracciones V, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, punto tres del Manual de Políticas y Procedimientos de Gastos por Comprobar, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 no cumplió con el Manual de Políticas y Procedimientos de Gastos por Comprobar, el cual indica un plazo de ocho días naturales para la comprobación de gastos en lo general.
- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales, a los artículos 20 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 49, 50 fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, realizó gastos extraordinarios por la cantidad de \$241,500.00 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de comida para 7,000 personas

por toma de protesta del Presidente Municipal, sin que los gastos hayan sido sometidos y aprobados por el Comité de Adquisiciones.

- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 71 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones V, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, realizó pagos sin concepto alguno por la cantidad de \$6,422.50 (Seis mil cuatrocientos veintidós pesos 50/100 M. N.) con documentación que no cumple con los requisitos fiscales.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones V, IX y XIII, 50 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 113, 114 Y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad por el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 realizó pagos por concepto de nómina extraordinaria por la cantidad de \$71,045.00 (setenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.) sin que haya efectuado retención alguna.
- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones V, IX y XIII, 50 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 113, 114 Y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en el sistema de nóminas, reflejó resultados erróneos por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios.
- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, no cuenta con un tabulador de sueldos actualizado y autorizado por funcionarios competentes.
- 11. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, 48 fracciones V, IX y XIII, 50 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, no contaba con conciliación de nóminas contra registros contables.
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones I, IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 16, 17, 72, 96 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no efectuó las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su estado de ejercicio presupuestal ocasionando que al 31 de diciembre de 2003, existieran partidas sobregiradas por un importe total de \$2'437,324.43, (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veinte cuatro pesos 43/100 M. N.) en los rubros de construcciones y servicios municipales, obra federal y asignaciones globales y suplementarias.
- 13. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 32 fracción III y 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de que no se presentaron las fianzas de garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras:
- a) "Renta de maquinaria y fletes para el empedrado de calles en Ajuchitán" con número de cuenta 560-333-050-0004-001-000 con un monto ejercido al mes de diciembre de 2003 por \$48,760.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M. N.), ejecutada a través de la modalidad de subcontrato.

- b) "Suministro de señalamientos para la construcción de puente vehicular en la Salitrera" con número de cuenta 560-333-050-0026-001-000 con un monto ejercido al mes de diciembre de 2003 por \$16,261.00 (Dieciséis mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.), ejecutada a través de la modalidad de subcontrato.
- c) "Suministro de trabes de concreto para la construcción de puente vehicular en la Salitrera" con número de cuenta 560-333-050-0026-001-000 con un monto ejercido al mes de diciembre de 2003 por \$162,574.93 (Ciento sesenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 93/100 M. N., ejecutada a través de la modalidad de subcontrato.
- d) "Renta y fletes de maquinaria, y suministro de materiales pétreos para la construcción de puente vehicular en la Salitrera" con número de cuenta 560-333-050-0026-001-000 con un monto ejercido al mes de diciembre de 2003 por \$92,371.45 (Noventa y dos mil trescientos setenta y un pesos 45/100 M. N.), ejecutada a través de la modalidad de subcontrato.
- 14. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 35 1er. párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado, 73 fracción IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se realizaron los contratos de obra, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras:
- a) "Renta de maquinaria y fletes para el empedrado de calles en Ajuchitán" con número de cuenta 560-333-050-0004-001-000 con un monto ejercido al mes de diciembre de 2003 por \$48,760.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M. N.), ejecutada a través de la modalidad de subcontrato.
- b) "Suministro de señalamientos para la construcción de puente vehicular en la Salitrera" con número de cuenta 560-333-050-0026-001-000 con un monto ejercido al mes de diciembre de 2003 por \$16,261.00 (Dieciséis doscientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.), ejecutada a través de la modalidad de subcontrato.
- c) "Renta y fletes de maquinaria, y suministro de materiales pétreos para la construcción de puente vehicular en la Salitrera" con número de cuenta 560-333-050-0026-001-000 con un monto ejercido al mes de diciembre de 2003 por \$92,371.45 (Noventa y dos mil trescientos setenta y un pesos 45/100 M. N.), ejecutada a través de la modalidad de subcontrato.
- 15. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Municipales, a lo establecido en los artículos 12 fracción VI y 13 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; en virtud de que se detectó una deficiente planeación de la obra en virtud de que se realizaron cambios de conceptos de obra que no se tenían contemplados en el expediente técnico original y regularizado de la obra:
- a) "Empedrado de calle principal en la localidad de Ejido Patria" con número de cuenta 560-333-050-0001-001-000 con un monto ejercido al mes de diciembre de 2003 por \$48,760.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M. N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato, con respecto a la disminución de metas de la construcción del dentellón de concreto simple, por que se construyó una alcantarilla que no estaba considerada en los expedientes técnico original y regularizado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número nueve, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en el sistema de nóminas reflejó resultados erróneos por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios; lo anterior, en relación con la observación siete del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número trece, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que no se presentaron las fianzas de garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones de las obras mencionadas en el cuerpo de la observación; lo anterior, en relación con la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 18 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 28 de enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría el día 31 de marzo de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 06 de octubre de 2004, día en el cual se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 20 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 60.80 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el día 20 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el 12 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 8 de octubre de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 día hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 26 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión de obra pública fue del 58.32 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y,en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

	Cuenta	Saldo	%
Ingresos			
Impuestos		17.120.096.60	30.56%

Derechos		5,583,264.23	9.96%
Productos		782,016.30	1.40%
Aprovechamientos		5,962,084.18	10.64%
Contribuciones Especiales		499,413.50	0.89%
Participaciones Federales		16,136,585.26	28.80%
Aportaciones Federales Ramo 33		7,714,783.00	13.77%
Obra Federal		2,232,549.07	3.98%
	Total de Ingresos	56.030.792.14	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos			
Servicios Personales		9,710,227.58	22.23%
Servicios Generales		1,788,320.50	4.10%
Materiales y Suministros		905,900.93	2.07%
Maquinaria Mobiliario y Equipo		80,764.54	0.19%
Adquisición de Inmuebles		112,000.00	0.26%
Obra Pública		21,986,589.43	50.34%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones		5,352,235.67	12.25%
Obra Federal		3,740,493.24	8.56%
	Total de Egresos	43,676,531.89	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 en Estados Financieros la Entidad refleja saldos en las subcuentas de Otros Deudores y Deudores por Convenio, provenientes de las administraciones 1994 1997 y 1997 2000 por \$ 121,647.50 (Ciento veintiún mil seiscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M. N.) y \$ 210,651.82 (Doscientos diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 82/100 M. N.) respectivamente, los cuales no han sido depurados o en su caso, realizado los trámites legales para su recuperación.
- 2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 en Estados Financieros la Entidad refleja saldos en la cuenta de Otros Activos con una antigüedad superior a 9 meses por \$155,795.34 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 34/100 M. N.).
- 3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud que al 31 de diciembre de 2003 se observó una diferencia de \$ 109,480.00 (Ciento nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.) entre la cifra reportada como total del inventario de Bienes Muebles y el saldo en el Estado Financiero para este rubro, situación que denotó que la Entidad no mantuvo una actualización e integración de la información financiera correspondiente.
- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que el Municipio no tiene actualizado y conciliado su inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2003.*
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV y V, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado

- de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 en el cálculo global del Impuesto del 25 por ciento para Educación y Obras Públicas Municipales, existe una diferencia de más en registros, por \$542,111.00 (Quinientos cuarenta y dos mil ciento once pesos 00/100 M. N.) según la operación aritmética y la cifra considerada por este concepto, hecho que denotó la inadecuada determinación, registro y cobro de este impuesto.
- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a los artículos 29 A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda, la información referente a la adquisición de un minicargador y una excavadora que se solicitó mediante el oficio CMH-DAM-663-04.
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 el Municipio de Corregidora, Qro., no cuenta con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Dependencia encargada de la ejecución y administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y XV, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 25 fracción II y 49 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *al no contar con el oficio de aprobación o documento de autorización para ejercer los recursos en las siguientes obras:*
- "Adoquinado calle prolongación Josefa Ortiz de Domínguez entre Cuauthémoc y Av. Rivera del Río" en el Pueblito, con No. de cuenta 563-1-4-118 y gasto ejercido al 31 de diciembre de \$299,704.75 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos cuatro pesos 75/100 M. N.) bajo el contrato No MCQ-132FM-2003 por un importe de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) con el contratista Adelfo Hurtado García.
- Integración área de estacionamiento, Alameda Hidalgo en el Pueblito, con No de cuenta 563-1-4-119.y gasto ejercido al 31 de diciembre de \$75,644.50 (Setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos) bajo el contrato No MCQ-134FM-2003 por un importe de \$252,142.65 (Doscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 65/100 M. N.) con el contratista Lic. Sandra A. Pérez Robles.
- Ampliación áreas verdes y andadores, Alameda Hidalgo en el Pueblito, con No de cuenta 563-1-4-120.y gasto ejercido al 31 de diciembre de \$236,178.85 (Doscientos treinta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 85/100 M. N.) bajo el contrato No MCQ-133FM-2003 por un importe de \$387,468.53 (Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 53/100 M. N.) con el contratista Lic. Sandra A. Pérez Robles.
- Demolición centro de salud y construcción de baños, Alameda Hidalgo en el Pueblito, con No de cuenta 563-1-4-122.y gasto ejercido de \$128,896.98 (Ciento veintiocho mil ochocientos noventa y seis pesos 98/100 M. N.) al 31 de diciembre 2003, bajo el contrato No MCQ-136FM-2003 por un importe de \$174,017.21 (Ciento setenta y cuatro mil diecisiete pesos 21/100 M. N.) con el contratista Lic. Sandra A. Pérez Robles.
- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Dependencia encargada de la ejecución y administración de Obras Públicas, a los artículos 39 primer párrafo, 45 primer párrafo y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracciones IV y V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se efectuaron pagos en exceso, lo que deberá aclararse, o en su caso, determinarse el reintegro correspondiente, en las siguientes obras:
- "Adoquinado calle prolongación Josefa Ortiz de Domínguez entre Cuauthémoc y Av. Rivera del Rió" en el Pueblito, con No. de cuenta 563-1-4-118 y gasto ejercido al 31 de diciembre de \$299,704.75 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos cuatro pesos 75/100 M. N.) bajo el contrato No MCQ-132FM-2003 por un importe de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M. N.)con el contratista Adelfo Hurtado García; en los conceptos de "carga de material producto de excavación" del cual se autorizan 436.92 m³ y realmente deberían ser 362.35 m³; y "acarreo km-subsecuentes" del cual

se autorizan 3,932 m³- km, y realmente deberían ser, 2,184.69 m³ - km, determinando un pago en exceso por la cantidad total de \$6,521.09 (Seis mil quinientos veintiún pesos 09/100 M. N.).

- Demolición centro de salud y construcción de baños, Alameda Hidalgo en el Pueblito, con No. de cuenta 563-1-4-122.y gasto ejercido al 31 de diciembre de \$128,896.98 (Ciento veintiocho mil ochocientos noventa y seis pesos 98/100 M. N.) bajo el contrato No MCQ-136FM-2003 por un importe de \$174,017.21 (Ciento setenta y cuatro mil diecisiete pesos 21/100 M. N.) con el contratista Lic. Sandra A. Pérez Robles; en el concepto de: "demolición de muro de tabique además de la carga y acarreo"; se autorizan 576 m² y realmente deberían ser 485.10m³; lo que determina un pago en exceso por la cantidad de \$3,783.66 (Tres mil setecientos ochenta y tres pesos 66/100 M. N.).
- Adoquinado calle Josefa Ortiz de Domínguez, segunda etapa, con No de cuenta 563-1-4-125 y gasto ejercido al de \$278,924.66 (Doscientos setenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos 66/100 M. N.) al 31 de diciembre de 2003; bajo el contrato No MCQ-001-FM-IIE-2003 por un importe de \$293,148.09 (Doscientos noventa y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 09/100 M. N.) con el contratista Adelfo Hurtado García; existiendo un pago en exceso en el concepto de "suministro y colocación de piso de adocreto tipo I ó cruz" en banquetas por 8.36 m2 y 2 piezas en la construcción de "bases para árboles" por la cantidad total de \$3,534.52 (Tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 52/100 M. N.).
- "Plantilla y conformación de taludes", Dren Cimatario II, con No de cuenta 563-2-2-7 y gasto ejercido de \$147,509.07 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos nueve pesos 07/100 M. N.) al 31 de diciembre del 2003, bajo el contrato no MCQ-001FISM-IIE-2003 por \$175,285.30 (Ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 07/100 M. N.) con el contratista Construcciones y Vialidades Milenio III, S.A. de C. V.; existiendo un pago en exceso en el concepto: acarreo al 1er kilómetro por la cantidad de 182 m³ que nos determina el importe de \$921.00 (novecientos veintiún pesos 00/100 M. N.).
- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Dependencia encargada de la ejecución y administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al no contar con un proyecto ejecutivo para la construcción de las siguientes obras:
- Integración área de estacionamiento, Alameda Hidalgo en el Pueblito, con No de cuenta 563-1-4-119.y gasto ejercido al 31 de diciembre de \$75,644.50 (Setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M. N.) bajo el contrato No MCQ-134FM-2003 por un importe de \$252,142.65 (Doscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 65/100 M. N.) con la contratista Lic. Sandra A. Pérez Robles.
- Ampliación áreas verdes y andadores, Alameda Hidalgo en el Pueblito, con No de cuenta 563-1-4-120.y gasto ejercido al 31 de diciembre de \$236,178.85 (Doscientos treinta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 85/100 M. N.) bajo el contrato No MCQ-133FM-2003 por un importe de \$387,468.53 (Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho 53/100 M. N.) con lacontratista Lic. Sandra A. Pérez Robles.
- Demolición centro de salud y construcción de baños, Alameda Hidalgo en el Pueblito, con No de cuenta 563-1-4-122.y gasto ejercido de \$128,896.98 (Ciento veintiocho mil ochocientos noventa y seis pesos 98/100 M. N.) al 31 de diciembre 2003, bajo el contrato No MCQ-136FM-2003 por un importe de \$174,017.21 (Ciento setenta y cuatro mil diecisiete pesos 21/100 M. N.) con el contratista Lic. Sandra A. Pérez Robles.
- 11. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Dependencia encargada de la ejecución y administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 48 fracción XV, 82 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al no realizar el dictamen técnico llamado avalúo, del terreno en donación, que se trasfirió por obra pública en la cantidad de \$949,920.00 (novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) aplicada en la obra denominada: Cancha de fútbol y plazuela de adocreto en el fraccionamiento Tejeda con No de Cuenta 563-1-4-122 y gasto ejercido de \$1'093,641.02 (Un millón noventa y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 02/100 M. N.) al 31 de diciembre de 2003, realizado por convenio con Unión Constructora S. A. de C. V.
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Dependencia encargada de la ejecución y administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 46 y 48 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al no solicitar la reparación de posibles vicios ocultos existentes, antes, del término de la vigencia de la garantía de calidad, como es el caso del descoronamiento y fractura del muro de contención, así como movimientos de la terracería que ha provocado ondulamientos en el piso de adocreto; ni dar el mantenimiento que requiere este tipo de obras como es limpieza y deshierbe, reparación de pintura así como la colocación de las piezas de adocretos que se aflojan en el pisos de las plazuelas en la obra denominada: "Cancha de fútbol y pla-

zuela de adocreto en el fraccionamiento Tejeda con No de Cuenta 563-1-4-122 y gasto ejercido de \$1'093,641.02 (Un millón noventa y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 02/100 M. N.) al 31 de diciembre de 2003, realizado por convenio con Unión Constructora S. A. de C. V.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora**, **Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reiterativas, mismas que se especifican a continuación, a fin de que sean analizadas por la presente administración y evitar su reincidencia:

- 1. En la observación número **uno**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 en Estados Financieros la Entidad refleja saldos en las subcuentas de Otros Deudores y Deudores por Convenio, provenientes de las administraciones 1994 1997 y 1997 2000 por \$ 121,647.50 (Ciento veintiún mil seiscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M. N.) y \$ 210,651.82 (Doscientos diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 82/100 M. N.) respectivamente; lo anterior, en relación con las observaciones dos y tres** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número **cuatro**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, **en virtud de que el Municipio no tiene actualizado y conciliado su inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2003; lo anterior, en relación con la observación cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número cinco, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 en el cálculo global del Impuesto del 25 por ciento para Educación y Obras Públicas Municipales, existe una diferencia de más en registros, por \$542,111.00 (Quinientos cuarenta y dos mil ciento once pesos 00/100 M. N.) según la operación aritmética y la cifra considerada por este concepto; lo anterior, en relación con la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número **siete**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 el Municipio de Corregidora, Qro., no cuenta con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento**; lo anterior, en relación con la observación **doce** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 5. En la observación número **ocho**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *al no contar con el oficio de aprobación o documento de autorización para ejercer los recursos en las obras que se mencionan en la observación; lo anterior, en relación con la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.*
- 6. En la observación número **nueve**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *en virtud de que se efectuaron pagos en exceso en las obras que se mencionan en la observación;* lo anterior, en relación con las observaciones **veinte**, **veintiuno y veintidós** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 18 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscov: quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA. Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Querétaro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de El Marques, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 12 de de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 12 de mayo de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 05 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el mismo día a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 19 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 50.17 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el 13 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 12 de octubre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 26 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 75.53 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuéstales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	-4,243,184.24	-33.37%
Derechos	366,608.27	2.88%
Productos	23,427.49	0.18%
Aprovechamientos	-4,014,986.78	-31.58%
Ingresos Extraordinarios	3,586,571.52	28.21%
Participaciones Federales	10,913,947.10	85.84%
Aportaciones Federales	5,883,668.00	46.28%
Obra Federal	198,844.00	1.56%
Total de Ingresos	12,714,895.36	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	6,222,304.83	22.29%
Servicios Generales	802,915.47	2.88%
Materiales y Suministros	209,831.76	0.75%
Maquinaria Mobiliario y	96,750.71	0.35%

Total de Egresos	27.917.319.92	100.00%
Obra Federal	105,263.00	0.38%
y Aportaciones	6,293,361.15	22.54%
Obra Pública Transferencias, Subsidios	14,186,893.00	50.81%
Equipo		

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Presidente Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó incumplimiento en la remisión en tiempo y forma de los Estados Financieros correspondientes al mes de Noviembre de 2003 por parte de la Entidad; lo que imposibilita validar el cumplimiento por la Entidad de la generación oportuna de los estados financieros para su fiscalización.
- 2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95, 96, 97, 98, 99, 105, 106 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó discrepancia entre la información financiera consignada en el Informe de Cuenta Pública, integrado para mostrar los resultados de la gestión financiera y la información detallada en los Estados Financieros correspondientes al trimestre en revisión; hecho que imposibilitó validar los resultados de la gestión financiera de la Entidad del periodo que se audita.
- 3. Incumplimiento, por parte del Síndico Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI; 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se omitió exigir a los servidores públicos la fianza que garantice el manejo de los recursos públicos a los funcionarios que estén obligados.
- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V; 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 32, 78, 80 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la revisión al Ejercicio Presupuestal del último trimestre de 2003, que se observaron transferencias y ampliaciones presupuéstales en los meses de octubre y diciembre por las cantidades de \$9'880,472.86 (Nueve millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 86/100 M. N.) y \$13'634,369.42 (Trece millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve 42/100 M. N.) respectivamente, sin sujetarse a la aprobación del H. Ayuntamiento; lo que imposibilitó validar y conciliar el registro y control de su ejercicio presupuestal con los compromisos reales de pago.
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 79, 95. 96, 97 fracción III, 98, 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al cierre del Ejercicio Presupuestal 2003:
- a) La entidad mostró un déficit presupuestario por la cantidad de \$5'479,032.66 (Cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil treinta y dos pesos 66/100 M. N.);
- b) En los fondos fijos asignados se presentaron comprobantes para su reposición por un importe mayor al fondo fijo asignado; tal es el caso de:

Delegación de El Colorado	\$361.36
Delegación de La Griega	458.11
Presidencia Municipal	149.87
Fondo Fijo Presidencia Municipal	2,127.95
Total	\$3,097.29

c) Se otorga en anticipos de nómina que periódicamente son reembolsados en efectivo por el funcionario beneficiado; tal es el caso de la entrega de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) a Enrique Vega Carriles y que fueron registrados como gastos a comprobar.

Lo anterior denota que la Entidad no guardó el equilibrio presupuestal entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados referidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio.

- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2003 no se efectuaba el depósito diario de la recaudación, sino que se hacía en periodos posteriores, que Ilegaban a ser hasta de un mes; lo que imposibilitó la validación respecto del cumplimiento por la entidad de la exactitud, justificación y conciliación de la recaudación y su depósito.
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que omitió asignar para su identificación y orden, un folio y serie tanto a los recibos que se utilizaron en las Delegaciones, como los que se utilizaron para el cobro de uso de suelo; lo que imposibilitó conocer y cuantificar los ingresos provenientes de Delegaciones y lo relativo a cobros por Uso de Suelo.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al principio de Base de Registro y el de Revelación Suficiente referido en el artículo 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber recabado la comprobación, registrado y cubierto hasta el periodo en revisión, gastos cuyo origen se remonta hasta tres meses anteriores y cuyo monto asciende a \$3,122.90 (Tres mil ciento veintidós pesos 90/100 M. N.), asiento improcedente ya que rebasa el período límite establecido por el Código Fiscal de la Federación en relación a que los asientos en la contabilidad, además de que deberán ser analíticos, deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas; y que se apoya además con lo establecido por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; respecto a que "los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen".
- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que la Entidad no Ilevó a cabo las gestiones de cobro y actualización de registros contables relativos a:

Cuentas por cobrar:

Antigüedad Mayor a 12 meses		
Cuentas por cobrar	\$8,000.00	
Otros Activos	240,140.55	
Antigüedad Mayor a 6 meses		
Cuentas por Cobrar	\$168,866.00	
Cuentas que no tuvieron mo	vimiento alguno	
Cuentas por Cobrar	\$30,786.42	

Importes cuya difícil disposición, imposibilitó guardar el equilibrio en el manejo de los recursos públicos.

10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos y Técnicos del Municipio, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV y V; 49 y 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que aceptó como soporte de los gastos realizados en la Entidad, documentos sin requisitos fiscales; así mismo se efectuaron pagos relativos a sueldos, sin que se haya hecho la retención correspondiente

- a) Erogaciones efectuadas en las Delegaciones, sin requisitos fiscales y formal autorización por \$3,087.50 (Tres mil ochenta y siete pesos 50/100 M. N.)
- b) Póliza de diario 989 del 31 de octubre de 2003; recibo en hoja blanca por \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M. N.) fechado el 3 de septiembre de 2003 y firmado por la C. Rebeca Ramírez Reséndiz.
- c) Póliza de diario 1030 del 21 de noviembre; nómina de servicios municipales por \$16,000.02 (Dieciséis mil pesos 02/100 M. N.)
- 11. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad el Municipio mantiene el registro y actualización en el Inventario de Bienes Inmuebles, el predio ubicado en Fraccionamiento Industrial Bernardo Quintana por un valor de \$52'147,999.73 (Cincuenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 73/100 M. N.), sin contar con el avalúo correspondiente; lo que imposibilitó el cotejo, conciliación y validación del valor y existencia del Bien Inmueble registrado contra los documentos oficiales que sustenten su valor.
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que la Entidad no Ilevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a:

Cuentas por pagar:

Antigüedad Mayor a 12 meses		
Proveedores	\$43,700.00	
Acreedores	12,697.13	
Saldos que no presentaron movimiento alguno durante el trimestre que se revisa:		
Proveedores \$525,436.62		
Acreedores 251,241.51		
Fondos Ajenos	123,142.38	

Lo anterior denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.

- 13. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V; 50 fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al de Revelación Suficiente; en virtud de que omitió integrar la información contable y financiera o esta muestra discrepancia tal es el caso de:
- a) Las discrepancias entre las cifras que reportan como "acumuladas" en el Ejercicio Presupuestal y las que reflejan la correspondiente Balanza de Comprobación.
- b) La omisión, en las autorizaciones por el Ayuntamiento, respecto a la relación de los bienes muebles dados de baja;
- c) La integración parcial de la nómina de compensación, ya que se detectó que excluyen de la misma, a algunos funcionarios que se ven beneficiados con un pago de compensaciones, tal es el caso de:

Nombre	Importe
C.P. Guillermo Astorga Martínez	\$14,000.00
Ing. Miguel Noriega Paredes	10,850.00
Ing. Cirilo Ibarra Rangel	10,850.00
Total	\$35,700.00

- d) La discrepancia entre el número y nombre del personal registrado en el inventario de personal al 31 de diciembre de 2003, que asciende a 26 empleados y el integrado en el reporte por centro de pago que suma 14 empleados.
- e) La integración de un inventario de bienes muebles que queda agrupado por tipo de bien y departamento y que compila la totalidad de los bienes existentes en el Ayuntamiento.
- 14. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y XV, 49, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que omitió recabar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para la baja y enajenación de diversos bienes muebles y equipo de cómputo.
- 15. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 106 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que la Entidad no acumuló en un mismo cálculo de impuestos lo referente a la nómina de sueldos y salarios y lo relativo a compensaciones, lo que da como resultado que al no acumular los ingresos y compensaciones, el impuesto retenido por cada cálculo resulte menor al que debiera enterarse.
- 16. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal con relación al los artículos 13, 17, 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que:**
- a) Continúa sin distinguirse contablemente en el apartado de caja y bancos, lo relativo al manejo y movimientos de los recursos relativos al programa del Ramo 33 para el ejercicio 2003, sólo identifican lo relativo a recursos del Ramo 33 del ejercicio 2002;
- b) Se omite integrar la Conciliación de Recursos del Ramo 33 relativa a la ubicación, uso y destino financierocontable de los recursos recibidos y aplicados; cabe señalar que tan sólo se entregó por parte de la Entidad el avance físico-financiero correspondiente a estos Programas para el cuarto trimestre de 2003;
- c) Se realizaron transferencias de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; al afectar erróneamente una cuenta de bancos en lugar de otra al momento de cubrir gastos.

Hechos que imposibilitaron llevar a cabo la conciliación de los ingresos (origen), egresos (destino) y del monto disponible para y como cumplimiento y determinación del alcance de programas y metas relativas a Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 para el Ejercicio del 2003.

- 17. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el rubro de participaciones, se observó que tienen errores de clasificación en los registros contables asentados en los Estados Financieros del Municipio, al no coincidir individualmente con los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, cabe aclarar que todas las participaciones fueron registradas conforme se fueron recibiendo.
- 18. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad carece de políticas y procedimientos para el manejo de su estructura operativa; además de que omitió cancelar con el sello de pagado las facturas que soportan el ejercicio del gasto en la Entidad, lo que imposibilitó validar su operación.
- 19. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 21 a 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; en virtud de que el Municipio de El Marqués carece de un control efectivo de horas laborales normales y extras

- 20. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 50 fracción X y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; además del artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que omitió el uso de tarjetas que permitieran el control de entradas, salidas y existencia de los artículos que se depositan en el almacén.
- 21. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos; Recursos Humanos; Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se recibió en la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el tercer trimestre de 2003, a través del oficio número CMH/263/04 de fecha 12 de mayo de 2004.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Marques**, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2003 no se efectuaba el depósito diario de la recaudación, sino que se hacía en periodos posteriores, que llegaban a ser hasta de un mes; lo anterior, en relación con la observación diecisiete del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número nueve, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad no llevó a cabo las gestiones de cobro y actualización de registros; lo anterior, en relación con la observación seis del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número once, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad el Municipio mantiene el registro y actualización en el Inventario de Bienes Inmuebles, el predio ubicado en Fraccionamiento Industrial Bernardo Quintana por un valor de \$52'147,999.73 (Cincuenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 73/100 M. N.), sin contar con el avalúo correspondiente; lo anterior, en relación con la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número **doce**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, **no llevó a cabo los procesos de depuración y actualiza-**

ción de registros contables relativos a cuentas por pagar; lo anterior, en relación con la observación once del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

- 5. En la observación número quince, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que la Entidad no acumuló en un mismo cálculo de impuestos lo referente a la nómina de sueldos y salarios y lo relativo a compensaciones; lo anterior, en relación con la observación diecinueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 6. En la número observación diecisiete, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; en virtud de que en el rubro de participaciones, se observó que tienen errores de clasificación en los registros contables asentados en los Estados Financieros del Municipio, al no coincidir individualmente con los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas; lo anterior, en relación con la observación dieciocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de la observación marcada con el número **16 (dieciséis)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN DE HACIENDA DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOCER SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 18 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUI-MILPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEM-BRE DE 2003 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.,** del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el día 08 de septiembre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 04 de octubre de 2004, día en el cual se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 18 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 78 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el día 13 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el 11 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 8 de octubre de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 día hábiles diera respuesta al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 25 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión de obra pública fue del 44.88 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	1,088,905.53	7.43%
Derechos	101,307.45	0.69%
Productos	43,822.43	0.30%
Aprovechamientos	116,577.71	0.80%
Ingresos Extraordinarios	79,984.00	0.55%
Participaciones Federales	7,932,359.00	54.11%
Aportaciones Federales Ramo 33	4,221,042.00	28.80%
Obra Federal	1,072,753.63	7.32%
Total de Ingresos	14,656,751.75	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones.

Egresos		
Servicios Personales	2,337,526.37	15.40%
Servicios Generales	1,033,849.74	6.81%
Materiales y Suministros	91,818.11	0.60%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	4,447.05	0.03%
Obra Pública	8,484,094.28	55.89%
Transferencias, Sub., y aportaciones	2,062,690.41	13.59%
Obra Federal	1,166,068.28	7.68%
Total de Egresos	15,180,494.24	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no proporcionó y remitió copia certificada de sus Manuales de Procedimientos y Organización, actualizados y autorizados, al 31 de diciembre de 2003.
- 2.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 4 Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que no cuenta con el Reglamento Interno de adquisiciones al 31 de diciembre de 2003.*
- 3.- Incumplimiento, por parte del Secretario del Ayuntamiento, a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III, 36, 38 y 47 fracciones I y III, 73 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de que dentro de las Actas de Cabildo 001 a 008 correspondientes a las sesiones de fechas: 1, 3 y 23 de octubre; 5 y 26 de noviembre; 3, 30 y 31 de diciembre de 2003, las resoluciones de los asuntos que se someten a consideración del H. Ayuntamiento no se fundamentan ni motivan además de no señalar qué comisión del Ayuntamiento entró al estudio y dictamen de cada asunto que se resuelve a efecto de validar la competencia y la viabilidad de someterse a consideración del H. Ayuntamiento.
- 4.- Incumplimiento, por parte del Contralor Interno, a los artículos 126 Y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no darle seguimiento por el periodo de octubre a diciembre de 2003 a la recuperación de la cuenta de deudores diversos, con una antigüedad mayor a 9 años, a nombre de Jorge Hernández Martínez y Javier Almanza Escobedo por \$77,745.77 (Setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M. N.) y \$82,938.64 (Ochenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 64/100 M. N.) respectivamente, dicha observación fue observada en el dictamen de cuenta pública del 3er. Trimestre de 2003.

- 5.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no cuenta con el inventario físico valuado de las existencias al 31 de Diciembre de 2003, de "Almacén Oficialía," que controla el almacén de papelería, de lubricantes y artículos de limpieza, así como la conciliación de cifras con el departamento de contabilidad al 31 de diciembre de 2003.
- 6.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracciones VIII y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la persona de nombre Araceli Duran Terrazas, que recibe el material de papelería, es la misma que otorga los vales de salida de almacén de lubricantes y limpieza, aún cuando existe un responsable de cada almacén.
- 7.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no cuentan con entradas del almacén foliadas, donde firme el resguardatario de los bienes, verificación de facturado contra entregado y el registro de costo, sino que únicamente lo dan de alta en hoja de excel, lo que denota una deficiencia en el control interno en este rubro.
- 8.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se practicó corte de formas en su departamento de Oficialía Mayor, observándose que a los "Vales de Salida del Almacén", faltaron los siguientes números: Octubre: 1254 y 1312; Noviembre: 1369, 1392, 1401 al 1425, 1353, 1354, 1357 y Diciembre: 1427, 1467, 1502 al 1520.
- 9.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la muestra seleccionada aleatoriamente de los resguardos que proporcionó Oficialía Mayor, se observó que el 100% no cuentan con la firma del Presidente, el Oficial Mayor, el Contralor Municipal e inclusive la del propio usuario.
- 10.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no proporcionó, previa solicitud en el pliego de observaciones, la situación de regularización que guardan los Bienes Inmuebles y la conciliación al 31 de diciembre de 2003.
- 11.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se cuenta con un manual que establezca los lineamientos para los servicios médicos, qué tipo de cirugía cubre, hasta qué montos a pagar, en qué hospitales se atenderá únicamente, y un historial clínico en el que se establezca el tratamiento a seguir, así como el grado familiar a que tienen derecho de esta prestación.
- 12.- Incumplimiento, por parte del Contralor Interno, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV y VIII, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-642-04, dicha documentación se relaciona a continuación:
 - a) Lista de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial inicial y final durante el periodo de octubre a diciembre de 2003.
- 13.- Incumplimiento, por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 119 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no dio respuesta a las observaciones emitidas en el Pliego de Observaciones emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda, con número de oficio

CMH/717/04, de fecha 4 de octubre de 2004, siendo éstas las siguientes: Observación uno, dos, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y diecisiete.

- 14.- Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos, 16 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *Al no realizar una adecuada planeación al estructurar el presupuesto base en las siguientes obras:*
- * "Alumbrado público, Cabecera municipal" con No. de cuenta 5603-001-060-0003-002; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2003 por \$77,324.35 (Setenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 35/100 M. N.), y un presupuesto base de \$63,381.00 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) ejercido por administración municipal con recursos de Inversión Directa; ya que éste quedó un 18 por ciento abajo del presupuesto final.
- * "Rehabilitación presidencia municipal, cabecera municipal" con No. de cuenta 5603-001-200-0003-014; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2003 por \$73,546.09 (Setenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 09/100 M. N.) y un presupuesto base de \$64,803.00 (Sesenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 00/100 M. N.) por administración municipal con recursos de Inversión Directa; ya que éste quedó un 12 por ciento abajo del presupuesto final.
- 15.- Incumplimiento, por parte del Oficial Mayor, a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *al no establecer los controles adecuados para el funcionamiento del almacén de Obras Públicas con relación a las entradas y salidas de los materiales eléctricos*, en la obra denominada: "Alumbrado público, Cabecera municipal" con No. de cuenta 5603-001-060-0003-002; con un monto ejercido al 31 de diciembre del 2003 de \$77,324.35 (Setenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 35/100 M. N.); ejecutado por administración municipal con recursos del programa de Inversión Directa.
- 16.- Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Estado; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *Al ejecutar la construcción de 27.92 m² de loseta de cantera en banqueta de la calle 5 de febrero y los trabajos de construcción de 23 m² de banqueta de concreto y una rejilla pluvial en la calle Reforma sin la autorización correspondiente en la obra denominada "Construcción de banquetas y guarniciones en las calles de Fco. I. Madero, Aldama y 20 de Noviembre" con No. de cuenta 5603-001-200-0003-015, con un monto ejercido de \$274,196.68 (Doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 68/100 M. N.) al 31 de diciembre del 2003, por administración municipal con recursos del programa de Inversión Directa.*
- 17.- Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 12 fracción V y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; al no contemplar la especificaciones de construcción de la dependencia normativa que en este caso es la Comisión Estatal de Aguas en las obras:
 - a) "Ampliación red de agua potable en la comunidad del Vegil" con No. de cuenta 5603-333-030-0006-001, con un monto ejercido de \$159,985.00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.) al 31 de diciembre del 2003, por administración municipal con recursos del programa FISM-Ramo 33; en la excavación en zanja para alojar la tubería de agua potable para lo cual se autoriza una sección de 90x110 cm y de acuerdo a las especificaciones de CEA debe ser de 55x70 cm; lo que origino se incrementara este concepto en la cantidad de \$27,600.00. (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)
 - b) "Ampliación red de drenaje, El Vegil" con No. de cuenta 5603-333-040-0006-001, con un monto ejercido de \$335,955.54 (Trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M. N.) al 31 de diciembre del 2003, con No de contrato OPADJ-2003-10-FISM por importe de \$335,955.55 (Trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 55/100 M. N.) con el contratista C. J. Lucio Fajardo Orta, con recursos de FISM-2003; al autorizar un volumen mayor de excavación a maquina en material tipo B y C para alojar de tubería de concreto del colector de aguas negras con una ancho de 120 cm y de acuerdo a las especificaciones de CEA debe ser de 85 cm, lo que origino se incrementara este concepto la cantidad de \$46,772.79 (Cuarenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos 79/100 M. N.) incluye IVA.
- 18.- Incumplimiento, por parte del Presidente, Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V y 16 fracción II, 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II, IX y XIII, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Al asignar e iniciar los trabajos del colector de aguas negras, sin contar con la propiedad del terreno donde se ubicaría la planta de tratamiento de aguas negras, y considerar la fuente de financiamien-

to del programa federal de Microregiones, el cual, estaba etiquetado para otra sección del proyecto, lo que obligo, se transfiriera el financiamiento de la obra, al fondo del FISM-Ramo 33; en la obra denominada "Ampliación red de drenaje, El Vegil" con No. de cuenta 5603-333-040-0006-001, con un monto ejercido de \$335,955.54 (Trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M. N.) al 31 de diciembre del 2003, con No de contrato OPADJ-2003-10-FISM por importe de \$335,955.55 (Trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M. N.) con el contratista C. J. Lucio Fajardo Orta, con recursos de FISM-2003.

19.- Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por no dejar evidencias en la bitácora de obra, de la orden de ampliar las metas en 38 m2 de pavimento de piedra, la cual fue en forma verbal (según consta en la contestación de la dependencia al pliego de observaciones); de la obra denominada "Empedrado del camino a Neverias" con No. de cuenta 5603-333-050-0049-001, con No de contrato OPCA-2003-03-FISM por un importe de \$180,375.20 (Ciento ochenta mil trescientos setenta y cinco pesos 20/100 M. N.) con el contratista Ma. Gloria Martínez Morales y un monto ejercido de \$185,749.21 (Ciento ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M. N.) al 31 de diciembre del 2003, con recursos del programa FISM-Ramo 33

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número cuatro, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de no darle seguimiento por el periodo de octubre a diciembre de 2003 a la recuperación de la cuenta de deudores diversos, con una antigüedad mayor a 9 años, a nombre de Jorge Hernández Martínez y Javier Almanza Escobedo por \$77,745.77 (Setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M. N.) y \$82,938.64 (Ochenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 64/100 M. N.) respectivamente; lo anterior, en relación con la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número diez, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; en virtud de que el Municipio no tiene regularizado, ni conciliado, el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003; lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la número observación número **doce**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-642-04, dicha documentación se relaciona a continuación:
- a) Lista de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial inicial y final durante el periodo de octubre a diciembre de 2003; lo anterior, en relación con la observación catorce del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de la observación marcada con el número **18 (dieciocho)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JAL-PAN DE SERRA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 08 de septiembre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 11 de octubre de 2004, día en el cual se entregó el pliego de observaciones a la Entidad, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 22 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el 8 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 30 de septiembre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 14 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 69 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	171,134.44	1.22%
Derechos	203,613.49	1.45%
Productos	122,900.15	0.87%
Aprovechamientos	223,521.37	1.59%
Participaciones Federales	8,822,844.30	62.75%
Aportaciones Federales Ramo 33	2,899,738.31	20.62%
Obra Federal (Ingresos extraordinarios)	1,617,000.00	11.50%
Total de Ingresos	14,060,752.06	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	4,052,290.45	30.23%
Servicios Generales	1,655,311.56	12.35%
Materiales y Suministros	482,397.95	3.60%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	89,146.05	0.66%
Obra Pública	1,323,025.43	9.87%

	Total de Egresos	13,406,641.02	100.00%
Transferencias		3,402,254.92	25.38%
Obra Federal		2,402,214.66	17.92%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 49, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2003 no tiene identificado su inventario de bienes muebles con número de serie y de factura, así como depurado de los bienes que ya se encuentran en estado obsoleto.
- 2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y IX, 49 y 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio al 31 de diciembre de 2003 no presentó documentación a la Contaduría Mayor de Hacienda, que acredite la situación legal en que se encuentran dos predios rústicos relacionados en su inventario por un importe de \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N,).
- 3. Incumplimiento, por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la entidad fiscalizada erogó pagos por recargos y actualizaciones de retenciones salariales que no fueron enteradas oportunamente por un importe de \$1,682.00, (Un mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N.), y que no fueron reintegradas a la Tesorería Municipal.
- 4. Incumplimiento, por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, III y IV 93 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2003 tenía en su relación de predios urbanos y rústicos cuentas por cobrar del ejercicio de 2003 y ejercicios anteriores, correspondientes a impuesto predial por un monto de \$3,020,127.20, (Tres millones veinte mil ciento veintisiete pesos 20/100 M. N.).
- 5. Incumplimiento, por parte del Director de Obra Pública y del encargado de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 49, 50 fracciones V, VII, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 14 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Deportivo 2003 celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado en el trimestre octubre a diciembre de 2003 obra pública con recursos federales en predio urbano en el que no se contaba con escritura pública a nombre del Municipio, por un importe de \$918,850.15, (Novecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 15/100 M. N..)
- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber realizado pagos por multas a la Comisión Nacional del Agua como consecuencia de no haber observado lo que se establece la fracción XV del artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales referente a llevar un control de los materiales extraídos por un importe de \$7, 783.00, (Siete mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.).
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 52 y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó su Reglamento para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número dos, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que el Municipio al 31 de diciembre de 2003 no presentó documentación que acredite la situación legal en que se encuentran dos predios rústicos relacionados en su inventario por un importe de \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número cinco, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de haber realizado en el trimestre octubre a diciembre de 2003 obra pública con recursos federales en predio urbano en el que no se contaba con escritura pública a nombre del Municipio, por un importe de \$918,850.15, (Novecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 15/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación veintiuno del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA. Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. La Entidad no remitió en tiempo su cuenta pública a la Contaduría Mayor de Hacienda, sin embargo se inició auditoría contable el 21 de mayo de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 8 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el mismo día a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 22 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 89.89%; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 13 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 4 de octubre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 10 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 69.00 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- **7.** En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	23,317.32	0.22%
Derechos	10,683.99	0.10%
Productos	14,349.13	0.13%
Aprovechamientos	355,494.29	3.32%
Participaciones Federales	7,664,627.00	71.62%
Aportaciones Federales Ramo 33	1,955,568.00	18.27%
Obra Federal	678,435.50	6.34%
Total de Ingresos	10,702,475.23	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,126,094.28	22.26%
Servicios Generales	1,392,049.38	9.91%
Materiales y Suministros	454,149.48	3.23%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	567,736.02	4.04%
Bienes Inmuebles	12,000.00	0.09%
Obra Publica	4,315,339.94	30.73%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	3,522,407.98	25.08%
Obra Federal	654,736.88	4.66%
Total de Egresos	14,044,513.96	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 72, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la entidad no fundó ni motivó que durante el cuarto trimestre de 2003, otorgo préstamos personales a empleados por un importe de \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos 00/100 M. N.); de los cuales existe un saldo pendiente de cobrar al 15 de octubre de 2004 por un la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M. N.); siendo que dicha acción no es considerada como una actividad propia del Municipio, además de que no fue contemplada en su Presupuesto de Egresos.
- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, y 50 Fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no se localizaron algunas de las facturas originales, y los bienes no habían sido debidamente etiquetados a la fecha de auditoria por parte de la Administración 2003-2006.

- 3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos e Integrantes del Comité de Adquisiciones Municipales, a los artículos 18, 79, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, y 50 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 16 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no remitió las cotizaciones efectuadas para la adjudicación directa por la adquisición de equipo de cómputo por un importe de \$62,321.47 (Sesenta y dos mil trescientos veintiún pesos 47/100 M. N.) al proveedor Antonio Barrera Olalde de la ciudad de Morelia, Michoacán.
- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor y, por consecuencia, los recibos de luz y agua se encuentran a nombre distinto de la Entidad.
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 15, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no efectuó durante el mes de octubre de 2003, el pago por concepto del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, por lo que existe una contingencia de requerimiento de pago por parte de la Autoridad recaudadora
- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 15 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3ro. Transitorio para el Ejercicio Fiscal 2003 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que la Entidad efectuó durante el cuarto trimestre, el acreditamiento del crédito al salario en forma improcedente por la cantidad de \$38,723.00 (Treinta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M. N.), toda vez que no realizó en forma previa, el pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 10-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio realiza el cobro de Licencias de Funcionamiento, sin tener el sustento legal para ello.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95 al 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio refleja una falta de control interno al realizar durante el cuarto trimestre de 2003, erogaciones por un importe de \$194,541.01 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 01/100 M. N.), como gastos pagados con el programa de Fortalecimiento Municipal, y registrados en cuentas contables de Gasto Corriente.
- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones por la adquisición de bienes prestación de servicios por un importe de \$225,498.00 (Doscientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M. N.); los cuales no están debidamente soportados con documentación que reúna requisitos fiscales, además de que no están plenamente justificados.
- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 Y 29-A Código Fiscal de la Federación, 71, 79 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad otorgó durante el trimestre de revisión, apoyos por concepto de gastos médicos por un importe de \$313,659.56 (Trescientos)

trece mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M. N.) los cuales carecen de los comprobantes necesarios para su correcta aplicación contable, además de que fueron registrados en la cuenta "Obras de Carácter Social" y al 31 de diciembre de 2003 dicha cuenta muestra un saldo acumulado de \$390,225.91 (Trescientos noventa mil doscientos veinticinco pesos 91/100 M. N.).

- 11. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95 al 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se efectuaron modificaciones al presupuesto de egresos en los programas del ramo 33, reflejando al 31 de diciembre un importe inferior al ingreso real por la cantidad de \$541,975.37 (Quinientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 37/100 M. N.)
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95 al 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se registraron ingresos por concepto de Obra Federal en las cuentas contables de Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios, teniendo una inconsistencia de registro en este tipo de recursos y por consecuencia una deficiencia en el Control Interno.
- 13. Incumplimiento, por parte del Presidente, Secretario del Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracciones II, III, VIII y IX, 36, 37, 38 47 fracciones I, III, VIII y XI, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en todas las sesiones del Ayuntamiento, se omite turnar los asuntos a sus respectivas comisiones.
- 14. Incumplimiento, por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I, VI, VII y VIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 15, 16, 19, 51, 58 al 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Estado de Querétaro; en virtud de que en la sesión extraordinaria del día 14 de octubre de 2003, en el punto No. 3 del orden del día, se aprueba por unanimidad, dar de baja una camioneta, sin embargo, no se llevó a cabo el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Estado de Querétaro.
- 15. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se tienen actualizados los expedientes de personal, ya que en su mayoría, estos no cuentan con la documentación que solicita el Municipio para su integración.
- 16. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, el Municipio no contaba con los manuales de políticas y procedimientos debidamente autorizados.
- 17. Incumplimiento, por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 96 fracción III, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XI, 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, el Municipio no contaba con las garantías de los servidores que manejen recursos públicos, así como el registro contable de dichas fianzas.
- 18. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 71, 79 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se autorizó el pago de conceptos que no fueron ejecutados lo cual deberá aclararse, o en su caso determinar el reintegro correspondiente en las siguientes obras:
- a) "Construcción depósito para agua potable", en la localidad de Malpais, con No. de cuenta 5603-333-030-0010-002-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$155,260.96 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 96/100 M. N.), ejecutada con recursos FISM 2003 a través de contrato No. MLM-010-2003, con la empresa COMASI, debido a que durante la visita a la obra se observó que las dimensiones en las alturas del tanque no coinciden con las di-

mensiones utilizadas para la generación de la obra y el pago de la estimación, por lo que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados y que corresponden al concepto "Concreto en estructura hecho en obra con revolvedora de 1 saco, para muros y columnas f´c=250 kg/cm² en elemento vertical", debido a que se genera la altura de los muros con una dimensión de 2.44 m. y realmente es de 1.85 m. deduciendo lo correspondiente a las trabes y losa. Dicha diferencia representa 2.03 m3 de concreto lo que representa un monto a reintegrar de \$4,317.31 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 31/100 M. N.), (incluye IVA).

- **b)** "Construcción de Camino 4ª etapa", La Vuelta-Tres Lagunas, con No. de cuenta 5603-106-130-0028-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$429,515.00 (Cuatrocientos veintinueve mil quinientos quince pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos GEQ 2003 a través de contrato No. MLM-001-2003, con la empresa "Constructora de Ezequiel Montes S.A. de C. V.", debido a los siguientes puntos:
- **b1)** Durante el recorrido a la obra, se observó que existen diferencias con las secciones cobradas y las reales, por lo que se realizó levantamiento en forma conjunta con personal del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, generando los volúmenes de corte, en donde se generó una diferencia de volumen pagado de 30 M3 de material tipo "B" y de 683.88 M3 de material tipo "C". Estas diferencias nos representan un monto de \$89,084.24 (Ochenta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 24/100 M. N.), (incluye IVA).
- **b2)** De igual forma durante la revisión documental, se observó el pago de la factura 25634 de "Distribuidora de Explosivos Oviedo, S.A. de C. V." por el concepto de "gastos de envió", por un monto de \$24,864.00 (Veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), (incluye IVA), cuando ya se había pagado dicho concepto a través de las facturas No. 25632 y 25633. Por lo anterior se deberá realizar el reintegro por la cantidad mencionada.
- 19. Incumplimiento, por parte del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, a los artículos 71 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se realizaron cargos indebidos en la obra "Construcción depósito para agua potable", en la localidad de Malpais, con No. de cuenta 5603-333-030-0010-002-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$155,260.96 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 96/100 M. N.), ejecutada con recursos FISM 2003 a través de contrato No. MLM-010-2003, con la empresa COMASI, ya que se realizó el cargo en la cuenta por un monto de \$48,735.38 (Cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 38/100 M. N.) por concepto de la adquisición de 80 tramos de tubería de Fo.Go. de 2" de diámetro y 80 coples de 2" de diámetro, correspondientes a las obras de Ampliación de Línea de Conducción de Agua Potable en Malpais" y "Línea de Conducción de Agua Potable, en rincón de Piedra Blanca", encareciendo esto, el gasto de la obra en la contabilidad.
- 20. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción VI, 15, 30 Bis, 34, 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación que forma parte del Expediente de la obra "Construcción de Camino 4ª etapa", La Vuelta-Tres Lagunas, con No. de cuenta 5603-106-130-0028-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$429,515.00 (Cuatrocientos veintinueve mil quinientos quince pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos GEQ 2003 a través de contrato No. MLM-001-2003, con la empresa "Constructora de Ezequiel Montes S.A. de C. V." y que a continuación se detalla:
 - a) Actas de invitación
 - b) Propuesta técnica y económica
 - c) Tarjetas de precios unitarios y análisis de indirectos (incluidos dentro de las propuestas técnica y económica)
 - d) Acta de fallo
 - e) Calendario contratado de ejecución
 - f) Secciones de corte para soporte de generadores.
 - g) Bitácora de obra.
- 21. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber presentado la autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la adquisición de explosivos y su utilización en la obra "Construcción de Camino 4ª etapa", La Vuelta-Tres Lagunas, con No. de cuenta 5603-106-130-0028-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$429,515.00 (Cuatrocientos veintinueve mil quinientos quince pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos GEQ 2003 a través de contrato No. MLM-001-2003, con la empresa "Constructora de Ezequiel Montes S.A. de C. V."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros**, **Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número cuatro, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad no efectuó durante el mes de octubre de 2003, el pago por concepto del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, por lo que existe una contingencia de requerimiento de pago por parte de la Autoridad recaudadora; lo anterior, en relación con la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número cinco, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor; lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad efectuó durante el cuarto trimestre, el acreditamiento del crédito al salario en forma improcedente por la cantidad de \$38,723.00 (Treinta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M. N...), toda vez que no realizó en forma previa, el pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario; lo anterior con relación a la observación cuatro Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número nueve, el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones por la adquisición de bienes prestación de servicios por un importe de \$225,498.00 (Doscientos Veinticinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M. N.); los cuales no están debidamente soportados con documentación que reúna requisitos fiscales, además de que no están plenamente justificados; lo anterior, en relación con la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del

plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de las observaciones marcadas con los números 8, 11 y 19 (ocho, once y diecinueve), contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.,** del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 28 de junio de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el día 27 de septiembre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 18 de octubre de 2004, entregándose el correspondiente pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada en fecha 29 de octubre, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 16 de noviembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 79.65 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el día 20 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el 6 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 6 de octubre de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 día hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 20 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión de obra pública fue del 57.04 por ciento porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	S	Saldo	%
Ingresos			
Impuestos		271,923.73	1.63%
Derechos		172,028.53	1.04%
Productos		58,248.07	0.35%
Aprovechamientos		182,955.15	1.10%
Participaciones Federales		7,048,915.00	42.42%
Aportaciones Federales Ramo 33		3,970,757.00	23.90%
Obra Federal		4,912,444.00	29.56%
Total de	e Ingresos1	16,617,271.48	100.00%

Egresos.- De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos			
Servicios Personales		3,192,349.60	13.38%
Servicios Generales		1,018,966.14	4.27%
Materiales y Suministros		370,851.37	1.55%
Maquinaria Mobiliario y Equipo		56,840.23	0.24%
Obra Publica		11,781,587.97	49.40%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones		2,256,036.00	9.46%
Obra Federal		5,175,124.16	21.70%
	Total de Egresos	23,851,755.47	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 97 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que existe en conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2003, la cantidad de \$11,981.73 (Once mil novecientos ochenta y un pesos 73/100 M. N.), correspondiente a ingresos que fueron recaudados en mayo y agosto de 2003, misma que a la fecha no ha sido depositada.
- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de Deudores diversos, existen saldos sin movimientos con una antigüedad mayor a tres meses por la cantidad de \$411,107.97 (Cuatrocientos once mil ciento siete pesos 97/100 M. N.), de los cuales solo se ha recuperado la cantidad de \$20,360.06 (Veinte mil trescientos sesenta pesos 06/100 M. N.).
- 3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 71, 79 y 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de Otros Activos por lo que ve a Anticipos, existen saldos sin movimientos durante el cuarto trimestre, por la cantidad de \$1'649,483.64 (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:

I. \$6,171.64 (Seis mil ciento setenta y un pesos 64/100 M. N.) como pagos en exceso que no corresponden a anticipos, situación que deberá aclararse, o en su caso, determinarse el reintegro correspondiente.

II. \$6,312.00 (Seis mil trescientos doce pesos 00/100 M. N.) como pago de fianzas de teléfonos, sin tener documento soporte.

III. \$142,000.00 (Ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M. N.) como pago anticipado de combustible que no fue comprobado.

IV. \$1'495,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M. N.) como compra de terreno que no se ha reflejado en egresos ni patrimonio por no tener la escritura correspondiente.

Respecto de dichos saldos, la Entidad no ha iniciado procedimientos para su recuperación, ni regularización del terreno adquirido.

- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 13 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene actualizado el pago de tenencias y verificaciones de anticontaminantes de su parque vehicular al 31 de diciembre de 2003. Cabe mencionar que la Entidad cuenta con un oficio signado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 10 de noviembre de 2004, en donde se le condona el pago de los derechos en comento hasta el Ejercicio 2003.
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 48 fracciones V y VIII, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.
- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que existe al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de acreedores diversos, saldos sin movimientos por la cantidad de \$2,333.74 (Dos mil trescientos treinta y tres pesos 74/100 M. N.) correspondientes a pasivos registrados a nombre de "De Vicente Perrusquía J. Guadalupe y Orta Morales Je-

sús, de los cuales manifestó la Entidad que corresponden a adeudos con el DIF Estatal, sin que a la fecha se haya liquidado o depurado.

- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, la Entidad presenta un pasivo con una antigüedad mayor a tres meses por un importe de \$134,877.59 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 59/100 M. N.) por concepto de derecho de alumbrado público, a favor de Transmisiones TSP, S.A. de C. V.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 no había presentado y pagado el impuesto sobre sueldos y salarios correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2003, existiendo una contingencia de requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo a registros contables, la Entidad presenta un adeudo al 31 de diciembre de 2003 de ISR por un importe de \$1, 074,968.72 (Un millón setenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 72/100 M. N.)
- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95 al 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX, y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio refleja en sus registros contables erogaciones superiores al recurso disponible por la cantidad de \$6´444,411.55 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos 55/100 M. N.), efectuando ampliaciones al Ejercicio Presupuestal por dicha cantidad, sin tener recursos que las soportaran.
- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 10-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 21, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV y XVII, y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cobrado a los establecimientos instalados en el territorio del Municipio, la expedición de Licencia de Funcionamiento, sin tener el sustento legal para ello.
- 11. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 21, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 143, 144 y 145 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV, VII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad realiza el cobro de multas administrativas, sin tener un tabulador debidamente autorizado.
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8, 71, 79, 96 al 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad realizó pagos durante el trimestre, al proveedor Marcial Rangel Colín, por un importe de \$51,520.00 (Cincuenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M. N.), por concepto de renta de pipa de agua; mientras que en el contrato respectivo señala que se renta un camión de volteo. Cabe mencionar que se solicitó información sobre la autenticidad de las facturas de dicho proveedor a través del portal de Internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), teniendo una respuesta negativa de acuerdo a los datos proporcionados.
- 13. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IX, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y retenido el impuesto sobre sueldos y salarios aplicando un factor de subsidio acreditable mayor al determinado por la Entidad para el ejercicio 2003, por lo que existe una contingencia de pago de impuestos ante un requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 14. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, III, XV y XIX, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se sigue pagando pensión por muerte a los beneficiarios de Gutiérrez Morales Onésimo exempleado finado del Municipio, sin haber acreditado la autorización del Ayuntamiento ni de la Legislatura del Estado.
- 15. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado honorarios bajo el concepto de asimilables a salarios, sin haberse calculado y retenido el impuesto sobre sueldos y salarios por lo que existe una contingencia de pago ante un requerimiento por parte de la Autoridad Recaudadora. Dichos pagos se registraron en la cuenta contable "Sueldos al personal de base" de la Casa Municipal de la Cultura.
- 16. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado estímulos al personal sindicalizado, por el cumplimiento de 15, 20 y 25 años de servicio, sin haberse calculado y retenido el impuesto sobre sueldos y salarios correspondiente, por lo que existe una contingencia de pago ante un requerimiento por parte de la Autoridad Recaudadora. Dichos pagos se registraron en la cuenta contable denominada "Obligaciones Contractuales".
- 17. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado gratificaciones a la Secretaria y al Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo; dicha prestación la Entidad no la grava para efectos del Impuesto sobre Sueldos Salarios, por lo que existe una contingencia de pago ante un requerimiento por parte de la Autoridad Recaudadora.
- 18. Incumplimiento, por parte del Presidente Municipal, a los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el C. Presidente Municipal propuso y participó en el nombramiento otorgado a la Contralora Municipal, siendo ésta persona familiar por afinidad en segundo grado del C. Presidente Municipal y depender jerárquicamente del mismo.
- 19. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad, se observó que no se encuentran integrados al 100 por ciento con la documentación que solicita la misma.
- 20. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de proveedores de la Entidad, se observó que no se encuentran integrados al 100 por ciento con la documentación que solicita la misma y los requisitos mínimos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- 21. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIII y XIV, 50 fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no cuenta con políticas y procedimientos de control interno, originando con ello que no se tengan parámetros en la ejecución de algunas erogaciones tales como el pago de servicios médicos, medicamentos, etc.
- 22. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber efectuado una correcta separación en el registro contable y depósito bancario de cada uno de los distintos programas federales que manejó la Entidad durante el ejercicio 2003; lo anterior, al haber registrado en la cuenta de Empleo Temporal recursos de Gobierno Estatal y de Opciones Productivas, mientras que en el programa de Crédito a la Palabra se registraron ingresos y egresos de Opciones Productivas.
- 23. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro; toda vez que la Entidad firmó un convenio con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en el cual se apoyaría a 358 habitantes del municipio para la remodelación de sus viviendas, existiendo aportación económica tripartita (FONHAPO, Municipio y Beneficiario), sin haberse ejercido 92 acciones, y no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la siguiente documentación, solicitada mediante oficio número CMH-DAM-834-04 de fecha 28 de octubre de 2004:
 - Relación de beneficiarios de las 266 acciones ejercidas donde se conozcan los importes individuales de la aportación federal, municipal y del beneficiario.
 - II. Conciliación del auxiliar de bancos con las aportaciones federales, municipales y de los beneficiarios.
 - III. Copia de la póliza contable y soporte documental del reintegro a FONHAPO de \$920,000.00 (Novecientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) correspondiente a la aportación federal de las 92 acciones no ejercidas.
 - IV. Relación de las 266 acciones, especificando el porcentaje de avance físico de obra que se tiene y la fecha estimada de terminación, en cada una de ellas.

Hecho que impidió verificar el cumplimiento del convenio firmado.

- 24. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2003; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal.
- 25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 71 y 72 de la Ley Para el manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no se tienen celebrados los siguientes convenios:
- a) Convenio con el Hospital San José, para el servicio de gastos médicos,
- b) Convenios con doctores locales, para el servicio de atención médica y,
- c) Convenios con farmacias locales, para el suministro de medicamentos.

Ya que se prestan los servicios, sin un soporte legal para su pago correspondiente.

26. Incumplimiento, por parte de los miembros del Ayuntamiento, Presidente y Secretario del Ayuntamiento, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 31 fracción III, 47 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades

- de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Ayuntamiento solo celebró una sesión ordinaria durante el mes de octubre de 2003, teniendo la obligación de celebrar cuando menos dos al mes.
- 27. Incumplimiento, por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 96 fracción III, 99 fracción I, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XI, 48 fracción IV, IX y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 no se había garantizado el manejo de los recursos públicos, por parte de los funcionarios responsables; siendo hasta el 12 de enero de 2004, mediante acta de sesión ordinaria número 13, cuando el Ayuntamiento determinó la forma y monto mediante la cual se otorgaría dicha garantía; estando pendiente la aprobación por parte del Ayuntamiento para la responsable del manejo de fondo fijo en el departamento de Tesorería y de los responsables de las dos cajas de recaudación de ingresos.
- 28. Incumplimiento, por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1 fracción V, 2 párrafo segundo, 105 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción IV, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad remitió su cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2003 hasta el 28 de junio de 2004.
- 29. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones por la cantidad de \$27,350.00 (Veintisiete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) las cuales carecen de soporte, integrados por \$7,350.00 (Siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de renta y \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N.) por la compra de regalos para los hijos de los trabajadores sindicalizados con motivo del día de reyes; asimismo, se detectó que se pagó con recursos del FAFO-MUN la cantidad de \$38,779.82 (Treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 82/100 M. N.) por concepto de "liquidación" del Delegado municipal de Escolásticas.
- 30. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 58 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Entidad y "Denego Consultores, S. C." se observó que el beneficiario percibió ingresos mayores a su superior jerárquico, siendo este último el Secretario del Ayuntamiento.
- 31. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIII y XVII, 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en los contratos de prestación de servicios celebrados por la Entidad con "Denego Consultores, S. C." y con la persona física Lic. Octavio Camargo Piña, se observó la existencia de una cláusula que conviene una gratificación anual correspondiente a un mes adicional, sin que funden y motiven porqué la prestación de servicios está sujeta a gratificación.
- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y del Director de Obras Públicas Municipales, a los 32. artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que pagaron conceptos distintos entre lo ejecutado y lo descrito en la estimación de obra, no presentándose el correspondiente reintegro de las diferencias observadas en la obra "Construcción de tanque, 2a. etapa" en la localidad Guadalupe Septién, con número de cuenta 5603-002-030-0008-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-011/2003 con el Sr. Víctor Hugo Cortés Álvarez con un importe de \$229,422.62 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos veintidós pesos 62/100 M. N.) y convenio adicional de incremento en tiempo de ejecución, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$229,414.57 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos catorce pesos 57/100 M. N.); debido a que en la estimación finiquito (factura número 3240) pagan 2 piezas por concepto de suministro y colocación de tubo de excedencias según plano hecho en obra de 6" de diámetro con placa y codo y criba; y sin embargo, físicamente los tubos de excedencias del tanque son de tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro, no presentándose el reintegro correspondiente a la diferencia del tubo de fierro galvanizado de 6" a 4" de diámetro. Por lo anterior, se solicita aclaración o en su caso, se determine el reintegro correspondiente.

- 33. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14 fracciones V y VI de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de existir una deficiente planeación y presupuestación inicial en la obra "Cimentación de tanque elevado tipo esfera" en la localidad de La Lira, con número de cuenta 5603-002-030-0015-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-034/2003 con el Sr. Juan de Jesús Vega con un importe de \$354,748.73 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 73/100 M. N.) y un convenio adicional de incremento de obra MPE-034/2003, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$342,509.11 (trescientos cuarenta y dos mil quinientos nueve pesos 11/100 M. N.); debido a que el expediente técnico inicial de la obra, su presupuesto y condensado de conceptos de obra, no contempló la fabricación de anclas de redondo calidad 1045 de 2 ½" de diámetro, representando esto un importe de \$125,027.17 (ciento veinticinco mil veintisiete pesos 17/100 M. N.) IVA incluido pagado en el convenio adicional de incremento de obra.
- 34. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 8, 30 fracciones III y IV, 31 fracción II, 33 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 84, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se celebró el contrato y no existieron las garantías de cumplimiento y vicios ocultos en la obra "Línea de alimentación de agua potable, 1ª etapa" en la localidad de San Antonio la "D", con número de cuenta 5603-002-030-0024-001-000, ejecutada por administración, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$199,344.50 (Ciento noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M. N.); debido a que el Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios asigna al proveedor Sr. Raúl Alegría Méndez la compra de los materiales para la línea de alimentación de agua potable y no se celebró el respectivo contrato y por consiguiente no existieron las garantías de cumplimiento y vicios ocultos del mismo.
- 35. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 8, 67 Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó el registro del contratista al padrón correspondiente en la obra "Línea de alimentación de agua potable, 1ª etapa" en la localidad de San Antonio la "D", con número de cuenta 5603-002-030-0024-001-000, ejecutada por administración, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$199,344.50 (Ciento noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M. N.); debido a que no se presentó el registro al padrón de contratistas del Sr. Raúl Alegría Méndez.
- 36. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracciones II y III, 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de existir un deficiente control en la documentación que garantiza anticipos, cumplimiento y buena calidad, y contra defectos y/o vicios de la obra, las siguientes obras:
- a) "Ampliación de red de energía eléctrica" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, con número de cuenta 5603-002-060-0003-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-015/2003 con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. con un importe de \$268,781.54 (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 54/100 M. N.), con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$268,781.50 (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 50/100 M. N.); debido a que las fianzas con número de folio IT 508374 número 8886-4260-000797 expedida por Afianzadora Insurgentes S. A. de C. V. que garantiza la debida inversión del anticipo y la fianza folio GY 19883 número 8886-4260-000798 expedida por Afianzadora Insurgentes S. A. de C. V. que garantiza el exacto y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, contienen errores en la razón social, mencionan la razón social Consorcio de Ingeniería Psi, S. A. de C. V. en vez de la empresa Consorcio de Ingeniería Psi, S. A. por lo que las fianzas presentadas no corresponden a la empresa que se contrató para la ejecución de la obra.
- b) "Ampliación de red de energía eléctrica" en la localidad de Epigmenio González, con número de cuenta 5603-002-060-0006-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-017/2003 con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. con un importe de \$147,051.76 (ciento cuarenta y siete mil cincuenta y un pesos 76/100 M. N.), con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$147,051.77 (Ciento cuarenta y siete mil cincuenta y un pesos 77/100 M. N.); debido a que la fianza presentada con número de folio GY 19880 número 8886-4260-000795 expedida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C. V. que garantiza la buena calidad, defectos y/o vicios de la obra, contiene errores en la razón social, mencionan la razón

social Consorcio de Ingeniería Psi, S. A. de C. V. en vez de la empresa Consorcio de Ingeniería Psi, S. A. por lo que la fianza presentada no corresponde a la empresa que se contrató para la ejecución de la obra.

- c) "Ampliación de red de energía eléctrica" en la localidad de la "D" Chalmita, con número de cuenta 5603-002-060-0012-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-018/2003 con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. con un importe de \$231,341.88 (Doscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y un pesos 88/100 M. N.), con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$231,341.88 (Doscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y un pesos 88/100 M. N.); debido a que las fianzas presentadas con número de folio GY19884 número 8886-4260-000799 expedida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C. V. que garantiza la debida inversión del anticipo y la fianza folio GY 19885 número 8886-4260-000800 expedida por Afianzadora Insurgentes S. A. de C. V. que garantiza el exacto y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, contienen errores en la razón social, mencionan la razón social Consorcio de Ingeniería Psi, S. A. de C. V. en vez de la empresa Consorcio de Ingeniería Psi, S. A. por lo que las fianzas presentadas no corresponden a la empresa que se contrató para la ejecución de la obra.
- 37. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracción III y 33 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se contó con la garantía de cumplimiento de contrato en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica" en la localidad de Epigmenio González, con número de cuenta 5603-002-060-0006-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-017/2003 con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. con un importe de \$147,051.76 (Ciento cuarenta y siete mil cincuenta y un pesos 76/100 M. N.), con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$147,051.77 (Ciento cuarenta y siete mil cincuenta y un pesos 77/100 M. N.); debido a que no se presentó la garantía de cumplimiento al contrato MPE-017/2003.
- 38. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 55 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se contó con la garantía de cumplimiento de contrato en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica" en la localidad de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5603-002-060-0022-001-000, ejecutada a través del contrato número MPE-033/2003 con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C. V. con un importe de \$243,968.99 (Doscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 99/100 M. N.), con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$242,242.50 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M. N.); debido a que no se presentó la garantía de cumplimiento al contrato MPE-033/2003.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo**, **Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número uno, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, existe en conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2003, la cantidad de \$11,981.73 (Once mil novecientos ochenta y un pesos 73/100 M. N.), correspondiente a ingresos que

fueron recaudados en mayo y agosto de 2003, misma que a la fecha no ha sido depositada; lo anterior, en relación con la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

- 2. En la observación número dos, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de Deudores diversos, existen saldos sin movimientos con una antigüedad mayor a tres meses por la cantidad de \$411,107.97 (Cuatrocientos once mil ciento siete pesos 97/100 M.N.), de los cuales solo se ha recuperado la cantidad de \$20,360.06 (Veinte mil trescientos sesenta pesos 06/100 M.N.); lo anterior, en relación con la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número tres, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de Otros Activos por lo que ve a Anticipos, existen saldos sin movimientos durante el cuarto trimestre, por la cantidad de \$1'649,483.64 (Un millón seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 64/100 M. N.), integrados de la manera en que se desglosa en la observación; lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número cuatro, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no tiene actualizado el pago de tenencias y verificaciones de anticontaminantes de su parque vehicular al 31 de diciembre de 2003. Cabe mencionar que la Entidad cuenta con un oficio signado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 10 de noviembre de 2004, en donde se le condona el pago de los derechos en comento hasta el ejercicio 2003; lo anterior, en relación con la observación cuatro del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 5. En la observación número cinco, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor, lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 6. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, al 31 de diciembre de 2003, existe en el rubro de acreedores diversos, saldos sin movimientos por la cantidad de \$2,333.74 (Dos mil trescientos treinta y tres pesos 74/100 M. N.) correspondientes a pasivos registrados a nombre de "De Vicente Perrusquía J. Guadalupe y Orta Morales Jesús, de los cuales manifestó la Entidad que corresponden a adeudos con el DIF Estatal, sin que a la fecha se haya liquidado o depurado; lo anterior, en relación con la observación seis del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 7. En la observación número ocho, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, al 31 de diciembre de 2003, no había presentado y pagado el impuesto sobre sueldos y salarios correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2003, existiendo una contingencia de requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo a registros contables, la Entidad presenta un adeudo al 31 de diciembre de 2003 de ISR por un importe de \$1, 074,968.72 (Un millón setenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 72/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 8. En la observación número trece, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, al 31 de diciembre había calculado y retenido el impuesto sobre sueldos y salarios aplicando un factor de subsidio acreditable mayor al determinado por la Entidad para el ejercicio 2003, por lo que existe una contingencia de pago de impuestos ante un requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en relación con la observación nueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 9. En la observación número catorce, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, se sigue pagando pensión por muerte a los beneficiarios de Gutiérrez Morales Onésimo exempleado finado del Municipio, sin haber acreditado la autorización del Ayuntamiento ni de la Legislatura del Estado; lo anterior, en relación con la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 10. En la observación número veintiuno, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no cuenta con políticas y procedimientos de control interno, originando con ello que no se tengan parámetros en la ejecución de algunas erogaciones tales como el pago de

servicios médicos, medicamentos, etc.; lo anterior, en relación con la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

- 11. En la observación número veintitrés, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, firmó un convenio con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en el cual se apoyaría a 358 habitantes del municipio para la remodelación de sus viviendas, existiendo aportación económica tripartita (FONHAPO, Municipio y Beneficiario), sin haberse ejercido 92 acciones, y no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación solicitada mediante oficio número CMH-DAM-834-04 de fecha 28 de octubre de 2004; lo anterior, en relación con la observación dieciocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 12. En la observación número treinta y dos, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, pagó conceptos distintos entre lo ejecutado y lo descrito en la estimación de obra, no presentándose el correspondiente reintegro de las diferencias observadas en la obra "Construcción de tanque, 2a. etapa" en la localidad Guadalupe Septién; lo anterior, en relación con la observación veintitrés del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 13. En las observaciones números treinta y cuatro, treinta y siete y treinta y ocho, descritas en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no se contó con la garantía de cumplimiento de contrato en las obras que se mencionan en las observaciones señaladas; lo anterior, en relación con la observación veinticuatro del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- **CUARTO.-.** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

- **QUINTO.** Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- **SEXTO.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.
- **SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.
- **OCTAVO.-** Derivado de la observación marcada con el número **29 (veintinueve)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia, serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 2 de marzo de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el día 27 de octubre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 12 de noviembre de 2004, entregándose el correspondiente pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada en fecha 11 de noviembre, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo dentro de los días del 19 al 26 de noviembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 78.25 por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoría de la obra pública dio inicio el día 28 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el 12 de octubre de 2004, por lo que en esa misma fecha se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 día hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 26 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión de obra pública fue del 37.63 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron

- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Cuenta		Saldo	%
Ingresos			
Impuestos		2,032.37	0.02%
Derechos		4,935.19	0.05%
Productos		2,792.81	0.03%
Aprovechamientos		6,278.10	0.07%
Participaciones Federales		6,812,100.00	70.61%
Aportaciones Federales Ramo 33		1,604,785.48	16.63%
Obra Federal		1,215,069.43	12.59%
	Total de Ingresos	9,647,993.38	100.00%

Egresos.- De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos			
Servicios Personales		4,790,751.98	32.00%
Servicios Generales		1,244,385.40	8.32%
Materiales y Suministros		287,625.38	1.92%
Maquinaria Mobiliario y Equipo		1,182,659.00	7.90%
Obra Publica		3,584,916.59	23.95%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones		1,887,631.37	12.61%
Obra Federal		1,991,569.91	13.30%
	Total de Egresos	14.969.539.63	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 8, 18, 71 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no proporcionó el soporte documental de las personas autorizadas para firmar cheques de las cuentas bancarias de la Entidad.
- 2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 71, 95 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que existe en la conciliación bancaria de la cuenta 107096-615 de la Institución Bancomer, S. A., al 31 de diciembre de 2003, el cheque número 3125 expedido el 18 de septiembre de 2003, por la cantidad de \$1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M. N.), a nombre de María Maldonado Montoya, el cual no fue cobrado oportunamente y no se ha solicitado su cancelación a la Institución bancaria.
- 3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 72, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, y 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de Deudores diversos, subcuenta Funcionarios y Empleados, existen un saldo por la cantidad de \$65,782.89 (Sesenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 89/100 M. N.), correspondiente a préstamos personales, de los cuales \$45,782.89 (Cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 89/100 M. N.), provienen del tercer trimestre de 2003.

- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de Deudores diversos, subcuenta Gastos a Comprobar y Otros Deudores, existen saldos sin movimientos con una antigüedad mayor a tres meses por la cantidad de \$30,842.37 (Treinta mil ochocientos cuarenta y dos pesos 37/100 M. N.), sin que se hayan realizado gestiones de recuperación.
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 95 a 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, 50 fracciones VII y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene actualizado y regularizado el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que los resguardos no están actualizados, existen bienes sin clave asignada y en consecuencia sin etiqueta, bienes que no cuentan con una descripción adecuada de identificación, entre otros.
- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 48 fracciones V y VIII, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que existe al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de proveedores, saldos sin movimientos por la cantidad de \$263,265.20 (Doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M. N.) y en el rubro de acreedores diversos, saldos sin movimientos por la cantidad de \$158,648.72 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M. N.), sin que a la fecha se haya liquidado o depurado.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 15, 18, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no acreditó estar adherido al convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que la Entidad se apegara a los beneficios fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, observando que se realizaron pagos y acreditamientos correspondientes a las retenciones del impuesto sobre Sueldos y Salarios y del Crédito al Salario, de los meses de septiembre a diciembre de 2002 y de marzo a diciembre de 2003, existiendo una contingencia de pago al 31 de diciembre de 2003, por la cantidad de \$3'411,046.19 (Tres millones cuatrocientos once mil cuarenta y seis pesos 19/100 M. N.) más las actualizaciones y recargos correspondientes.

Cabe señalar que la Entidad está siendo revisada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo no proporcionó información alguna relativa a la situación que guarda dicha revisión, y requerida en nuestro pliego de observaciones correspondiente.

9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 8, 18 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no proporcionó copia de la evidencia de haber efectuado el entero y pago del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, retenido a sus trabajadores correspondiente a los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004, previamente solicitados por la Contaduría Mayor de Hacienda en el oficio número CMH-DAM-889-04 correspondiente al pliego de observaciones.

- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que a la fecha no se ha presentado y pagado el impuesto sobre sueldos y salarios correspondiente al mes de diciembre de 2001, existiendo una contingencia de requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo a registros contables, el importe de adeudo correspondiente a dicho mes, asciende a la cantidad de \$578,782.07 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 7/100 M. N.).
- 11. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 95 a 99, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad, se observó que no se encuentran integrados al 100 por ciento con la documentación que solicita la misma.
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IV, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los expedientes de proveedores de la Entidad, se observó que no se cuenta con la integración de los mismos, de acuerdo a lo señalado con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Querétaro.
- 13. Incumplimiento, por parte de los miembros del Ayuntamiento y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95 al 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX, 112 fracción II, III, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Ayuntamiento mediante acta de sesión ordinaria de cabildo, número 7, de fecha 30 de diciembre de 2003, autorizó transferencias y ampliaciones del Ejercicio Presupuestal, correspondientes al cuarto trimestre de 2004, sin haber dejado evidencia del importe detallado y total de las mismas, en el cuerpo del acta respectiva. El importe de los movimientos reflejados por este concepto en el Estado de Ejercicio Presupuestal, correspondiente a dicho periodo ascienden a \$4'255,182.57 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 57/100 M. N.).
- 14. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 95 al 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y IX, 112 fracción II y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio refleja en sus registros contables erogaciones superiores al recurso disponible por la cantidad de \$608,558.65 (Seiscientos ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M. N.), efectuando ampliaciones al Ejercicio Presupuestal por dicha cantidad, sin tener recursos que las soportaran.
- 15. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 10-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 21, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV y XVII, y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cobrado a los establecimientos instalados en el territorio del Municipio, la expedición de Licencia de Funcionamiento, sin tener el sustento legal para ello.
- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, apegándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y sin acreditar su adhesión al mismo, registro durante el segundo semestre de 2003, ingresos por participaciones de Fondo General y Fondo de Fomento Municipal, la cantidad de \$1'584,022.72 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil veintidós pesos 72/100 M. N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello, que se reflejen ingresos que no son reales.

- 17. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 8, 18, 96 a 99, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad registró ingresos y egresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal (FAISM) por concepto de "Retención Bolsa Común" por la cantidad de \$62,609.00 (Sesenta y dos mil seiscientos nueve pesos 00/100 M. N.), sin proporcionar soporte del origen y destino de dichos recursos.
- 18. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 95, 96 a 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad recibió de Gobierno del Estado, un anticipo de participaciones por la cantidad de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), los cuales no fueron registrados en el rubro de ingresos correspondiente, teniendo como consecuencia que en el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2003, se reflejara un déficit superior al real.
- 19. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 95, 96 a 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no proporcionó la aclaración y conciliación de recursos recibidos por obras federales, teniendo una diferencia global al 31 de diciembre de 2003 de \$106,533.45 (Ciento seis mil quinientos treinta y tres pesos 45/100 M. N.).
- 20. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 95, 96 a 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no cuenta con un sistema confiable en la determinación de la nómina, cálculo y retención de impuestos, originando que frecuentemente existan diferencias entre los importes del resumen de percepciones y recibos de pago de nómina.
- 21. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIII y XIV, 50 fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el la Entidad no cuenta con políticas y procedimientos de control interno, originando con ello que no se tengan parámetros en la ejecución de algunas erogaciones tales como el pago de servicios médicos, medicamentos, etc.
- 22. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 96 a 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad continúa registrando egresos con documentación soporte de hasta 9 meses de antigüedad, originando que los Estados Financieros no reflejen las operaciones reales de la Entidad, en el periodo que se realizan.
- 23. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6, y 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, 50 fracciones I y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que funcionarios de la Entidad, prestan sus vehículos particulares para actividades propias del Municipio, confirmando con el Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, que se les apoya con combustible para dichas unidades; sin embargo, no existen contratos que sustenten el acto, ni políticas que lo regulen. A algunos funcionarios se les apoya para 2 unidades a cada uno, y en un caso se le apoya para 3 unidades
- 24. Incumplimiento, por parte del Secretario del Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Or-

gánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 47 fracciones I y VII, 48 fracción IV, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no proporcionó la aclaración de los requerimientos de las siguientes actas de sesión del Ayuntamiento:

- I. Acta de sesión ordinaria, número 2, del 23 de octubre de 2003, Punto de Asuntos Generales:
 - a) No fundamentan ni motivan porqué el Municipio autoriza la compra de un vehículo para el DIF siendo que éste es un organismo descentralizado.
 - b) Autorizan el apoyo con medicamentos "a personas que realmente lo necesiten", sin especificar si será a trabajadores de la Entidad o a los Habitantes del Municipio, ni establecer los requisitos que se deben cubrir para ser acreedor del beneficio.
- II. Acta de sesión ordinaria, número 5. del 25 de noviembre de 2003, Séptimo punto:
 - a) Se autoriza la aplicación de Economías de recursos del FAISM 2003, para la rehabilitación del taller de costura en el ejido Enramadas, sin fundamentar y motivar la aplicación de estos recursos en dicha rehabilitación, ni informar el importe erogado por tal concepto.
- III. Acta de sesión ordinaria, número 6 del 23 de diciembre de 2003, Séptimo punto (Asuntos Generales):
 - a) Autorizan el otorgamiento de préstamos personales a trabajadores de la Entidad, pagaderos en un plazo de 3 o más meses, sin fundamentar ni motivar dicha autorización.
- 25. Incumplimiento, por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1 fracción V, 2 párrafo primero, 105 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción IV, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que a la Entidad remitió su cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2003 hasta el 2 de marzo de 2004.
- 26. Incumplimiento, por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18, 96 fracción III, 99 fracción I, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 33 fracción XI, 48 fracción IV, IX y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no acreditó documentalmente que al 31 de diciembre de 2003 se hubiera garantizado el manejo de los recursos públicos, por parte de los funcionarios responsables.
- 27. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 96 fracción III, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no acreditó tener licencia vigente de portación de armamento de los elementos de seguridad pública municipal, aún y cuando existen elementos de esa corporación que portan armas durante el desempeño de su trabajo.
- 28. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2003; 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal.
- 29. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 13 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad el Municipio no tiene actualizado el pago de verificaciones de anticontaminantes de su parque vehicular al 31 de diciembre de 2003.

- 30. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 110, 113, 114, 115 y 118 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y IX, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no efectúa correctamente el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, de sus trabajadores, al no gravar todas las percepciones, fraccionar los ingresos o exentarlas de dicho impuesto, existiendo una contingencia de pago de impuestos ante una revisión y requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 31. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15, 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado recibos de honorarios a los cuales no les efectúa la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, existiendo una contingencia de pago ante una revisión y requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 32. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 15, 16 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la presentación extemporánea del pago provisional correspondiente al mes de julio de 2003 ante el Servicio de Administración Tibutaria, se cubrieron actualizaciones y recargos con el erario municipal, por la cantidad de \$312.00 (Trescientos doce pesos 00/100 M. N.), mismos que no fueron reintegrados al erario municipal.
- 33. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio e integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 96 fracción III, 98 facción III, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 34 al 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no Ilevó a cabo el procedimiento de adquisición conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de los siguientes vehículos:

NUM.	CONCEPTO	MODELO	OBSERV.	FACTURA	FECHA	IMPORTE
1	Camioneta Chevrolet Pikc Up, Tipo LUV	2004	Nueva	8289	20-Feb-04	199,120.00
	Camioneta Chevrolet Pikc Up, Tipo Silve-					
2	rado	2003	Nueva	8129	20-Oct-03	215,056.00
	Camioneta Chevrolet Pikc Up, Tipo Silve-					
3	rado	2004	Usada	8130	20-Oct-03	202,604.00
4	Camioneta NISSAN Pick Up, Doble Cabina	2004	Nueva	8251	19-Dic-03	187,668.00
5	Camioneta NISSAN Pick Up, Doble Cabina	2004	Nueva	8238	10-Nov-03	187,668.00
6	Camioneta NISSAN Pick Up, Doble Cabina	2004	Nueva	8245	25-Nov-03	187,668.00
					suma	1,179,784.00

Cabe mencionar que la Entidad envió el acta de adquisiciones de las primeras 4 unidades, observándose que no se siguió el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mientras que de las últimas dos no envió acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Qro., por lo cual se presume, fueron asignadas directamente al proveedor.

34. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) las cuales carecen de soporte, y

así mismo, se detectaron erogaciones por la cantidad de \$23,471.50 (Veintitrés mil cuatrocientos setenta y un pesos 50/100 M. N.) las cuales no están debidamente justificadas.

- 35. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-762-04, así como en el oficio número CMH-DAM-889-04 correspondiente al pliego de observaciones, dicha relación se relaciona a continuación:
- a) Copia del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios.
- b) Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, mediante concurso, de octubre a diciembre de 2003.
- Copia de la publicación final de las obras ejercidas, con los recursos del FAFOMUN, correspondiente al ejercicio 2003.
- d) Padrón actualizado de proveedores y contratistas, clasificado por tipo de recurso.
- e) Copia de pólizas de seguros contratados por el Municipio en el cuarto trimestre 2003.
- f) Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, y mantenimiento y reparación de vehículos en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2003.
- g) Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2003.
- Plantilla de personal al 31 de diciembre de 2003 que indique nombre, puesto, departamento, sueldo y compensación en su caso.
- i) Copia de las tablas utilizadas para el cálculo del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, utilizadas en el cuarto trimestre de 2003, debidamente publicadas.
- j) Copia del cálculo del factor de subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, aplicable al ejercicio 2003, anexando el soporte utilizado para su determinación.
- k) Copia de los reportes del sistema de nómina, de las diferentes nóminas pagadas en la última quincena y semana de diciembre de 2003.
- Listado de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial al 31 de diciembre de 2003.
- m) Relación de Altas y Bajas de personal efectuado en el cuarto trimestre de 2003, incluyendo relación de pagos de finiquitos efectuados en el mismo periodo anexando la determinación y procedimiento del cálculo de cada uno de ellos. Adicionalmente, informen si alguno de ellos fue recontratado nuevamente.
- n) Relación y copia de los convenios celebrados con las instituciones o dependencias a las cuales se les apoye de manera constante económicamente o con el pago de sueldo de personal que labore en éstas.
- o) Copia del Convenio celebrado para el cobro de las Multas Federales No Fiscales.
- Relación y copia de los convenios o contratos de los diferentes programas estatales y federales que maneja el municipio al 31 de diciembre de 2003.
- q) Relación y copia de los demás convenios o contratos firmados o modificados en el cuarto trimestre 2003, y que estén vigentes al 31 de diciembre de 2003, acompañados de certificación del Secretario del Ayuntamiento del tipo y cantidad de éstos.
- r) Relación de Bienes Inmuebles de la Entidad en su carácter de arrendatario o arrendador y en comodato, anexando los contratos o convenios correspondientes.
- s) Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la entidad al 31 de diciembre de 2003, donde se conozca el importe de pago mensual y departamento al que asesora, acompañada del contrato de prestación de servicios y del último reporte de actividades del cuarto trimestre, de cada uno de ellos.
- t) Relación de parentescos entre personal de la Entidad hasta el 4to. Grado por afinidad o consanguíneo, al 31 de diciembre de 2003.
- 36. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 45 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta de documentación en el expediente unitario de las siguientes obras:
- a) "Alumbrado Público", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-050-0001-006-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$114,615.10 (Ciento catorce mil seiscientos quince pesos 10/100 M.N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó:
- a I). Reporte fotográfico de realización de servicios.
- a II). Controles de entrada y salida de materiales.

- b) "Mejoramiento de vivienda afectada por carretera", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-120-0001-002-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$69,349.20 (Sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó:
- b I) Solicitud de obra.
- B II) Documentación comprobatoria en la cual se especifique y señale claramente que el predio particular en el que se construye la obra será afectado por la construcción de la carretera en cuestión.
- c) "Renta de retroexcavadora", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-006-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$43,386.59 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 59/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través del contrato No. MPPEÑ/FM2003/CONT.02 por un monto de \$43,500.07 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 07/100 M. N.) con el C. Julio Vega Sánchez, debido a que no se presentó:
- c I). Números generadores que incluyan operaciones aritméticas, volumetrías y rendimientos para obtención de horas máquina pagadas en estimaciones No.1 y No.2 de obra.
- c II). Reporte fotográfico de realización de trabajos.
- c III). Acta de entrega recepción de contrato celebrado.
- d) "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de Alto Bonito, con No. de cuenta 5603-333-090-0016-001-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$163,729.74 (Ciento sesenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 74/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó explosión de insumos de obra ejecutada en el período de auditoria consistente en el bardeado y cercado.
- 37. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 29 fracción III y 73 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta de documentación en el expediente unitario de las siguientes obras:
- a) "Renta de camión", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-007-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$37,950.00 (Treinta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó:
- a I). Explosión y/o Números generadores que incluyan operaciones aritméticas, volumetrías y rendimientos para obtención de horas pagadas en facturación de comprobación del gasto.
- a II). Reporte fotográfico de realización de trabajos.
- b) "Rehabilitación de taller", en la localidad de Enramadas, con No. de cuenta 5603-333-140-0048-001-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$62,930.42 (Sesenta y dos mil novecientos treinta pesos 42/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó solicitud de obra.
- 38. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 29 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó la falta de proyecto ejecutivo, en la obra "Rehabilitación de taller", en la localidad de Enramadas, con No. de cuenta 5603-333-140-0048-001-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$62,930.42 (Sesenta y dos mil novecientos treinta pesos 42/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el mismo.
- 39. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracción III y 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó la fianza de cumplimiento de contrato, en la obra "Renta de retroexcavadora", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-006-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$43,386.59 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 59/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través del contrato No. MPPEÑ/FM2003/CONT.02 por un monto de \$43,500.07 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 07/100 M. N.) con el C. Julio Vega Sánchez, debido a que no se presentó la misma.
- 40. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción III, 13 fracción V y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observaron deficiente planeación, controles, supervisión y ejecución de los trabajos de las siguientes obras:
- a) "Alumbrado Público", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-050-0001-006-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$114,615.10 (Ciento catorce mil seiscientos quince pesos 10/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

- a I). En 1 de los comprobantes de recepción de las reparaciones efectuadas se carece de la firma correspondiente "A quién entregó".
- a II). En 17 de los comprobantes de recepción de las reparaciones efectuadas la firma de Vo. Bo. correspondiente al Oficial Mayor (LAE Hermenegildo Cabrera Olvera) no corresponde a su original, toda vez que dichos comprobantes los expide la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento.
- b) "Mejoramiento de vivienda afectada por carretera", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-120-0001-002-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$69,349.20 (Sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observaron las siguientes inconsistencias en las listas de raya de mano de obra:
- b I) En 3 de las 9 listas presentadas se carece de la firma de Vo. Bo. correspondiente.
- B II) En 4 de las 9 listas presentadas se carece de la firma del Supervisor de obra correspondiente.
- c) "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de Alto Bonito, con No. de cuenta 5603-333-090-0016-001-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$163,729.74 (Ciento sesenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 74/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
- c I) En el formato de números generadores se señala como "Fondo de inversión" el programa "Directo-2003" siendo el correcto "FISM 2003".
- c II) Se observó que en las 4 listas de raya de mano de obra correspondientes al período de auditoria carecen de la firma del supervisor de obra.
- 41. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14 fracción III y 69 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observaron deficientes planeación, controles, supervisión y ejecución de los trabajos de la obra "Rehabilitación de taller", en la localidad de Enramadas, con No. de cuenta 5603-333-140-0048-001-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$62,930.42 (Sesenta y dos mil novecientos treinta pesos 42/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
- a) El acta de comité de obra carece de las firmas de los funcionarios del municipio, no señala el número del oficio de aprobación, metas del proyecto, la inversión autorizada, integración de aportaciones financieras y de beneficiarios.
- b) En 3 de las 5 listas de raya registradas en el período de auditoria carecen de la firma del supervisor de obra correspondiente.
- c) Se observaron humedades en aplanados de plafones interiores y muros, además de que la losa del sanitario existente está desnivelada (colgada) y el aplanado interior del plafón igualmente se realizó con el mismo desnivel. En virtud de lo cual se presentan daños a trabajos ya ejecutados en la obra.
- 42. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas, a los artículos 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó la aplicación de recursos aprobados mediante el fondo FISM del ramo XXXIII en otros fondos distintos, en las siguientes obras:
- a) "Alumbrado Público", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-050-0001-006-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$114,615.10 (Ciento catorce mil seiscientos quince pesos 10/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que el oficio de aprobación 13 FM-05-2003 aprueba los recursos a ejercer dentro del ramo 33 en el fondo FISM por el monto de \$112,568.33 y el gasto registrado de la obra al mes de diciembre de 2003 esta en el programa Fortalecimiento Municipal de Inversión Directa Municipal.
- b) "Mejoramiento de vivienda afectada por carretera", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-120-0001-002-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$69,349.20 (Sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que el oficio de aprobación 13 FM-01-2003 aprueba los recursos a ejercer dentro del ramo 33 en el fondo FISM y el gasto registrado de la obra al mes de diciembre de 2003 esta en el programa Fortalecimiento Municipal de Inversión Directa Municipal.
- c) "Renta de retroexcavadora", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-006-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$43,386.59 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 59/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través del contrato No. MPPEÑ/FM2003/CONT.02 por un monto de \$43,500.07 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 07/100 M. N.) con el C. Julio Vega Sánchez, debido a que se observó que el oficio de aprobación 13 FM-02-2003 aprueba los recursos a ejercer dentro del ramo 33 en el fondo FISM y el gasto registrado de la obra al mes de diciembre de 2003 esta en el programa Fortalecimiento Municipal de Inversión Directa Municipal.

- Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas, a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas I y II de la Ley de Obras Públicas I y II de la Ley de Obras Públicas I y II de I cas del Estado de Querétaro; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la aplicación de recursos aprobados mediante el fondo FISM del ramo XXXIII en otros fondos distintos, en la obra "Renta de camión", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-007-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$37,950.00 (Treinta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que el oficio de aprobación 13 FM-03-2003 aprueba los recursos a ejercer dentro del ramo 33 en el fondo FISM y el gasto registrado de la obra al mes de diciembre de 2003 esta en el programa Fortalecimiento Municipal de Inversión Directa Municipal.
- Incumplimiento. por parte del Director de Obras Públicas, a los artículos 12 fracciones IV y V, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó el ejercicio de recursos sin la previa autorización necesaria para el inicio de los trabajos, en la obra "Mejoramiento de vivienda afectada por carretera", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-120-0001-002-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$69,349.20 (Sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003, a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que la autorización de Cabildo se otorgó 11 meses después al inicio de gasto de la obra, toda vez que la obra se construyó en un predio particular.
- Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó el ejercicio de recursos sin la previa autorización necesaria para el inicio de los trabajos, en la obra "Rehabilitación de taller", en la localidad de Enramadas, con No. de cuenta 5603-333-140-0048-001-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$62,930.42 (Sesenta y dos mil novecientos treinta pesos 42/100 M. N.) ejecutada con recursos FISM 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que el Convenio para la utilización y administración del sitio de los trabajos se celebró 3 meses después al inicio del gasto de la obra, toda vez que el predio en el cual se construye no esta a favor de la entidad.
- Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas, a los artículos 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado 46. de Querétaro; 192 Párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta del libro encuadernado (bitácora), en las siguientes obras:
- a) "Mejoramiento de vivienda afectada por carretera", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-120-0001-002-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$69,349.20 (Sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la bitácora de obra.
- b) "Renta de retroexcavadora". sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-006-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$43,386.59 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 59/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003 a través del contrato No. MPPEÑ/FM2003/CONT.02 por un monto de \$43,500.07 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 07/100 M. N.) con el C. Julio Vega Sánchez, debido a que no se presentó la bitácora de obra.
- 47. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas, a los artículos 192 Párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta del libro encuadernado (bitácora), en la obra "Renta de camión", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-007-000 y un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$37,950.00 (Treinta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) ejecutada con recursos Fortalecimiento Municipal 2003, a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la misma.

.Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller**, **Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número cuatro, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en el rubro de Deudores diversos, subcuenta Gastos a Comprobar y Otros Deudores, existen saldos sin movimientos con una antigüedad mayor a tres meses por la cantidad de \$30,842.37 (Treinta mil ocho cientos cuarenta y dos pesos 37/100 M. N.), sin que se hayan realizado gestiones de recuperación; lo anterior, en relación con la observación cuatro del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003; no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor; lo anterior, en relación con la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número siete, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, copia de la evidencia de haber efectuado el entero y pago del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, retenido a sus trabajadores correspondiente a los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004, previamente solicitados en el oficio número CMH-DAM-889-04 correspondiente al pliego de observaciones; lo anterior, en relación con la observación nueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número ocho, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no acreditó estar adherido al convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que la Entidad se apegara a los beneficios fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, observando que se realizaron pagos y acreditamientos correspondientes a las retenciones del impuesto sobre Sueldos y Salarios y del Crédito al Salario, de los meses de septiembre a diciembre de 2002 y de marzo a diciembre de 2003, existiendo una contingencia de pago al 31 de diciembre de 2003, por la cantidad de \$3'411,046.19 (Tres millones cuatrocientos once mil cuarenta y seis pesos 19/100 M. N.) mas las actualizaciones y recargos correspondientes; lo anterior con relación a la observación once del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 5. En la observación número once, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la Entidad, se observó que no se encuentran integrados al 100 por ciento con la documentación que solicita la misma;* lo anterior, en relación con la observación veinte inciso d) del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 6. En la observación número veintiuno, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no cuenta con políticas y procedimientos de control interno, originando con ello que no se tengan parámetros en la ejecución de algunas erogaciones tales como el pago de servicios médicos, medicamentos, etc.; lo anterior, en relación con la observación catorce del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 7. En la observación número **veintidós**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, **continúa registrando egresos con documentación soporte de hasta 9 meses de antigüedad, originando que los Estados Financieros no reflejen las operaciones reales de la Entidad, en el periodo que se realizan; lo anterior, en relación con la observación veinte inciso a)** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

- 8. En la observación número treinta, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no efectúa correctamente el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, de sus trabajadores, al no gravar todas las percepciones, fraccionar los ingresos o exentarlas de dicho impuesto, existiendo una contingencia de pago de impuestos ante una revisión y requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en relación con la observación quince del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 9. En la observación número treinta y cinco, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-762-04, así como en el oficio número CMH-DAM-889-04 correspondiente al pliego de observaciones; lo anterior, en relación con la observación veintuno del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 10. En la observación número treinta y seis y treinta y siete, descritas en el presente dictamen, se observó en la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *la falta de documentación en el expediente unitario de las obras que se mencionan en el cuerpo de la observación;* lo anterior, en relación con la observación veintidós del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 11. En la observación número treinta y ocho, descrita en el presente dictamen, se observó en la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *la falta de proyecto ejecutivo en la obra que se menciona en la observación;* lo anterior, en relación con la observación veintiséis del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 12. En la observación número treinta y nueve, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no se presentó la fianza de cumplimiento de contrato; lo anterior, en relación con la observación veintiocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 13. En las observaciones números cuarenta y seis y cuarenta y siete, descritas en el presente dictamen, se observó en la Entidad, en el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *la falta del libro encuadernado (bitácora), en las siguientes obras;* lo anterior, en relación con la observación treinta del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- **CUARTO.-.** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

- **QUINTO.** Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- **SEXTO.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de las observaciones marcadas con los números 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres), contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 29 de noviembre de 2003 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 15 de noviembre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 22 de noviembre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el mismo día a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 29 de noviembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 79.79 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

- 4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 6 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 30 de septiembre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 14 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 76 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	30,448.08	0.20%
Derechos	19,347.21	0.13%
Productos	22,024.05	0.14%
Aprovechamientos	34,753.76	0.23%
Ingresos Extraordinarios	249,609.84	1.62%
Participaciones Federales	11,704,867.00	76.08%
Aportaciones Federales Ramo 33	3,225,512.00	20.96%
Obra Federal	98,321.00	0.64%
Total de Ingresos	15,384,882.94	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Total de Egresos	11,835,077.64	100.00%
Obra Federal	455,202.55	3.85%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,819,871.30	23.83%
Obra Pública	2,275,739.57	19.23%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	31,192.50	0.26%
Materiales y Suministros	152,666.94	1.29%
Servicios Generales	1,407,637.89	11.89%
Servicios Personales	4,692,766.89	39.65%
Egresos		

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1 fracción V, 2 párrafo primero, 105 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 33 fracción IV, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad remitió extemporáneamente su cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2003.
- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el rubro de documentos por cobrar, la Entidad al 31 de diciembre de 2003, registra un saldo sin movimiento proveniente de la administración 2000-2003, a nombre de

Victorino Hurtado Aguilar por la cantidad de \$46,063.00 (Cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos 00/100 M. N.), sin que a la fecha se haya recuperado, depurado, o iniciado los procedimientos legales de recuperación.

- 3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la cuenta de deudores diversos al 31 de diciembre de 2003, existen saldos sin movimiento, los cuales provienen de administraciones anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$331,601.30 (Trescientos treinta y un mil seiscientos un pesos 30/100 M. N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación.
- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles con cifras contables al 31 de diciembre de 2003.
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.
- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 21 del Código Fiscal de la Federación, 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no acreditó estar adherida al convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que el Municipio de Pinal de Amoles se apegara a los beneficios fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, observando que se realizaron pagos y acreditamientos correspondientes a las retenciones del impuesto sobre sueldos y salarios y del crédito al salario sin estar sustentado en convenio respectivo, de los siguientes periodos: septiembre de 2000, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001, y enero a diciembre de 2003, lo anterior por la cantidad de \$4'129,164.00 (Cuatro millones ciento veintinueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) más los accesorios respectivos.
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Fianzas Públicas Municipales, a los artículos 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicio anteriores, efectuando cargos por \$22,678.00 (Veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.) y abonos por \$48,989.76 (Cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 76/100 M. N.), observando asimismo que la aprobación por el H. Ayuntamiento se realizó en fecha distinta al periodo auditado.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad, apegándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y sin acreditar su adhesión al mismo, registro durante el trimestre octubre-diciembre de 2003, ingresos por participaciones de fondo general y de fondo de fomento municipal, la cantidad de \$3'455,167.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M. N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello, que se reflejen ingresos que no son reales.
- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, lo anterior por un importe de \$243,169.73, (Dos-

cientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 73/100 M. N.) cantidades que deberán ser soportadas, o en su caso, reintegradas.

- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 34 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión al estado de ejercicio presupuestal, se observó que las transferencias y ampliaciones realizadas en los meses de octubre y diciembre de 2003 por la cantidad de \$3'399,880.47 (Tres millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 47/100 M. N.), fueron aprobadas por el H. Ayuntamiento hasta el 25 de noviembre de 2004, recursos ejercidos sin sujetarse previamente a la aprobación del H. Ayuntamiento.
- 11. Incumplimiento, por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 34, 64 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II, VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y XIII, 49, 50, 112 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se incrementó, un 36.74 por ciento, sin estar previamente presupuestado y autorizado por el H. Ayuntamiento las percepciones del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o Tesorero Municipal, denotando con lo anterior la inobservancia a los ordenamientos jurídicos y normativos a los que esta sujeto el Municipio respecto a que la Entidad no podrá efectuar ningún egreso que no haya sido presupuestado y autorizado.
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento.
- 13. Incumplimiento, por parte de la Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 49, 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 52 y 4º transitorio de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento.
- 14. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, III y XIX, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se están pagando pensiones a: María Luisa Huerta Aguilar, Rosa María Alvarado Aguas, María Esther Rendón Orduña y María Concepción Sánchez Muñoz, sin haber acreditado la autorización de la Legislatura del Estado.
- 15. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 33 y 46 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que indebidamente se realizaron traspasos bancarios de la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta corriente, arrojando en forma global la cantidad de \$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).
- 16. Incumplimiento, por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 33 fracciones I, VIII y XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el personal del Municipio que maneja fondos públicos, presentó garantía a través de un depósito hasta el 17 de febrero de 2004, y no al inicio de sus funciones

- 17. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81,114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no fue proporcionada a la Contaduría Mayor de Hacienda, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-837-04, así como en el oficio número CMH-DAM-928-04 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:
- a) Conciliación de participaciones y recursos del ramo 33, registradas en contabilidad contra el reporte trimestral que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas de octubre a diciembre de 2003.
- b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento, detallando las actas de cabildo realizadas durante el periodo de octubre a diciembre de 2003.
- c) Copia del acta de cabildo en la que se faculte al presidente Municipal para firmar contratos.
- d) Listado o expediente con todos los contratos de asesores y consultores con que cuente la Entidad de octubre a diciembre de 2003.
- e) Nóminas guincenales de octubre a diciembre de 2003.
- f) Copia de la tarjeta de firmas autorizadas para girar cheques.
- g) Publicación inicial de obras y acciones a ejercer en el 2004 con recursos del ramo 33.
- h) Publicación final de obras y acciones ejercidas en el 2003 con recursos del ramo 33.
- i) Relación de todos juicios a favor o en contra del Municipio de cualquier índole.
- j) Constancias de residencia de los titulares de las dependencias de primer nivel de la estructura administrativa del municipio.
- 18. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 13 fracción III y 25 fracción II de la Ley de Obras Pública del Estado; 48 fracciones IV, V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que se iniciaron los trabajos de ejecución, sin contar con el documento de autorización de la inversión correspondiente, de las siguientes obras que se detallan a continuación:
- a) En la obra "Proyecto de hospital de Salud, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-020-0001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal (FM), por modalidad de contrato con la empresa Consorcio Integral de Ingeniería, debido a que el acta de cabildo fechada el 25 de noviembre de 2003 entregada por el municipio no aprueba el recurso para el proyecto y el gasto erogado fue mediante póliza de diario del 31 de octubre de 2003 que ampara la factura 1244 de Consorcio Integral de ingeniería fechada el 13 de noviembre de 2003, fechas con antelación a la citada acta de cabildo.
- b) En la obra "Proyecto de Subestación eléctrica, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-020-0002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal (FM), por la modalidad de contrato con la empresa Proyecto y Construcción de electricidad S.A. de C. V., debido a que el acta de cabildo fechada el 25 de noviembre de 2003 entregada por el municipio no aprueba el recurso para el proyecto, el gasto erogado fue mediante póliza de diario del 31 de octubre de 2003 y la factura 1527 de Proyecto y construcción de electricidad, S.A. de C. V. fechada el 14 de noviembre de 2003, fechas con antelación a la citada acta de cabildo.
- 19. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 12 fracción III, 13 y 16 fracción VII de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó el documento que acredite la aprobación del proyecto por parte de la dependencia normativa, en las obras que se detallan a continuación:
- a) "Proyecto de hospital de salud, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-020-0001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal (FM), por modalidad de contrato con la empresa Consorcio Integral de Ingeniería, debido a que no se presento el documento que valide el proyecto por parte de la dependencia normativa (SESEQ).
- b) "Proyecto de Subestación eléctrica, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-020-0002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal (FM), por la modalidad de contrato con la empresa Proyecto y Construcción de electricidad S.A. de C. V., debido a que el oficio No. -816.10-SZ-473/2003 emitido por la CFE entregado por el municipio, hace referencia de la necesidad de un terreno de 80 x 80 metros para la construcción de la subestación eléctrica y no hace mención de la validación técnica del proyecto de la subestación.

- c) En la obra "Introducción de energía eléctrica, Epazotes Grandes", con número de cuenta 5603-003-060-0018, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$565,296.61 (Quinientos sesenta y cinco mil dos cientos noventa y seis pesos 61/100 M. N.), ejecutada con recursos del FISM, por modalidad mixta, debido a que no se entregó el documento que ampare la validación técnica de la dependencia normativa (CFE).
- 20. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo establecido en los artículos 1 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observaron inconsistencias legales en el contrato, de la obra "Renta de maquinaria, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-050-0002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$296,010.00 (Dos cientos noventa y seis mil pesos 00/100 M. N.), ejecutada por la modalidad de contrato con la empresa Proyecto y Construcción Integral, ya que en los contratos de obra MPA-OP01-03 y MPA-OP02-03, que amparan el arrendamiento de la maquinaria, se detectó en la declaración Segunda fracción D, que se hace referencia a La Ley de Obras Públicas del Estado, su reglamento y reglas generales, la cual no es aplicable para la elaboración de contratos de arrendamientos, toda vez que se debe aplicar la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 21. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 13 fracción II, 16 fracciones IV, VI y VII de la Ley de Obras Públicas del Estado; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observaron deficiencias técnicas constructivas en la obra "Re-acondicionamiento eléctrico Sistema múltiple de agua potable La barranca", con número de cuenta 5603-003-030-0017, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$75,586.75 (Setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 75/100 M. N.), ejecutada por modalidad mixta, debido a que durante la visita física de los tanques de Puerto de Tejamanil, Cruz de Palo y Mesa del Pino, se observó que la colocación de la malla se realizó de forma deficiente, ya que carece de tensado y anclajes adecuados.
- 22. Incumplimiento, del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 del reglamento general de construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó que no se presentó la bitácora de la obra "Introducción de energía eléctrica, Epazotes Grandes", con número de cuenta 5603-003-060-0018, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$565,296.61 (Quinientos sesenta y cinco mil dos cientos noventa y seis pesos 61/100 M. N.), ejecutada con recursos del FISM, por modalidad mixta.
- 23. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se entregó la respectiva acta de entrega-recepción de la obra: "Introducción de energía eléctrica, Epazotes Grandes", con número de cuenta 5603-003-060-0018, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$565,296.61 (Quinientos sesenta y cinco mil dos cientos noventa y seis pesos 61/100 M. N.), ejecutada con recursos del FISM, por modalidad mixta.
- 24. Incumplimiento, del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 fracciones I y VII, 25 fracción III, 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios de las siguientes obras:
- a) En la obra "Proyecto de hospital de Salud, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-020-0001, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal (FM), por modalidad de contrato con la empresa Consorcio Integral de Ingeniería, debido a que no se entregó el contrato de realización del proyecto.
- b) En la obra "Proyecto de Subestación eléctrica, Pinal de Amoles", con número de cuenta 5603-001-020-0002, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal (FM), por la modalidad de contrato con la empresa Proyecto y Construcción de electricidad S.A. de C. V., debido a que no se entregó el contrato de realización del proyecto.
- c) En la obra "Introducción de energía eléctrica, Epazotes Grandes", con número de cuenta 5603-003-060-0018, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$565,296.61 (Quinientos sesenta y cinco mil dos cientos noventa y seis pesos 61/100 M. N.), ejecutada con recursos del FISM, por modalidad mixta, ya que no se entregaron los si-

guientes documentos; oficio de modificación presupuestal, acta de comité comunitario, proceso de licitación de contratación de los trabajos, proceso de adquisición de insumos, Contratos y fianzas de trabajos e insumos, plano actualizado y aprobado, presupuesto contratado, estimaciones, generadores y Reporte fotográfico.

- 25. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no justificados con los generadores y evidencias presentadas por el municipio, lo que implica que se efectué la justificación ó el reintegro correspondiente por un monto de \$87,833.00 (Ochenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.); en la obra "Introducción de energía eléctrica, Epazotes Grandes", con número de cuenta 5603-003-060-0018, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 por la cantidad de \$565,296.61 (Quinientos sesenta y cinco mil dos cientos noventa y seis pesos 61/100 M. N.), ejecutada con recursos del FISM, por modalidad mixta, el cual se integra como se detalla a continuación:
- a) Durante la revisión documental se detectaron copias de cuatro recibos bancarios de los días 24 de junio, 2 de julio y 18 de agosto, correspondientes a la aportación de beneficiarios de la obra de introducción de energía eléctrica, depositados por el C. Luis Calixto Velásquez a la cuenta No. 60503421666 a nombre del contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, los cuales suman un monto de \$66,650.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M. N.), sin embargo mediante la póliza de egresos 2079 del mes de septiembre de 2003 soportada por las facturas 189, 190 y 191 se realizó el pago de \$463,997.40 (Cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 40/100 M. N.) el cual ampara la totalidad de los trabajos ejecutados, por lo anterior se tiene un pago en exceso al contratista de \$66,650.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M. N.).

Producto de la revisión física y del análisis documental de la obra se detectaron los siguientes Conceptos pagados y no ejecutados: \$18,975.00 (Dieciocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), incluye IVA, correspondientes al pago del plano definitivo, la entrega y permisos ante CFE y \$2,208.00 (Dos mil dos cientos ocho pesos 00/100 M. N.), IVA incluido, correspondientes a 2 luminarias que no fueron ubicadas en la visita física

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número tres, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que en la cuenta de deudores diversos al 31 de diciembre de 2003, existen saldos sin movimiento, los cuales provienen de administraciones anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$331,601.30 (Trescientos treinta y un mil seiscientos un pesos 30/100 M .N.), sin que a la fecha la Entidad haya realizado la recuperación o depuración correspondiente, ni demostró haber iniciado los procedimientos legales de recuperación; lo anterior, en relación con la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- En la observación número cinco descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inven-

tario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favo; lo anterior, en relación con la observación cuatro del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

- 3. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad no acreditó estar adherida al convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que el Municipio de Pinal de Amoles se apegara a los beneficios fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, observando que se realizaron pagos y acreditamientos correspondientes a las retenciones del impuesto sobre sueldos y salarios y del crédito al salario sin estar sustentado en convenio respectivo, de los siguientes periodos: septiembre de 2000, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001, y enero a diciembre de 2003, lo anterior por la cantidad de \$4'129,164.00 (cuatro millones ciento veintinueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) más los accesorios respectivos; lo anterior, en relación con la observación siete del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número siete, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicio anteriores, efectuando cargos por \$22,678.00 (Veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.) y abonos por \$48,989.76 (Cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 76/100 M. N.), observando asimismo que la aprobación por el H. Ayuntamiento se realizó en fecha distinta al periodo auditado; lo anterior, en relación con la observación nueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 5. En la observación número once, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que se incrementó, un 36.74 por ciento, sin estar previamente presupuestado y autorizado por el H. Ayuntamiento las percepciones del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o Tesorero Municipal, denotando con lo anterior la inobservancia a los ordenamientos jurídicos y normativos a los que esta sujeto el Municipio respecto a que la Entidad no podrá efectuar ningún egreso que no haya sido presupuestado y autorizado; lo anterior, en relación con la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 6. En la observación número doce, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento; lo anterior, en relación con relación a la observación doce del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 7. En la observación número **veinte**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, **se observaron inconsistencias legales en el contrato;** lo anterior, en relación con la observación **treinta** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 8. En la observación número veintiuno, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que se observaron deficiencias técnicas constructivas en la obra descrita en el cuerpo del presente; lo anterior, en relación con la observación quince del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 9. En la observación número veintidós, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, se observó que no se presentó la bitácora de la obra descrita en el cuerpo del presente; lo anterior, en relación con la observación diecisiete del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 10. En la observación número veintitrés, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que no se entregó la respectiva acta de entrega-recepción de la obra descrita en el cuerpo del presente; lo anterior, en relación con la observación veintitrés del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 11. En la observación número veinticuatro, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios de las obras descritas en la observación; lo anterior, en relación con la observación dieciséis del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 12. En la observación número veinticinco, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no justificados con los generadores y evidencias presentadas por el municipio, lo que implica que se efectúe la justificación ó el reintegro correspondiente por un monto de \$87,833.00 (Ochenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación catorce del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio**, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de la observación marcada con el número **15 (quince)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 27 de septiembre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 15 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 19 de octubre de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 29 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 82.85 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el día 22 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el 8 de octubre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 11 de octubre de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 día hábiles diera respuesta al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 19 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión de obra pública fue del 84.07 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	19,606.43	0.25%
Derechos	24,464.56	0.32%
Productos	21,883.05	0.28%
Aprovechamientos	67,220.23	0.87%
Participaciones Federales	6,073,622.00	78.11%
Aportaciones Federales Ramo 33	804,561.00	10.35%
Obra Federal	764,409.00	9.82%
Total de Ingresos	7,775,766.27	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,425,471.27	40.57%
Servicios Generales	452,559.51	5.36%

Materiales y Suministros	310,943.86	3.67%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	8,050.00	0.10%
Obra Pública	1,535,547.19	18.19%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	1,543,246.37	18.28%
Obra Federal	1,167,471.41	13.83%
Total de Egresos	8,443,289.61	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1.- Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 no elaboró y remitió copia certificada de sus manuales operativos, lo cual genera falta de control, uniformidad y consistencia en el manejo de las operaciones del Municipio.
- 2.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2003 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal.
- 3.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 presentó un saldo en la cuenta de Otros Deudores por la cantidad de \$50,000.000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), a nombre del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), el cual proviene de mayo de 2003 y que a la fecha no ha sido recuperado.
- **4.-** Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 52, 53 y 74 fracción VIII de la Ley de Transito del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 contó con 12 vehículos que carecen de placas para circulación y control vehicular.**
- 5.- Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 no regularizó su inventario de bienes inmuebles, de los cuales existen 39 sin el título de propiedad a favor del Municipio.
- 6.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 23 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2003, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no se apegó a las tarifas establecidas en su Ley de Ingresos para el cobro de los servicios prestados en el rastro municipal por concepto de sacrificio y procesamiento de ganado vacuno y porcino.
- 7.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 28 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2003, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no se apegó a las tarifas establecidas en su Ley de Ingresos para el cobro de los productos por uso de la vía pública a vendedores con vehículo.

- 8.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, obtuvo ingresos por concepto de licencias municipales de funcionamiento para establecimientos, las cuales se deben expedir sin costo alguno.
- 9.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, obtuvo ingresos por actualización de contribuciones; concepto que no se contempla dentro de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2003, por lo que no se tiene competencia por parte del Municipio para exigir el pago de este concepto.
- 10.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 96 fracción II y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 registró en egresos el efecto neto entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público y el ingreso por concepto de derecho de alumbrado público que la Comisión Federal de Electricidad cobra por cuenta del Municipio, sin haber registrado el importe de la erogación y el ingreso obtenido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número tres, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 presentó un saldo en la cuenta de Otros Deudores por la cantidad de \$50,000.000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), a nombre del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), el cual proviene de mayo de 2003 y que a la fecha no ha sido recuperado; lo anterior, en relación con la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número **cuatro**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 contó con 13 vehículos que carecen de placas para circulación y control vehicular**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número **cinco**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 no regularizó su inventario de bienes inmuebles, de los cuales existen 39 sin el título de propiedad a favor del Municipio; lo anterior, en relación con la observación cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

4. En la observación número diez descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 registró en egresos el efecto neto entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público y el ingreso por concepto de derecho de alumbrado público que la Comisión Federal de Electricidad cobra por cuenta del Municipio, sin haber registrado el importe de la erogación y el ingreso obtenido; lo anterior, en relación con la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA. Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 13 de febrero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 28 de mayo de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 5 de noviembre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el mismo día a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 19 de noviembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 76.11 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoría de la obra pública dio inicio el día 18 de agosto de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el 24 de septiembre de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el mismo día a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 día hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 7 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión de obra pública fue del 70.76 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- 6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	6,465,968.83	13.36%
Derechos	2,327,216.48	4.81%
Productos	949,574.03	1.96%
Aprovechamientos	3,190,610.60	6.59%
Ingresos Extraordinarios	75,452.23	0.16%
Participaciones Federales	21,202,583.00	43.82%
Aportaciones Federales Ramo 33	13,543,667.72	27.99%
Obras Federales	635,000.00	1.31%
Total de Ingresos	48,390,072.89	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

F	ar	6	30	9
_	уı	C:	SC	J

Servicios Personales 11,494,678.33 17.92%

Servicios Generales	2,343,344.80	3.65%
Materiales y Suministros	1,642,248.34	2.56%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	52,675.04	0.08%
Adq. de Bienes Inmuebles	12,200,000.00	19.02%
Obra Pública	29,752,953.15	46.39%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5,576,094.96	8.69%
Deuda Pública	58,585.86	0.09%
Obra Federal	1,023,370.43	1.60%
Total de Egresos	64,143,950.91	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en los arqueos de fondos fijos se encontraron las siguientes irregularidades en los "vales" que representan salida de recursos:

d)Se detectaron vales que carecen de firmas de recibido y/o autorizado, sin fecha, y sin nombre del deudor (a quién se le presta el dinero).

e) Se encontraron vales a la fecha de la revisión, de los cuales no fueron solventados los diferentes cuestionamientos, como se indica a continuación:

Folio	Fecha	Importe	Nombre	Concepto	Observaciones
S/F	13/01/04	100.00	Fabiola Soto	Gastos por comprobar	Documento, sin firma de recibido, sin firma de autorizado, y con una antigüedad de 11 meses, cuyo beneficiario no corresponde a funcionario de la actual administración; y del cual no se informo al área de Recursos Humanos sobre su faltante.
S/F	14/01/04	500.00	Fabiola Soto	Gastos por comprobar	Documento, sin firma de recibido, sin firma de autorizado, y con una antigüedad de 11 meses, cuyo beneficiario no corresponde a funcionario de la actual administración; y del cual no se informo al área de Recursos Humanos sobre su faltante.
S/F	15/03/04	650.00	Elvira Aguilar Ju- rado	Gastos por comprobar	Pendiente de recuperar en su liquida- ción con una antigüedad de 9 meses.
S/F	02/04/04	2,000.00	Prof. Gabriel Gutiérrez	Gastos por comprobar	Compra de insumos para evento del domingo 4 de abril 04, se desconoce cuando se comprobará.
S/F	18/06/04	2,000.00	Ricardo Maqueda Bocanegra	Gastos por comprobar	Contrato de luz, sin comprobante, se realizó en tiempo de feria.
S/F	21/06/04	2,200.00	Ricardo Maqueda Bocanegra	Gastos por comprobar	Contrato de luz, puente de la historia.

I]
S/F	30/06/04	200.00	Sin nombre	Se encontró la siguiente leyenda "Billete falso"	Sin comprobante de la existencia del billete, sin firma de recibido, sin firma de autorizado.
S/F	22/07/04	24.66	José Antonio Álva- rez Aguijón	Gastos por comprobar	Diferencia entre importe del vale y comprobante de gasto.
S/F	30/07/04	200.00	José Trinidad Rivera Pérez	Gastos por comprobar	Se otorga como apoyo económico ya que esta Jubilado, se desconoce como se reintegrará este dinero al fondo, ya sea por pago del Sr. o por medio de oficio condonando el adeudo.
S/F	10/08/04	1,000.00	Luis Garduño López	Gastos por comprobar	La Entidad argumenta que: "Se ha solicitado el pago en varias ocasiones vía telefónica, es asistente de la Lic. Jacaranda".
S/F	16/08/04	500.00	Elena Santana Rico	Gastos por comprobar	Sin firma de autorizado.
S/F	24/08/04	500.00	Ma. Lourdes Gar- cía	Gastos por comprobar	Sin firma de autorizado, pendiente por recuperar en su liquidación.
S/F	02/09/04	1,100.00	Gabriel Gutiérrez Trejo	Sin concepto	En el vale se encontró el siguiente concepto: "Mañana 2 de septiembre se reintegra a caja".
S/F	02/09/04	68.00	Álvaro Rodríguez	Gastos por comprobar	Se desconoce el fin del gasto.
S/F	17/09/04	537.00	Dulce Maria Mora	Gastos por comprobar	Sin firma de autorizado, autorizado para comprobar gastos médicos.
S/F	22/09/04	200.00	Yasmina Guerrero	Gastos por comprobar	Pendiente de comprobar gasto.
S/F	27/09/04	2,000.00	Flor Loma Gutié- rrez	Se otorga como apoyo, ya terminaron sus prácticas y siguen viniendo, se comprobará mediante oficio.	Sin firma de autorizado.
S/F	27/09/04	2,000.00	Reyna Espinoza López	Se otorga como apoyo, ya terminaron sus prácticas y siguen viniendo, se comprobara mediante oficio.	Sin firma de autorizado.
S/F	28/09/04	100.00	Javier Ocampo	Viáticos	Sin firma de autorizado.
S/F	29/09/04	500.00	Prof. Gaspar Mo- rales León	Gastos por comprobar	Sin firma de autorizado
S/F	29/09/04	50.00	C.P. Carlos Rivas	Gastos por comprobar	Pendiente de comprobar gasto.
S/F	29/09/04	650.00	Mario Ramírez Escobedo	Gastos por comprobar	Pendiente de comprobar gasto.

S/F	30/09/04	100.00	David Alonso Gar- cía	Viáticos	Sin firma de autorizado.
S/F	30/09/04	100.00	Erika Bocanegra Ruiz	Viáticos	Sin firma de autorizado.
S/F	30/09/04	100.00	Uriel Silva Ochoa	Gastos por comprobar	Sin firma de autorizado, pendiente de comprobar gasto.
S/F	01/10/04	100.00	Jesús Vázquez	Gastos por comprobar	Sin firma de autorizado, pendiente de comprobar gasto.
S/F	01/10/04	1,162.50	Alicia Rodríguez A	Compra de cafetería a regidores	Pendiente de comprobar el gasto.
S/F	04/10/04	200.00	Jesús Vázquez	Viáticos	Pendiente de comprobar gasto.
S/F	04/10/04	500.00	Guillermo Vaca	Contrato de luz	Sin firma de autorizado.
S/F	S/F	350.00	José Antonio Al- maraz Morales	Sin concepto	Sin firma de autorizado y sin concepto.
T	OTAL				

f) Se encontraron vales de fechas muy atrasadas no comprobados, esto contraviene a lo que el mismo municipio estableció en los mismos vales para su comprobación, ya que en cada vale señala que este deberá ser comprobado en un plazo no mayor a 48 horas, que de lo contrario se descontará por nomina, no cumpliendo el municipio con este precepto de control Interno. Por lo que se solicito remitieran a la Contaduría Mayor de Hacienda, las Políticas autorizadas de Control Interno para el manejo de estos Recursos, solicitud que no fue atendida.

g) Se encontraron 3 Recibos de Ingresos:

Recibo No.	Importe	Fecha	Concepto
31550	500.00	27-Abr-04	Cooperaciones Reintegro De fondo fijo a Nombre de Concepción Fuentes Castillo.
41447	2,288.00	15-Jul-04	Como cooperaciones Reintegro fondo fijo a nombre de Lic. Eduardo Rentaría Ayala.
199398	40.45	Dic-03	Como reintegro de fondo fijo a nombre del Lic. Ángeles Nájera Jesús.

Comentó la encargada del fondo fijo que este dinero no ingreso a la caja

h) Se encontró una diferencia no comprobada por la cantidad de \$223.30 (Doscientos veintitrés pesos 30/100 M. N.).

- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; *en virtud de que no se tiene una asignación y comprobación oportuna de los gastos a comprobar;* ya que el saldo de la cuenta de Mora Plancarte Pacheco Dulce Maria por un importe de \$264.40 (Doscientos sesenta y cuatro pesos ⁴⁰/₁₀₀ M. N.), se verificó que se le entregaron recursos el día 12 de Noviembre \$2,000.00, (Dos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.), para viáticos y gastos médicos, los cuales comprueba parcialmente hasta el 17 y 24 de diciembre \$1,735.60 (Un mil setecientos treinta y cinco pesos ⁶⁰/₁₀₀ M. N.); y reintegra la diferencia el día 24 de Febrero de 2004 por un importe de \$264.40, (Doscientos sesenta y cuatro pesos ⁴⁰/₁₀₀ M. N.)con el recibo de Ingresos No. B-17168; en dicho movimiento se pude apreciar que del importe que falta de comprobar se reintegró dos meses posteriores a la ejecución del gasto.
- 3. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; *en virtud de que no se tiene un correcto control de adeudos y recuperación de dichos importes, por parte del Municipio;* ya que en la cuenta a nombre de Oliva Ocampo Salvador existe un adeudo por \$518.00 (Quinientos dieciocho pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.) al 31 de diciembre de 2003; el cual no fue comprobado en su totalidad el 24 de diciembre de 2003; dicho monto fue descontado vía nómina hasta el día 28 de Julio de 2004

- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; *en virtud de que no se tiene una asignación y comprobación oportuna de los gastos a comprobar;* ya del saldo de la cuenta de Mejia Pérez Ramón por un importe de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.), se verificó que se le entregaron recursos el día 03 de Noviembre, los cuales comprueba parcialmente hasta el 30 de Abril \$9,132.72 (Nueve mil ciento treinta y dos pesos ⁷²/₁₀₀ M. N.); y el 31 de Julio \$4,000.00 (Cuatro mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.) y se retiene vía nomina \$500.00, (Quinientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.) el 28 de julio; obteniendo una diferencia a favor de \$132.72 (Ciento treinta y dos pesos ⁷²/₁₀₀ M. N.) la cual es cancelada el día 31 de julio; en dicho movimiento se pude apreciar que del importe que se comprueba, mas la retención, excede el importe lo cual genera un tercer movimiento para cancelar dicho saldo a favor.
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 95, 96, 97, 98 Y 99 DE LA EY Para el manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; *en virtud de que existe un saldo pendiente de recuperar por parte del Municipio;* ya que del saldo al 31 de diciembre por un importe de \$1,000.00 (Un mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.) a nombre de Domínguez González Alejandro Alberto, entregados el 3 de noviembre de 2003 el cual no se comprobaron, efectuándose retenciones parciales el 28 de Julio y 22 de agosto por \$300.00 (Trescientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.) cada uno; quedando un saldo pendiente de \$400.00 (Cuatrocientos pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.).
- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; *en virtud de que no se tiene un correcto control de comprobación y adecuada asignación de recursos;* ya que el Regidor Gutiérrez Legorreta José Luis, al 31 de diciembre tenia un importe sin comprobar por \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.), al realizar un análisis de la comprobación de dichos recursos se aprecio que al 31 de Agosto de 2004 se acumularon recursos entregados por \$99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.), de los cuales han sido comprobados solo el 48.88 por ciento, 48,393.89 (Cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos ⁸⁹/₁₀₀ M. N.).
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que no se tiene control de los gastos realizados por los recursos a comprobar; los cuales no tienen soporte, justificación, tiempo de justificación, en algún acuerdo interno (manuales, políticas, lineamientos o alguna disposición normativa); ya que la Regidora Zamora García Maria Guillermina recibió el 08 de diciembre de 2003; un recurso adicional a los \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M. N.) que le son entregados mensualmente; dicho importe asciende a \$30,084.00 (Treinta mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) los cuales fueron comprobados el 16 de Abril de 2004 (4 meses después); dichos recursos fueron destinados a la compra de 145 Cobijas de algodón y poliéster.
- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se cuenta con políticas de control en la comprobación de los gastos a comprobar tanto de los trabajadores del Municipio, como de los Regidores del Ayuntamiento.

- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que existe un saldo de \$3,755.39 (Tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 39/100 M. N.) generado el 31 de Octubre de 2003 el cual al 30 de Agosto de 2004 (10 meses) no se había comprobado; de la cuenta de Monroy Pérez Adriana por el concepto de ornatos navideños por un importe de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M. N.).
- 10. Incumplimiento, por parte del Sindico, Presidente, y Encargado de las Fianzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 31 fracción II y IX, 33 fracción I y VIII; 48 fracción IV, V y XI, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Ayuntamiento tiene una demanda interpuesta de rescisión de Convenio y Contrato de compraventa del inmueble "Portal del Diezmo"; la cual se encuentra en el rubro de Deudores Diversos por un importe de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) a nombre de Inmobiliaria Térmica, S. A. de C. V.
- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Municipio no tiene actualizado Bienes Inmuebles; ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio de San Juan del Río; la situación en la que se encuentran es la siguiente: el Inventario de

	No. De Inmuebles
Situación actual	
Inmuebles con escritura y con valor	225
Inmuebles con escritura y sin valor	9
Inmuebles sin escriturar	57
Inmuebles con contrato	3
Total de bienes inmuebles (Según relación de	294
Oficialía Mayor)	

- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de los recursos de la cuenta "Pago Préstamo a la Palabra" correspondiente al programa Federal PET no han sido pagados a la Caja Solidaria Regional Campesina, S. C.; ya que el saldo al 31 de diciembre de 2003 por un importe de \$4,727.19 (Cuatro mil setecientos veintisiete pesos 19/100 M. N.) corresponden a las provisiones de pasivo realizados en el semestre anterior que a la fecha no han sido pagados; además que existe una diferencia entre el registro del pasivo con el saldo en bancos; ya que al 31 de diciembre de 2004 en la cta. Bancaria 567032051 PET 2003 tiene un importe de \$7.34 (Siete pesos 34/100 M. N.).
- 13. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que dentro del registro de los movimientos de pensiones, existen retenciones realizadas a nombre de Pérez Ordóñez Carmela que a la fecha del 30 de Agosto de 2004 tiene un importe de \$46,680.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M. N.), los cuales no han sido enterados debido a que la persona falleció, sin embargo como aún no se cuenta con el oficio del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, para cancelar dicha retención, se sigue realizando esta.
- 14. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 existe un saldo por un importe de \$83.82 (Ochenta y tres pesos 82/100 M. N.), en la cuenta de "2% Federación", el cual al 30 de Agosto de 2004 asciende a \$261.85 (Doscientos sesenta y un pesos 85/100 M. N.); sin que de dicho saldo se halla comprobado la depuración del importe.

- 15. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003 existe un saldo por un importe de \$335.28 (Trescientos treinta y cinco pesos ²⁸/₁₀₀ M. N.), en la cuenta de "8% Estado", el cual al 30 de Agosto de 2004 asciende a \$1,047.39 (Un mil cuarenta y siete pesos ³⁹/₁₀₀ M. N.); sin que de dicho saldo se halla comprobado la depuración del importe.
- 16. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 95, 96, 97, 98, 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que no realizó pagos (Octubre, Noviembre y Diciembre) por concepto del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS) y ha realizado la acreditación del Crédito al Salario por un importe de \$1'132,416.00 (Un millón ciento treinta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M. N.), por lo que representa una contingencia dicha situación, en una posible revisión de la SHCP
- 17. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que los pagos provisionales presentados ante el SAT por el pago del ISR se realizaron en forma extemporánea, sin haber realizado el cálculo y pago de actualización y recargos; incumpliendo con las disposiciones fiscales vigentes y dejando en un estado de incertidumbre por una posible revisión por parte de la SHCP.
- 18. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Rió, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2003; en virtud de que el 25 por ciento adicional sobre Impuestos, Derechos y Rezago de Ejercicios Anteriores, no es proporcional sobre los ingresos recaudados durante el ejercicio 2003; toda vez que existe una diferencia registrada de menos por la cantidad de \$56,116.09 (Cincuenta y seis mil ciento dieciséis pesos 09/100 M. N.), como se muestra a continuación:

Concepto	Saldo 31 diciembre 2003
Impuestos	\$27'585,024.54
Derechos	9'227,289.99
Rezago de Ejercicios Anteriores	4,572,344.88
Total	41'384,659.41
25% adicional según CMH	10'346,164.85
Registro Contable (Estados Financie-	10'290,048.76
ros)	
Diferencia	56,116.09

- 19. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del cuarto trimestre de 2003, por un importe de \$394,012.04 (Trescientos noventa y cuatro mil doce pesos 04/100 M. N.) dicha tabla se encuentra en el "Anexo A". al presente Dictamen.
- Incumplimiento, por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 63 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48

fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que de la revisión a las nóminas de los Funcionarios de Elección popular y de primer nivel, se observaron diferencias entre los ingresos recibidos y los ingresos presupuestados para dichos puestos, como se indica a continuación:

INGRESOS PRESUPUESTADOS							
PUESTO	INGRESOS			FONDO DE	AGUINALDO	PRIMA VACACIO-	
PUESTO	SUELDO	DESPENSA	COMP FIJA	AHORRO	AGUINALDO	NAL NAL	
Presidente Municipal	32,988.76	4,004.19	36.90	3,336.83	43,020.00	8,365.00	
Secretario de SDUOPEM	20,657.21	2,313.61	34.06	2,088.65	26,928.00	5,236.00	
Contraloría Interna Municipal	8,518.98	1,033.62	34.06	861.33	11,105.00	2,159.25	
Director de Desarrollo Cultural	9,427.95	1,143.90	34.06	953.27	12,290.00	2,523.00	
Director de Policía Municipal Preventiva	12,685.99	1,420.83	34.06	1,282.67	16,537.00	3,215.50	
Director de Desarrollo Social	8,518.98	1,033.62	34.06	861.33	11,105.00	2,159.25	
Director de Servicios Municipales	12,665.59	1,536.74	34.06	1,280.60	16,510.50	3,210.25	
Tesorero Municipal	20,657.21	2,313.61	34.06	2,088.65	26,928.00	5,236.00	
Oficial Mayor	20,657.21	2,313.61	34.06	2,088.65	26,928.00	6,981.33	
Secretario de Gobierno Municipal	12,665.59	1,536.74	34.06	1,280.60	16,510.50	3,210.25	
Secretario del H. Ayuntamiento	20,657.21	2,313.61	34.06	2,088.65	26,928.00	5,236.00	
Regidor Síndico	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Regidor	17,154.41				22,362.00	4,348.00	
Secretario Privado del Presiente Municipal	10,532.49	1,277.91	34.06	1,064.92	13,730.00	13,730.00	

INGRESOS RECIBIDOS EN LA CATARCENA DEL 18 AL 31 DE OCTUBRE DE 2003						
PUESTO	TOTAL SUELDO	DESPENSA	COMP FIJA	FONDO DE AHORRO	TOTAL AGUINALDO	TOTAL PRIMA VA- CACIONAL
Presidente Municipal	33,446.00	4,682.00	37.00	3,345.00	43,360.00	4,214.00
Secretario de SDUOPEM	22,820.00	1,065.00	37.00	761.00	29,596.00	2,877.00
Contraloría Interna Municipal	16,941.00	1,065.00	37.00	761.00	21,964.00	2,135.00
Director de Desarrollo Cultural	10,419.00	486.00	37.00	347.00	53,584.00	5,730.00
Director de Policía Municipal Preventiva	16,942.00	1,065.00	82.00	761.00	21,964.00	2,135.00
Director de Desarrollo Social	16,942.00	1,065.00	37.00	761.00	21,964.00	2,135.00
Director de Servicios Municipales	19,740.00	1,065.00	37.00	761.00	25,592.00	2,487.00
Tesorero Municipal	22,829.00	1,065.00	37.00	761.00	29,596.00	2,877.00
Oficial Mayor	22,829.00	1,065.00	37.00	761.00	29,596.00	2,877.00
Secretario de Gobierno Municipal	14,142.00	1,065.00	37.00	761.00	18,334.00	1,782.00
Secretario del H. Ayuntamiento	16,941.00	1,065.00	37.00	761.00	21,964.00	2,135.00
Regidor Síndico	22,835.00				27,698.00	3,619.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Regidor	18,635.00				22,252.00	3,090.00
Secretario Privado del Presiente Municipal	5,600.00	784.00	37.00	560.00	7,260.00	706.00

PUESTO	DIFERENCIA SUELDO	DIFERENCIA DESPENSA	DIFERENCIA COMP FIJA	DIF. F DE AHORRO	DIFERENCIA AGUINALDO	DIF PRIMA VACACIONAL
Presidente Municipal	457.24	677.81	0.10	8.17	340.00	-4,151.00
Secretario de SDUOPEM	2,162.79	-1,248.61	2.94	-1,327.65	2,668.00	-2,359.00
Contraloría Interna Municipal	8,422.02	31.38	2.94	-100.33	10,859.00	-24.25
Director de Desarrollo Cultural	991.05	-657.90	2.94	-606.27	41,294.00	3,207.00
Director de Policía Municipal Preventiva	4,256.01	-355.83	47.94	-521.67	5,427.00	-1,080.50
Director de Desarrollo Social	8,423.02	31.38	2.94	-100.33	10,859.00	-24.25
Director de Servicios Municipales	7,074.41	-471.74	2.94	-519.60	9,081.50	-723.25
Tesorero Municipal	2,171.79	-1,248.61	2.94	-1,327.65	2,668.00	-2,359.00
Oficial Mayor	2,171.79	-1,248.61	2.94	-1,327.65	2,668.00	-4,104.33
Secretario de Gobierno Municipal	1,476.41	-471.74	2.94	-519.60	1,823.50	-1,428.25
Secretario del H. Ayuntamiento	-3,716.21	-1,248.61	2.94	-1,327.65	-4,964.00	-3,101.00
Regidor Síndico	5,680.59	0.00	0.00	0.00	5,336.00	-729.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Regidor	1,480.59	0.00	0.00	0.00	-110.00	-1,258.00
Secretario Privado del Presiente Municipal	-4,932.49	-493.91	2.94	-504.92	-6,470.00	-13,024.00

- 21. Incumplimiento, por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 63 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la catorcena del 18 al 31 de Octubre de 2003 se realizaron "pagos únicos" no determinando el concepto y justificación, a los regidores por un importe de \$1,634.00 (Un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.) a cada uno; sumando un total de \$21,242.00 (Veintiún mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.); los cuales no fueron reintegrados; toda vez que contravienen a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; situación que deberá aclararse o en su caso, determinarse el reintegro correspondiente.
- 22. Incumplimiento, por parte de la Dependencia encargada de la administración de Servicios Internos Recursos Humanos y Técnicos del Municipio, a los artículos, 50 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que los expedientes de personal, no se encuentran integrados en su totalidad; ya que derivado de la revisión selectiva efectuada a los mismos, se detectó que 11 de los 28 expedientes revisados, los cuales representan el 39.29 por ciento, no se encuentran integrados en su totalidad debido a que carecen de por lo menos un requisito que la misma Entidad estableció como política.
- 23. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos, 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios, el importe relativo a Complementos al personal; por tal motivo, presenta una contingencia ante una posible revisión de las Entidades Fiscalizadoras correspondientes, debido a que no se cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.
- 24. Incumplimiento, por parte de los miembros del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos, 32, 34 párrafo segundo y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2003, se encontraron diferencias en la captura del presupuesto publicado en la "Sombra de Arteaga" y el presupuesto utilizado por el Municipio; como se muestra a continuación:

Concepto	Presupuesto Publicado	Presupuesto Municipio	Diferencia
Servicios Personales			
Honorarios Profesionales	370,000.00	749,000.00	379,000.00
Servicios Generales			
Promoción	400,000.00	535,000.00	135,000.00
Atención a Funcionarios y Empleados	50,000.00	165,000.00	115,000.00
Servicios Bancarios	0.00	25,000.00	25,000.00
Mantenimiento de Equipo de Comunicaciones	5,000.00	9,000.00	4,000.00
Servicios Generales			
Medicinas y Medicamentos	3,100,000.00	4,500,000.00	1,400,000.00
Adquisición de Terreno			
Programa Directo Municipio	14,714,750.00	16,701,250.00	1,986,500.00
Servicio Municipal	31,081,000.00	37,691,183.00	6,610,183.00
Transferencias, Subs. Y Aport.			
Apoyo Instituciones Diversas	2,430,000.00	3,235,000.00	805,000.00
Gastos de Feria	1,700,000.00	1,550,000.00	-150,000.00

25. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos, 48 fracciones IV, V y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2003, se observaron partidas sobregiradas; hecho que denotó la no actualización por el funcionario responsable de los registros diarios que permitieran identificar las transferencias o ampliaciones pertinentes; como se muestra a continuación:

Concepto	Presupuesto Real Aprobado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto Por Ejercer
Servicios Personales			
Honorarios Profesionales	643,160.00	559,160.00	84,000.00
Servicios Generales			
Promoción	488,350.80	528,350.80	-40,000.00
Atención a Funcionarios y Empleados	50,000.00	197,119.95	-20,000.00
Servicios Bancarios	35,638.67	54,703.37	-19,064.70
Mantenimiento de Equipo de Comunicaciones	2,966.80	6,966.80	-4,000.00
Servicios Generales			
Medicinas y Medicamentos	4,560,686.53	4,460,686.53	100,000.00
Adquisición de Terreno			
Programa Directo Municipio	17,643,569.96	17,993,569.96	-350,000.00
Servicio Municipal	38,211,664.83	37,750,543.82	461,121.01
Transferencias, Subs. Y Aport.			
Apoyo Instituciones Diversas	3,349,723.53	3,699,200.92	-349,477.39
Gastos de Feria	1,688,668.21	1,538,668.21	150,000.00

- 26. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno:
- **a.** Derivado de la revisión al rubro de gastos, se detectó que la Entidad otorga a los C. Regidores \$9,000.00 (Nueve mil pesos $^{00}/_{100}$ M. N.) mensuales por concepto de gastos destinados para apoyar a "Terceras Personas", observándose diversas erogaciones las cuales se detallan, de manera general, a continuación:
- I) En lo que se refiere a combustible se observa que en la mayoría de los casos, presentan únicamente la factura de gasolina, sin embargo, no anexan las notas que la soportan y la bitácora de actividades relacionadas con el gasto, siendo estos excesivos.
- II) En cuanto a viáticos se observó que compran Tickets de Restaurante en la empresa Accor Servicios Empresariales, S.A. de C. V. mismos que son utilizados para comprobaciones de su fondo, en virtud, de que argumentan que no pueden conseguir la facturación correspondiente en los consumos a los diferentes lugares, cabe hacer mención que está autorizado por cabildo, sin embargo, independiente a que consideramos improcedente este gasto debido a que debe anexar la factura correspondiente, no anexan el reporte de las actividades realizadas para justificar los ticket's que anexan.
- III) Relativo a los apoyos a Agrupaciones Diversas otorgados por los C. Regidores, en algunas ocasiones anexan únicamente recibo en hoja blanca e incluso los oficios de solicitud y recepción no son claros, por lo que es conveniente se especifique o establezcan controles a los usuarios de este fondo al respecto, tales como estudios socioeconómicos, anexar las facturas que soporten el apoyo, credenciales oficiales, etc.
- IV) Efectúan pagos de servicios médicos sin previa autorización de la Coordinación de Servicios Médicos.

V)No especifican claramente las gestiones que realizan en las reposiciones de sus fondos, e incluso en ocasiones no mencionan los objetivos de las reuniones o gasto, nombres de acompañantes, objetivos y/o bitácoras de actividades.

Derivado de lo anterior se concluye que la Entidad no tiene manuales y políticas de control de dichos gastos; ya que solo existe el Oficio TM/443/2003 signado por el Tesorero Municipal dando importes a comprobar por dichos gastos; \$2,000.00 (Dos mil pesos $^{00}/_{100}$ M. N.) para viáticos, \$2,000.00 (Dos mil pesos $^{00}/_{100}$ M. N.) para combustible y \$5,000.00 (Cinco mil pesos $^{00}/_{100}$ M. N.) para apoyos; por lo que se solicita se establezca políticas de control, atendiendo las necesidades de la sociedad y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público.

- b. Derivado de la revisión al rubro de Gastos Médicos, se obtuvieron los siguientes resultados:
- La Entidad proporcionó propuesta de Reglamento Administrativo interno para la prestación de Servicios Médicos a los trabajadores y sus beneficiarios del Municipio administración 2000-2003, el cual no se ha revisado, actualizado y autorizado por parte de la presente administración municipal.
- II)Respecto a los procedimientos de Adjudicación tanto de los proveedores de Medicinas y Medicamentos, como de los Médicos y Hospitales, no se nos informó claramente el proceso de selección que lleva a cabo la entidad.
- c. Como resultado de la revisión a sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2003, se detectaron las siguientes fallas de control interno:
- I) No se manejan políticas para manejos de fondos fijos.
- II) No se manejan políticas para las fechas de comprobaciones de cheques.
- III) No manejan controles internos específicos en cuanto a:
- Combustible. Relativo a la falta de especificación en facturas del vehículo, número de placas, kilometrajes.
- Viáticos. No especifican claramente las actividades a realizar en los consumos.

Derivado de lo anterior la Entidad deberá emitir, autorizar y difundir las políticas internas de control interno necesarias.

- IV) Dentro de la revisión selectiva del consecutivo de pólizas se apreció que no todos los recibos de luz emitidos por la CFE, tienen el nombre completo o correcto del Municipio de San Juan del Río.
- V) Dentro de la revisión selectiva del consecutivo de pólizas se aprecio que existen compra de Ticket de restaurante, los cuales son usados en la comprobación de los regidores, por un importe de \$ 35,306.63 (Treinta y cinco mil trescientos seis pesos ⁶³/₁₀₀ M. N.); por lo que se solicita justificación y nos indique el control que se tiene para la comprobación de dichos gastos.
- 27. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos, 13, 16, 71, 72 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de los gastos improcedentes realizados por 5 Regidores con un importe de \$5,974.61 (Cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos ⁶¹/₁₀₀ M. N.) de los cuales reintegro solo 4 el importe de \$5,454.61 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos ⁶¹/₁₀₀ M. N.) quedando pendiente de justificación o el reintegro correspondiente por el importe de \$520.00 (Quinientos veinte pesos ⁰⁰/₁₀₀ M. N.) como se detalla a continuación:

Tipo, No. y Fecha polz.	Concepto o Beneficiario	Importe	Observación	Requerimiento
P. Dr 477 29/Dic/03	Comprobación del Regidor Armando Pimentel Zúñiga	520.00	compra de pro-	Por lo que se solicita la justificación del gasto o en su caso el reintegro de dicho importe.

28. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 18, 81, 114 y 117 de la Ley

para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la siguiente documentación;* misma que fue solicitada desde el inicio de la auditoría en el oficio No. CMH-268-04 de fecha 13 de Mayo de 2004; y en el pliego de observaciones enviado con el oficio CMH-DAM-843-04 de fecha 05 de noviembre de 2004:

- a) Conciliación de combustibles contra registros contables de Octubre-Diciembre de 2003, tanto de gasto corriente como de construcciones y de servicios municipales. (Bitácoras de Mantenimiento de Vehículos).
- b) Conciliación de nóminas contra registros contables de Octubre Diciembre de 2003 por trabajador, tanto de gasto corriente como de construcciones y de servicios municipales. (Anexar copias de las Declaraciones presentadas de Octubre Diciembre de 2003 a la fecha).
- c) Conciliación del ramo 33 contra registros contables Octubre Diciembre de 2003, (FAFOMUN) (Saldo en bancos + Ingresos Egresos + -Partidas en conciliación = saldo en bancos al final del periodo).
- d) Copia de todos los manuales de políticas y procedimientos con que cuente la Entidad, los cuales deberán estar actualizados y autorizados. (Reglamento Interior de trabajo).
- e) Organigrama y plantilla de personal actualizado y autorizado, así como tabuladores de sueldos debidamente aprobados.
- f) Copia del reglamento interno de adquisiciones.
- g) Integración de traspasos de recursos de las cuentas de FAIS Y FAFOMUN a otras cuentas que maneja el Ayuntamiento, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos de Octubre Diciembre de 2003 y copia de las pólizas correspondientes.
- h) Copia de los Programas Operativos Anuales del año 2003 de los Informes de Avances y Cumplimientos.
- i) Relación de parentesco hasta cuarto grado, entre personal del Municipio, donde se detallen nombre, puesto y fecha de ingreso; los casos de parentesco de la nueva administración, respaldados con documentación comprobatoria.
- j) Póliza de reclasificación realizada a los Bienes Muebles, donde se corrigen las diferencias entre el listado de Oficialía Mayor y los registros contables.
- 29. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que de los Contratos de arrendamiento celebrados por la Entidad se estipula en las cláusulas un deposito de garantía; el cual no se encontró evidencia de dichos pagos, ni el registro contable correspondiente.

Contraparte	Tipo de contrato	Generales	Vigencia
C. Isabel Morales Gómez	Arrendamiento del Inmueble ubicado Av. Benito Juárez # 56 poniente Col. Centro, S. J. R., Qro.; para oficinas	Monto de la renta mensual es del 01-Oct al 31-Dic-03 de \$15,500.00 y del periodo del 01-Ene-04 al 30-Sep-04 \$17,825.00; con un depósito de \$2,000.00 y los pagos de luz, agua y teléfono los realizara el Municipio.	01-Oct-03 al 30-Sep-04
C. Patricia Rivera López	Arrendamiento del Inmueble ubi- cado Calle Cuauhtémoc # 5 Col. Centro, S. J. R., Qro.	Monto de la renta mensual de los meses octubre, noviembre y diciembre es de \$5,500.00, con un depósito de \$3,000.00.	01-Oct-03 al 31-Dic-03
C. Patricia Rivera López	Arrendamiento del Inmueble ubi- cado Calle Cuauhtemoc # 5 Col. Centro, S. J. R., Qro.	Monto de la renta mensual es de \$6,000.00; con un deposito de \$6,000.00	01-Ene-04 al 30-Sep-04
C. Ma. Guadalupe Rodríguez Cuna	Arrendamiento de los Locales marcados con los # 2, 3, 4 y 8 del Inmueble ubicado Calle Río Moctezuma # 173 Col. San Cayetano, S. J. R., Qro.	Monto de la Renta mensual sea de \$1,914.00 por cada uno de los Locales; con un deposito de \$1,914.00 por local y los pagos de luz, agua y teléfono los reali- zará el Municipio.	01-Ene-04 al 30-Sep-04

- 30. Incumplimiento, del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, a los artículos 4 fracción I, 15, 16, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y articulo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que por una falta de planeación oportuna y motivación legal justificable, se determinó la adquisición por adjudicación directa de las siguientes:
- a) En fecha 28 de noviembre de 2003 la adquisición de suministros para Alumbrado Público, para la obra "Rehabilitación del Proyecto de Alumbrado Público primera parte, zona Centro de S. J. R." por un importe de \$250,780.50 (Doscientos cincuenta mil setecientos ochenta pesos $^{50}/_{100}$ M.N.)
- b) En fecha 3 de diciembre de 2003 la adquisición de 16 vehículos así como el equipamiento de éstos para dar servicio como patrullas, el cual consta de 16 torretas, 16 sirenas, 16 radios, 16 antenas, 16 juegos de calcomanías para rotulación y 16 seguros vehiculares por un importe de \$2'188,800.00 (Dos millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos pesos $^{00}/_{100}$ M. N.); ya que debido a la temporada decembrina y lo que implica que los trabajadores reciban su aguinaldo y existe gran afluencia de turistas y de los sanjuanenses que desean observar los adornos navideños, las luces y el nacimiento, así como salir de compras, además de incrementar la afluencia vehicular.
- 31. Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos artículos 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que *el acta de entrega recepción tiene un error en cuanto a la fecha de terminación de los trabajos*, lo cual origina que la vigencia de la fianza de vicios ocultos no cumpla con el tiempo de vigencia estipulado según el contrato de las siguientes obras:
- a) Ampliación con empedrado camino de acceso a Santa Matilde, con un monto ejercido al mes de diciembre de \$263,637.43 (Doscientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos $^{43}/_{100}$ M. N.), de número de cuentas 56-70-050-003-0001 y 56-70-050-003-0005, ejecutada por contrato No. CME/A001/2003.
- b) Pavimentación de acceso Rosario, Primera Etapa, con un monto ejercido al mes de diciembre de \$109,716.29 (Cientos nueve mil setecientos dieseis pesos ²⁹/₁₀₀ M. N.), con número de cuenta 56-70-050-003-0007, ejecutada por contrato No. CME/A004/2003.
- **32.** Incumplimiento, por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 33 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que **no se presentó el endoso por monto de la fianza de cumplimiento,** en la obra Empedrado Santa Adelaida, La Llave, con un monto ejercido al mes de diciembre de \$170,836.19 (Ciento setenta mil ochocientos treinta y seis pesos ¹⁹/₁₀₀ M. N.), con número de cuenta 56-70-050-003-0006, ejecutada por contrato No. CME/A003/2003; ya que el convenio adicional No. CME/A003/2003 así lo establece en su cláusula octava inciso a).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número **uno**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de que en los arqueos de fondos fijos se encontraron las siguientes irregularidades en los "vales" que representan salida de recursos; lo anterior, en relación con la observación uno** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En las observaciones **siete**, **ocho** y **veintiséis**, descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; *en virtud de que no se tiene control de los gastos, y presentan deficiencias de Control Interno;* lo anterior, en relación con la observación **veintiséis** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número diez, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; en virtud de que el Ayuntamiento tiene una demanda interpuesta de rescisión de Convenio y Contrato de compraventa del inmueble "Portal del Diezmo"; la cual se encuentra en el rubro de Deudores Diversos por un importe de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) a nombre de Inmobiliaria Térmica S.A. de C. V., lo anterior, en relación con la observación cuatro del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número **once**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles**; lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 5. En la observación número **doce**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de los recursos de la cuenta "Pago Préstamo a la Palabra" correspondiente al programa Federal PET no han sido pagados a la Caja Solidaria Regional Campesina, S. C.; lo anterior, en relación con la observación trece** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 6. En la observación número **veintidós**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; *en virtud de que los expedientes de personal, no se encuentran integrados en su totalidad;* lo anterior, en relación con la observación **diecisiete** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 7. En la observación número **veintitrés**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; *en virtud de que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que no acumulan a la base gravable de Impuesto sobre Salarios, el importe relativo a Complementos al personal; lo anterior, en relación con la observación dieciocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.*
- 8. En la observación número **veinticuatro**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de que en la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2003, se encontraron diferencias en la captura del presupuesto aprobado en la "Sombra de Arteaga" y el presupuesto utilizado por el Municipio**; lo anterior, en relación con la observación **veintitrés** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 9. En la observación número **veinticinco**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de que en la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2003, se observaron partidas sobregiradas; lo anterior, en relación con la observación veinticuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 10. En la observación número **veintiocho**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda, la documentación consignada en el cuerpo de la observación; lo anterior, en relación con la observación veintisiete** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- **CUARTO.-.** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que

finquen la correspondiente responsabilidad administrativa, por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente Dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TE-QUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

- 2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 08 de septiembre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 11 de octubre de 2004, día en el cual se entregó el pliego de observaciones a la Entidad, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 22 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 68.69 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el 8 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 05 de octubre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 04 de noviembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 86.07 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- **6.** Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Impuestos	1,562,249.71	10.25%
Derechos	437,282.24	2.87%
Productos	179,796.85	1.18%
Aprovechamientos	611,733.32	4.01%
Participaciones Federales	8,231,638.00	53.99%
Aportaciones Federales Ramo 33	3,900,477.00	25.57%
Obra Federal	324,063.00	2.13%
Total de Ingresos	15,247,240.12	100.00%

Egresos. De la composición de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,788,496.18	24.52%
Servicios Generales	363,813.79	2.35%
Materiales y Suministros	304,267.06	1.97%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	293,477.50	1.90%
Obra Pública	8,844,741.75	57.24%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	1,321,773.60	8.56%
Deuda Pública	41,509.76	0.27%
Subtotal de Egresos	14,958,079.64	96.81%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al artículo 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 52 y 4to. transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud que se observó que el Comité de Adquisiciones de la Entidad, al 31 de diciembre de 2003, no cuenta con su Reglamento Interno de Adquisiciones.
- 2. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones V, VI y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 96 fracción I, 99 fracción I, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no tiene reflejada la cuenta por cobrar o pagar por concepto de derecho de Alumbrado Público (DAP); de igual forma, se observó que el registro del egreso se realiza en el momento en que se efectúa el pago a la Comisión Federal de Electricidad, se registra únicamente el importe neto, sin registrar el ingreso y egreso correspondiente debiéndolos registrar a fin de que se refleje en cuentas de balance el importe por cobrar o por pagar; asimismo deberán realizar mensualmente la conciliación respectiva, a fin de validar las cifras que la Comisión Federal de Electricidad refleja en sus estados de cuenta.
- 3. Incumplimiento, por parte del Presidente Municipal, y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracción VIII, y 48 fracciones IV y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó de manera general que la Entidad celebró a través de su Presidente Municipal cuatro contratos y convenios de los cuales no se realizaron a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento:
- a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos con el Despacho Corona SC.;
- b) Contrato de Comodato con la Comisión Estatal de Caminos por el uso de una motoconformadora;
- c) Acuerdo de intercambio de servicios con la Comisión Estatal de Aguas por el suministro de agua a algunas comunidades;
- d) Convenio de colaboración con el patronato de la Casa Queretana de las Artesanías, A. C.
- 4. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 50 fracción VII, VIII Y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no tiene regularizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2003.
- 5. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos, 50 fracciones VIII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; en virtud de que respecto a los bienes que se encuentran en proceso de regularización (58 inmuebles sin escriturar) al 31 de diciembre de 2003, no remitió informe del estado procesal de los procedimientos de regularización iniciados y referidos, que citara fecha probable para la conclusión de los mismos.
- 6. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones I, IV, y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 15 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad disminuyó el crédito al salario de los impuestos retenidos en los pagos provisionales de octubre a diciembre de 2003, por un importe de \$134,063.00, (Ciento treinta y cuatro mil sesenta y tres pesos 00/100 M. N.) sin haber realizado el cálculo y pago del impuesto sustitutivo del Crédito al Salario.
- 7. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones I, IV, y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 15 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración Local de Auditoria Fiscal Federal de Querétaro, determinó que el Municipio debe pagar la cantidad de \$602,512.22 (Seiscientos dos mil quinientos doce pesos 22/100 M. N.) por concepto de actualización, recargos y multas, derivado de la revisión por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2003, ya que el Municipio efectuó únicamente pagos por \$504,729.00, (Quinientos cuatro mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M. N.) quedando pendiente de enterar la cantidad de \$97,783.22 (Noventa y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 22/100 M. N.)

- 8. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones I, IV, y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 15 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud a que la Entidad en el periodo octubre-diciembre de 2003, efectuó el pago en forma extemporánea de impuestos correspondientes a los meses de octubre y noviembre, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$9,039.00 (Nueve mil treinta y nueve pesos 00/100 M. N.)
- 9. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones I, II, IV, y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2, 8, 96 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad tiene un importe total de rezagos en el cobro del impuesto predial acumulado al 31 de diciembre de 2003, por un monto de \$50,717,897.43, (Cincuenta millones setecientos diecisiete mil ochocientos noventa y siete pesos 43/100 M. N.) por lo que se debe rendir al Ayuntamiento y a este Poder Legislativo, un informe detallado sobre las acciones llevadas a cabo para la recuperación de los adeudos.
- 10. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones I, IV, y XIV, 50 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que respecto al padrón de vehículos particulares proporcionado por Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, se observa que ésta no cuenta con Contratos de Comodato; sin embargo la Entidad efectuó gastos de mantenimiento y combustibles, aunado a que las bitácoras no se encuentran actualizadas del Padrón Vehicular del Municipio y del Padrón de particulares.
- 11. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones I, IV, y XV, 50 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95, 96, 97 fracciones III, IV y V de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no elaboró la conciliación de nóminas contra registros contables.
- 12. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones I, IV y XIV, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 72, 95 a 99, 114 Y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no efectuó las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su estado de ejercicio presupuestal ocasionando que al 31 de diciembre de 2003 existieran partidas sobregiradas por un importe total de \$4,985,896.26, (cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 26/100 M. N.) en los rubros de Servicios Personales, Servicios Generales, Materiales y Suministros, Mobiliario y Equipo, Servicios Municipales y Obra Pública, Transferencia Subsidios y Aportaciones y Construcciones Federales.
- 13. Incumplimiento, por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas, a los artículos 18 y 24 de la Ley Orgánica de la contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que contestaron fuera de tiempo y forma las observaciones realizadas por la Contaduría Mayor de Hacienda al rubro de Obra Pública, con un retraso de doce días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan**, **Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número dos, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 no tiene reflejada la cuenta por cobrar o pagar por concepto de derecho de Alumbrado Público (DAP); de igual forma, se observó que el registro del egreso se realiza en el momento en que se efectúa el pago a la Comisión Federal de Electricidad, se registra únicamente el importe neto, sin registrar el ingreso y egreso correspondiente debiéndolos registrar a fin de que se refleje en cuentas de balance el importe por cobrar o por pagar; asimismo deberán realizar mensualmente la conciliación respectiva, a fin de validar las cifras que la Comisión Federal de Electricidad refleja en sus estados de cuenta; lo anterior, en relación con la observación once del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número cuatro, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 no tiene regularizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2003; lo anterior, en relación con las observaciones tres y cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número seis, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 disminuyó el crédito al salario de los impuestos retenidos en los pagos provisionales de octubre a diciembre de 2003, por un importe de \$134,063.00, (Ciento treinta y cuatro mil sesenta y tres pesos 00/100 M. N.) sin haber realizado el cálculo y pago del impuesto sustitutivo del Crédito al Salario, lo anterior con relación a la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En la observación número nueve, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 tiene un importe total de rezagos en el cobro del impuesto predial acumulado al 31 de diciembre de 2003, por un monto de \$50,717,897.43, (Cincuenta millones setecientos diecisiete mil ochocientos noventa y siete pesos 43/100 M. N.) por lo que se debe rendir al Ayuntamiento y a este Poder Legislativo, un informe detallado sobre las acciones llevadas a cabo para la recuperación de los adeudos; lo anterior, en relación con la observación nueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor y Fernando Julio César Orozco Vega quien votó en contra

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTA-DES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
- 2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia, serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
- 3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TO-LIMÁN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEM-BRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2005 ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., del periodo que comprende del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

- 2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de Ingresos y Egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- 3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 14 de octubre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 12 de noviembre de 2004, día en el cual se entregó el pliego de observaciones a la Entidad, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 26 de noviembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 84.36 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 4. La auditoria de la obra pública dio inicio el 8 de septiembre de 2004, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 27 de septiembre de 2004, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 06 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 21.00 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
- 5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión, por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
- 7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. La composición de Ingresos de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	19,287.53	0.18%
Derechos	59,914.41	0.56%
Productos	7,182.60	0.07%
Aprovechamientos	49,459.70	0.46%
Ingresos Extraordinarios	0.00	0.00%
Participaciones Federales	6,748,715.00	62.59%
Aportaciones Federales Ramo 33	3,898,481.92	36.15%
Total de Ingresos Propios	10,783,041.16	100.00%

Egresos. De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	4,421,700.40	41.09%
Servicios Generales	509,417.11	4.73%
Materiales y Suministros	301,603.59	2.80%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	189,958.85	1.77%
Obra Pública	4,338,538.12	40.32%

Subtotal de Egresos	10,760,494.32	100.00%
Asignaciones Globales y Suplementarias	134,289.60	1.25%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	864,986.65	8.04%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1.- Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 no elaboró y remitió copia certificada de sus manuales operativos, lo cual genera falta de control, uniformidad y consistencia en el manejo de las operaciones del Municipio.
- 2.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 73 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95, 99 fracción II, 102 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de existir diferencias en la información contenida en los Estados Financieros correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2003, enviados a la Contaduría Mayor de Hacienda, contra las cifras que presenta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 proporcionada por la Entidad al inicio de la auditoria, como se muestra en la siguiente tabla:

Saldos al 31 de diciembre de 2003

Nº Cuenta	Cuenta	Según Estados Fi- nancieros	Según Balanza	Diferencias
1110	Caja y Bancos	2,381.67	2,381.47	-0.20
1130	Documentos por Cobrar	198,434.00	202,034.00	3,600.00
1140	Deudores Diversos	1,640,634.39	1,637,034.39	-3,600.00
4110	Impuestos	729,269.84	729,219.84	-50.00
4150	Participaciones Federales	29,516,876.88	29,543,876.88	27,000.00
5100	Servicios Personales	18,049,974.44	18,162,230.50	112,256.06
5200	Servicios Generales	1,659,088.48	1,661,534.03	2,445.55
5300	Materiales y Suministros	749,125.33	759,005.33	9,880.00
5600	Obra Pública	22,154,075.35	22,025,157.75	-128,917.60
5700	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	8,100,992.60	864,976.64	- 7,236,015.96
	•	82,800,852.98	75,587,450.83	-7,213,402.15

^{3.-} Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 191 y 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad presenta al 31 de diciembre de 2003, cheques en tránsito con una antigüedad mayor a 6 meses, por un importe de \$68,583.55 (Sesenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 55/100 M. N.)

^{4.-} Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 frac-

ciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, la Entidad no garantizó el manejo de los caudales públicos.

- 5.- Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad realizó la compra de tres vehículos, bajo la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se adquirieron en un plazo de 30 días naturales, tres camionetas doble cabina típica, transmisión manual, marca Nissan, modelo 2004, facturas № E20124 del 25 de noviembre de 2003; E20125 del 25 de noviembre de 2003 a nombre del proveedor Automotores de Guadalajara, S. A. de C. V. y D7746 del 24 de diciembre de 2003 a nombre del proveedor Automotores de Lagos, S. A. de C .V.; por un monto total de \$362,521.74 (Trescientos sesenta y dos mil quinientos veintiún pesos 74/100 M. N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; lo cual denota que las compras descritas anteriormente fueron fraccionadas omitiendo aplicar el procedimiento de Invitación Restringida para adquisiciones de bienes por un monto mínimo de \$120,944.88 (Ciento veinte mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M. N.) y máximo de \$1,318,594.18 (Un millón trescientos dieciocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 18/100 M. N.); a pesar de que en acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro; correspondiente al 18 de noviembre de 2003, en el punto IV del orden del día se estipuló la autorización para adquirir vehículos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 6.- Incumplimiento, por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003 presentó un saldo en el inventarios de bienes muebles por \$4,863,668.11 (Cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 11/100 M. N.) y un saldo en contabilidad por \$4,884,811.61 (Cuatro millones ochocientos ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos once pesos 61/100 M. N.) detectándose una diferencia por un importe de \$21,143.50 (Veintiún mil ciento cuarenta y tres pesos 50/100 M. N.).
- 7.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad presentó saldos en la cuenta contable de funcionarios y empleados, del rubro de deudores diversos, con una antigüedad de más de 5 años, por un importe de \$205,684.00 (Doscientos cinco mil, seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), la mayoría fueron registrados en ejercicios anteriores y observados en su momento en auditorias practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda.
- 8.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, presentó saldos con una antigüedad mayor a 6 meses en la cuenta contable de gastos a comprobar, del rubro de deudores diversos, la mayoría fueron registrados en ejercicios anteriores y observados en su momento en auditorias practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda, por un importe de \$891,760.33 (Ochocientos noventa y un mil setecientos sesenta pesos 33/100 M. N.)
- 9.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 Y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no presentó los comprobantes de la cuenta contable gastos por comprobar por un importe de \$1,481.23 (Mil cuatrocientos ochenta y uno 23/100 M. N.) referidos en la póliza de egresos Nº 65 de fecha 09 de noviembre de 2003, disminuyendo dicho importe al saldo de la cuenta contable 1140-1-1 a nombre de Cirino Luna Pérez del rubro de deudores diversos.
- 10.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 98 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no registró la retención del 10 por ciento del impuesto sobre la renta por honorarios de un gasto originado el 13 de noviembre de 2003, comprobándose con el recibo Nº 66 de fecha 26 de noviembre de 2004, a nombre de Juan Ricardo Ramírez Luna, por un importe de \$1000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)

- 11.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; con motivo de nuestra revisión de eventos subsecuentes al 31 de diciembre de 2003, se observó que la Entidad presentó un saldo por \$26,255.97 (Veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100 M. N.) al 30 de septiembre de 2004, sin comprobar en la cuenta contable 1150-1-1 de otros activos a nombre del proveedor Ramiro González Colín.
- 12.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, presentó en el rubro de proveedores, saldos con una antigüedad mayor a 9 meses, por un importe de \$1,244,881.09 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 09/100 M. N.), la mayoría fueron registrados en ejercicios anteriores y observados en su momento en auditorias practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda.
- 13.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad presentó al 31 de diciembre de 2003 en la cuenta contable Comisión Federal de Electricidad en el rubro de proveedores, un saldo por \$453,235.04 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 04/100 M. N.) con una antigüedad mayor a 9 meses, del cual la Entidad no ha realizado gestión alguna para su liquidación, cabe mencionar que dicha cantidad no coincide con el estado de cuenta expedido por la Comisión Federal de Electricidad Nº DC-632-03 del 11 de noviembre de 2003, el cual señala un adeudo por la cantidad de \$334,202.64. (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos dos pesos 64/100 M. N.).
- 14.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, presentó saldos con una antigüedad mayor a 9 meses en el rubro de Acreedores Diversos, por un importe de \$1,614,578.33 (Un millón seiscientos catorce mil quinientos setenta y ocho pesos 33/100 M. N.), la mayoría fueron registrados en ejercicios anteriores y observados en su momento en auditorias practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda.
- 15.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad presentó al 31 de diciembre de 2003, en la cuenta contable 2150-001-0001 Fondos Ajenos, un saldo por \$163,842.93 (Ciento sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 93/100 M. N.), del cual la Entidad desconoce la integración del mismo.
- 16.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, no proveyó un importe de \$335,753.00 (Trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/000 M. N.), correspondiente al impuesto sobre la renta por sueldos y salarios, generado en el mes de diciembre de 2003.
- 17.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracciones V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, no efectuó el pago de los impuestos por retenciones de ISR por sueldos y salarios, y retenciones del 10 por ciento por servicios profesionales por un importe de \$4,222,515.08 (Cuatro millones doscientos veintidós mil quinientos quince pesos 08/100 M. N.), correspondientes a los meses de octubre de 2001 al 31 de diciembre de 2002 y de febrero a septiembre de 2003, observados en su momento en auditorias practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda.
- **18.-** Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 48 fracciones IV, y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad, no proporcionó**

los elementos necesarios para validar la base (tablas de valores catastrales) para la determinación y cobro del Impuesto Predial.

- 19.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad presentó una diferencia al 31 de diciembre de 2003 por \$15,199.00 (Quince mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) entre la conciliación de participaciones y aportaciones que envía la Secretaría de Planeación y Finanzas y los registros contables.
- 20.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen requisitos fiscales, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, por un importe de \$231,663.72 (Doscientos treinta y un mil seiscientos sesenta y tres pesos 72/00 M. N.).
- 21.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 99 fracción I Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad realizó registros de gastos sin afectar a la cuenta contable correcta por el periodo de revisión, por un importe de \$168,566.24 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 24/100 M. N.), remitiendo en su contestación al pliego de observaciones pólizas de reclasificación, las cuales no pueden ser afectadas por tratarse de un ejercicio que ya fue cerrado contablemente.
- 22.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el estado de ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2003, presenta partidas presupuestales con sobregiro, por un importe de \$4,889,236.87 (Cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y seis 87/100 M. N.).
- 23.- Incumplimiento, por parte del Secretario del Ayuntamiento y Encargado de la Administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 47 fracciones I y XI, y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 114, 120 y 123 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no haber cumplido el requerimiento de la siguiente documentación:
- a) Conciliación de Recursos de FISM y FAFOMUN, contra registros contables, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003.
- b) Copia del cálculo del factor de subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, aplicable al ejercicio 2003, anexando el soporte utilizado para su determinación.
- c) Solicitamos un informe del grado de avance de regularización que guardan los bienes inmuebles propiedad del Municipio, dicho informe deberá contar con evidencia suficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Toliman, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente

los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

- 1. En la observación número tres, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; en virtud de que la Entidad presenta al 31 de diciembre de 2003, cheques en transito con una antigüedad mayor a 6 meses, por un importe de \$68,583.55 (Sesenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 55/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 2. En la observación número **cuatro**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 **en virtud de que al 31 de diciembre de 2003, la Entidad no garantizó el manejo de los caudales públicos;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 3. En la observación número ocho, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, presentó saldos con una antigüedad mayor a 6 meses en la cuenta contable de gastos a comprobar, del rubro de deudores diversos, la mayoría fueron registrados en ejercicios anteriores y observados en su momento en auditorias practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda, por un importe de \$891,760.33 (Ochocientos noventa y un mil setecientos sesenta pesos 33/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 4. En las observaciones **doce y catorce**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, presentó en el rubro de proveedores, saldos con una antigüedad mayor a 9 meses, por un importe de \$1,244,881.09 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 09/100 M. N.), la mayoría fueron registrados en ejercicios anteriores y observados en su momento en auditorias practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda, asimismo presentó saldos con una antigüedad mayor a 9 meses en el rubro de Acreedores Diversos, por un importe de \$1,614,578.33 (Un millón seiscientos catorce mil quinientos setenta y ocho pesos 33/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003**
- 5. En la observación número trece, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la Entidad presentó al 31 de diciembre de 2003 en la cuenta contable Comisión Federal de Electricidad en el rubro de proveedores, un saldo por \$453,235.04 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 04/100 MN) con una antigüedad mayor a 9 meses, del cual la Entidad no ha realizado gestión alguna para su liquidación, cabe mencionar que dicha cantidad no coincide con el estado de cuenta expedido por la Comisión Federal de Electricidad Nº DC-632-03 del 11 de noviembre de 2003, el cual señala un adeudo por la cantidad de \$334,202.64. (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos dos pesos 64/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación catorce del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 6. En la observación número diecisiete, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, no efectuó el pago de los impuestos por retenciones de ISR por sueldos y salarios, y retenciones del 10 por ciento por servicios profesionales por un importe de \$4,222,515.08 (Cuatro millones doscientos veintidós mil quinientos quince pesos 08/100 M. N.), correspondientes a los meses de octubre de 2001 al 31 de diciembre de 2002 y de febrero a septiembre de 2003; lo anterior, en relación con la observación quince del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 7. En la observación número **dieciocho**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de que la Entidad**, no proporcionó los elementos necesarios para validar la base para la determinación y cobro del Impuesto Predial; lo anterior, en relación con la observación **dieciocho** del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
- 8. En la observación número **diecinueve**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003; **en virtud de que la Entidad presentó una diferencia al 31 de di**-

ciembre de 2003 por \$15,199.00 (Quince mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) entre la conciliación de participaciones y aportaciones que envía la Secretaría de Planeación y Finanzas y los registros contables; lo anterior, en relación con la observación diecinueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente Dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente all Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLA-TIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA SEGUNDO SECRETARIO Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Acuerdo para el Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), en adelante "EL PROGRAMA", que se celebra en Santiago de Querétaro, Querétaro, Acto que formalizan el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por su titular, Lic. Florencio Salazar Adame; con la participación de la Procuraduría Agraria, representada por el Dr. Isaías Rivera Rodríguez, en su calidad de Procurador Agrario; el Registro Agrario Nacional, representado por el Agr. Abelardo Escobar Prieto, Director en Jefe, y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, representado por el Dr. Gilberto Calvillo Vives, en su carácter de Presidente; y por la otra, el Gobierno del Estado de Querétaro, representado por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, con la participación del Lic. José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno y del Lic. Héctor Samuel Lugo Chavez, Secretario de Desarrollo Agropecuario.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de la República Méxicana, estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares PRO-CEDE, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II. De conformidad con el reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1993, las Instituciones involucradas en la operación de "EL PROGRAMA" iniciaron de manera oficial el día 16 de enero del mismo año, los trabajos en el Estado de Querétaro.
- III. El día 22 de enero de 1993, con el propósito de operar "EL PROGRAMA" fue constituido el Comité Estatal de Coordinación Interinstitucional, (hoy conocido como Comité Operativo Estatal del PROCEDE) quedando inte-

grado por: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente, el Secretario de Gobierno como Secretario Ejecutivo; el Delegado de la Procuraduría Agraria como Secretario Técnico; el Enlace Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado del Registro Agrario Nacional y el Coordinador del INEGI como Vocales.

- IV. "EL PROGRAMA" se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de ordenamiento y regularización de la Propiedad Rural, otorgando seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra a los agentes y sujetos del sector rural, dando vigencia al estado de derecho en México, y al inicio de la presente Administración Federal, se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados.
- V. "EL PROGRAMA" se caracterizó por ser voluntario y gratuito, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego, con las leyes de la materia y los supuestos normativos del mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que con la ejecución de "EL

PROGRAMA" se ha logrado reducir significativamente los conflictos agrarios, y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra y, que con sus resultados se permitirá establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.

CUARTO.- Que el Comité Operativo Estatal de "EL PROGRAMA" con fecha 21 de julio del 2003, emitió diagnóstico en el cual se determinó procedente el Precierre Operativo de "EL PROGRAMA", en razón de que en términos de los artículos 9°, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Querétaro para incorporarse a "EL PROGRAMA".

QUINTO.- Que el C. Secretario de la Reforma Agraria, comunicó el pasado 8 de septiembre del 2003, al Titular del Ejecutivo Estatal el Precierre Operativo de "EL PROGRAMA" en la Entidad, con base en el cual, el pasado 9 del mismo mes y año, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de "EL PROGRAMA", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Suscrito por los integrantes del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE y el C. Gobernador del Estado de Querétaro, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 17 de Octubre del 2003 y, en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del año 2004.

Con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y, 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las partes suscriben el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

 El Estado de Querétaro cuenta con una superficie de 1,211,400 hectáreas (UN MILLÓN, DOSCIENTOS ONCE MIL, CUATROCIEN-TAS HECTÁREAS), de las cuales 564,768 (QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTAS SESENTA Y OCHO HEC-TÁREAS), son de propiedad social, que representan el 46.62% de la superficie total de la Entidad, de acuerdo con el anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, edición 1998 INEGI.

- 2. La superficie social del Estado comprende 371 núcleos agrarios, de los cuales 354 son ejidos, 2 Nuevos Centros de Población Ejidal (NCPE) y 15 comunidades, a más de once años de operación de "EL PROGRAMA", a la fecha se ha concluido con la Certificación y Titulación de 352 núcleos que equivalen al 95% del total estatal, beneficiando a 71,437 familias a través de la emisión y entrega de 155,847 documentos, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera: a) 77,221 Certificados parcelarios, b) 27,214 Certificados de derechos sobre las tierras de uso común y c) 51,412 Títulos de propiedad, mismos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.
- 3. El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 553,948 hectáreas (QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL, NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTAREAS), regularizándose de estas una superficie de 530,364 hectáreas (QUINIENTAS TREINTA MIL, TRECIENTAS SESENTA Y CUATRO HEC-TAREAS) como parte del proceso de regularización de los núcleos agrarios de la Entidad.
- 4. A la fecha se encuentran pendientes de regularizar 19 núcleos agrarios, de estos 2 se concluirán en el marco normativo de "EL PROGRAMA" en el presente año, en 8 se realizan trabajos tendientes a la solución de sus conflictos agrarios y problemática interna existiendo la factibilidad de que se resuelva su problemática y se logre su certificación en el 2005 mismos que se describe en el Anexo "A" y, 9 núcleos agrarios que no han accesado a "EL PROGRAMA" por voluntad o por imposibilidad, derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico o social que se describen en el Anexo "B".
- 5. La totalidad de los núcleos agrarios han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCE-

DE, bajo las condiciones y con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables.

- 6. En la Entidad se encuentran pendientes de regularizar 17 núcleos que ya fueron certificados en años anteriores, pero por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídico fueron certificados de forma parcial, es decir, se encuentran pendientes de certificar una o dos Acciones Agrarias, de estos. 9 se concluirán en el marco normativo del PROCEDE en el presente año, en 6 se realizan trabajos tendientes a la solución de sus conflictos, existiendo la posibilidad de lograr su certificación en el 2005, mismos que se describen en el Anexo "A" y, 2 núcleos que no han accesado a "EL PROGRAMA" por imposibilidad, derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico y social, mismos que se describen en el Anexo "B".
- En la entidad se encuentran pendientes de 7. regularizar 26 núcleos, que ya fueron certificados en años anteriores, pero por voluntad o por imposibilidad, derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico o social fueron certificados de forma parcial, es decir, se encuentra pendiente de realizar trabajos suplementarios como son la medición, de lotes urbanos y en algunos ejidos y comunidades la medición de parcelas, que en el caso de las comunidades, cuando se realizaron los trabajos de acuerdo al Procedimiento Operativo para la Atención de las Comunidades, la única oferta institucional era medir los perímetros comunales.

De estos, en 13 que se relacionan en el Anexo "A" existe la factibilidad de que sean atendidos en el próximo año, siempre y cuando exista la voluntad expresa de los núcleos agrarios y, en 13 que se relacionan en el Anexo "B" no corresponde la atención a "EL PROGRAMA", ya que se trata de Núcleos Agrarios Conurbados, cambios de destino de tierras de uso común a áreas parceladas o de asentamiento humano, superficies expropiadas ó de reservas de crecimiento.

 En la Entidad existen alrededor de 10,631 expedientes individuales de núcleos Agrarios certificados en años anteriores que corresponden a ejidatarios, posesionaríos y avecin-

- dados, que por la falta de integración de los expedientes individuales, debido a la ausencia de los ejidatarios, por su fallecimiento o por la falta de interés en "EL PROGRAMA", no entregaron su documentación y hasta el momento no se han expedido los certificados y títulos correspondientes.
- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permita el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Querétaro, así como el territorio nacional.

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan que aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente acuerdo estén en proceso de atención por parte de las Autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo el esquema presupuestal del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, así como de conformidad con el esquema operativo y jurídico de "EL PROGRAMA", mismos que se describen en el Anexo "A" del presente documento, con la salvedad de que en aquellos núcleos que debido a su problemática de índole jurídico, técnico o social no sea posible reconvertir su problemática, será aplicable la cláusula tercera del presente convenio.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que a los sujetos agrarios de los núcleos certificados que hasta la fecha del presente no se les han expedido los documentos correspondientes a "EL PROGRAMA". Durante la vigencia de "EL PROGRAMA" a nivel nacional, se les exenta del pago correspondiente a los derechos por la expedición de los certificados y/o títulos de propiedad.

TERCERA. Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo reúnan las condiciones jurídicas y operativas, que además deseen regularizar sus tierras, podrán hacerlo conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, con las formalidades previstas en la Ley Agraria, con la única limitante de que los trabajos técnicos de medición, la generación de los planos respectivos, así como la inscripción y certificación de planos y actas de asambleas, la expedición de los certificados y títulos correspondientes serán a

costa de los propios núcleos Agrarios, mismos que se describen en el anexo "B" del presente documento.

CUARTA. Conforme a las bases jurídicas y operativas, así como a los avances alcanzados en el Estado de Querétaro, las partes declaran la Conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de solares.

QUINTA. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", del Gobierno del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

POR EL GOBIERNO FEDERAL

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA Rúbrica

DR. ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ PROCURADOR AGRARIO Rúbrica

AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Rúbrica

DR. GILBERTO CALVILLO VIVES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA,

GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA

Rúbrica

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. HECTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Rúbrica

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES Anexo "A"

NÚCLEOS AGRARIOS (NUEVOS) A CERTIFICAR EN EL 2004.

No.	NUCLEO AGRARIO	MUNICIPIO	AVANCE OPERATIVO
1	Maconi	Cadereyta de Montes	Con Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales convocada.
2	San Miguel	San Juan del Río	Con Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales convocada.

ACCIONES COMPLEMENTARIAS A CERTIFICAR EN EL 2004.

No.	NUCLEO AGRARIO	MUNICIPIO	AVANCE OPERATIVO
1	Cerro Prieto	Cadereyta de	Con Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras
		Montes	Ejidales celebrada.
2	Pie de Gallo	Querétaro	Con Asamblea de Información y Anuencia celebrada.
3	San Isidro el Viejo	Querétaro	Con Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales celebrada.
4	San Martín	Colón	Con Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales celebrada.
5	La Peñuela	Colón	Con Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales celebrada.
6	Santa Cruz	El Marqués	Presentado en oficialía de partes del Registro Agrario Nacional.
7	Dolores de en Me- dio	San Juan del Río	Certificado.
8	San Francisco la Griega	El Marqués	Presentado en oficialía de partes del Registro Agrario Nacional.
9	Vegil y sus anexos Taponas y Granjeno	Huimilpan	Presentado en mesa interinstitucional de revisiones

NÚCLEOS AGRARIOS NUEVOS CON PROBLEMÁTICA, ATENDIDOS Y FACTIBLES DE REGULARIZAR EN EL 2005.

No.	NUCLEO AGRARIO	MUNICIPIO	AVANCE OPERATIVO
1	Vista hermosa	Cadereyta de Montes	Con planos elaborados.
2	La Florida y el Rayo	Arroyo Seco	En medición.
3	San Nicolás	Tequisquiapan	Con planos elaborados.
4	Enramadas	Peñamiller	Con planos elaborados.
5	Santa María de los Ba-	El Marqués	Con diagnóstico realizado.
	ños		
6	NCPE La Corregidora	Pedro Escobedo	Con diagnóstico realizado.
7	El Coto	San Juan del Río	Con Asamblea de Información y Anuencia convocada.
8	Ajuchitlancito	Pedro Escobedo	Con trabajos de la Comisión Auxiliar iniciados.

ACCIONES COMPLEMENTARIAS CON PROBLEMÁTICA, ATENDIDOS Y FACTIBLES DE REGULARIZAR EN EL 2005.

No.	NUCLEO AGRARIO	MUNICIPIO	AVANCE OPERATIVO
1	Esperanza	Colón	Con Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras donde rechazan
	13-31-23		los trabajos realizados.
2	Santa María de los	Arroyo Seco	Con diagnóstico desfavorable, la ampliación se sobrepone con la dotación del
	Cocos		núcleo del Pino del municipio de Arroyo Seco.
	2,138-27-00		
3	Purísima de Arista	Arroyo Seco	Con diagnóstico desfavorable, la segunda ampliación se encuentra pendiente de
	1,916-34-00		ejecutar por parte del Tribunal Superior Agrario.
4	San Clemente	Pedro Escobedo	Con diagnóstico desfavorable, la ampliación se encuentra pendiente de ejecutar
	233-33-00		por parte del Tribunal Superior Agrario.
5	Concá	Arroyo Seco	Con asamblea de informe de la comisión auxiliar, presenta juicio agrario por
			límites con el núcleo agrario de Nieves, Mirador y Reforma del Municipio de
			Lagunillas del Estado de San Luis Potosí.
6	Amazcala	El Marqués	Con Asamblea de Información y Anuencia Realizada.

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES

Anexo "A"

NÚCLEOS AGRARIOS CON ACCIONES SUPLEMENTARIAS, ATENDIDOS Y FACTIBLES DE REGULARIZAR EN EL 2005.

No.	NUCLEO AGRARIO	MUNICIPIO	AVANCE OPERATIVO	OBSERVACIONES
1	Chiteje de Garabato	Amealco	Certificado	Zona de asentamiento, no lotificada que cuando se realizaron los trabajos del PROCEDE quedó como una grande área de 61-63-43.063 Has.
2	Purísima de Arista	Arroyo Seco	Certificado	Zona de asentamiento, no lotificada que cuando se realizaron los trabajos del PROCEDE quedó como una grande área de 78-49-05.311 Has.
3	Lira	Pedro Escobedo	Certificado	Zona de asentamiento, no lotificada que cuando se realizaron los trabajos del PROCEDE quedó como una grande área de 111-78-87.7 Has. que corresponde a las Localidades de Pedro Escobedo y Lira.
4	San Clemente	Pedro Escobedo	Certificado	Zona de asentamiento, no lotificada que cuando se realizaron los trabajos del PROCEDE quedó como una grande área de 38-48-13.194 has.
5	El Sáuz	Pedro Escobedo	Certificado	Zona de asentamiento, no lotificada que cuando se realizaron los trabajos del PROCEDE quedó como una grande área de 25-83-92.600 Has.
6	Ranchería de En medio	San Juan del Río	Certificado	Zona de asentamiento, no lotificada que cuando se realizaron los trabajos del PROCEDE quedó como una grande área de 58-28-49.603 Has.
7	La Fuente	Tequisquiapan	Certificado	Zona de asentamiento, no lotificada que cuando se realizaron los trabajos del PROCEDE quedó como una grande área de 137-11-36 Has. que corresponden a las localidades del Cerrito y la Fuente.
8	C.A. San Juan Dehedo	Amealco	Certificado	Comunidad que únicamente se midió perímetro, ya que el Procedimiento Operativo no permitía medir solares y parcelas.
9	C.A. La Fajilla	Cadereyta de Montes	Certificado	Comunidad que únicamente se midió perímetro, ya que el Procedimiento Operativo no permitía medir solares y parcelas.
10	C.A. El Banco	Cadereyta de Montes	Certificado	Comunidad que únicamente se midió perímetro, ya que el Procedimiento Operativo no permitía medir solares y parcelas.
11	C.A. Los Juárez	Cadereyta de Montes	Certificado	Comunidad que únicamente se midió perímetro, ya que el Procedimiento Operativo no permitía medir solares y parcelas.
12	C.A. Santa María de Gracia	Cadereyta de Montes	Certificado	Comunidad que únicamente se midió perímetro, ya que el Procedimiento Operativo no permitía medir solares y parcelas.
13	Pinto y Pintillo	Querétaro	Certificado	Zona de asentamiento, no lotificada que cuando se realizaron los trabajos del PROCEDE quedó como una grande área de 11-22-06 Has. donde se ubican las localidades de Pinto y Pintillo.

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES

Anexo "B"

NÚCLEOS (NUEVOS) NO PROGRAMABLES

No.	NUCLEO AGRARIO	MUNICIPIO	PROBLEMÁTICA
1	Palomas	San Juan del Río	Rechazo al Programa.
2	C.A. El Aguacate	Cadereyta de Montes	Rechazo al Programa.
3	C.A. Chavarría	Cadereyta de Montes	Rechazo al Programa.
4	C.A. El Sombrerete	Cadereyta de Montes	Rechazo al Programa.
5	C.A. La Esperanza	Cadereyta de Montes	Conflicto de límites con la C.A. el Aguacate del Municipio de Cadereyta de Montes.
6	San Pedro Mártir	Querétaro	La dotación se encuentra conurbada con el Municipio de Querétaro, la ampliación se encuentra en posesión de ejidatarios de Emiliano Zapata, de Apaseo el Grande, Guanajuato.
7	El Pino	Arroyo Seco	La dotación se encuentra ejecutada sobre terrenos no considerados en la afectación de la Resolución Presidencial, la ejecución complementaria se encuentra sobrepuesta con la ampliación de Santa María de los Cocos.
8	Santa María Ticomán	El Marqués	Núcleo que corresponde al Distrito Federal, la superficie localizada en el Estado corresponde a un anexo, existen diversos juicios.
9	San Pedro Zacatenco	El Marqués	Núcleo que corresponde al Distrito Federal, la superficie localizada en el Estado corresponde a un anexo, existen diversos juicios.

ACCIONES COMPLEMENTARIAS NO PROGRAMABLES

No.	NUCLEO AGRARIO	MUNICIPIO	PROBLEMÁTICA
1	San José Itho 50-00-00	Amealco	Su resolución presidencial es inejecutable, ya que los terrenos que les fueron concedidos, corresponden a la Comunidad de San Bartolomé del Pino del Municipio de Amealco.
2	Bordo Blanco	Tequisquiapan	No corresponde a una acción agraria, ya que pretenden regularizar una permuta, que aún no se consolida.

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES

Anexo "B"

ACCIONES SUPLEMENTARIAS NO PROGRAMABLES

No.	NUCLEO AGRARIO	MUNICIPIO	AVANCE OPERATIVO	OBSERVACIONES
1	Huimilpan	Huimilpan	Certificado	La superficie ejidal se encuentra conurbada con el municipio de su mismo nombre.
2	La Loma	El Marqués	Certificado	Zona de asentamiento, normativamente no susceptible de atender, ya que corresponde a una área de reserva de crecimiento de una superficie de 18-03-41.00 has.
3	Cilerio Pérez "La Laborcilla"	El Marqués	Certificado	Zona de asentamiento, no lotificada que cuando se realizaron los trabajos del PROCEDE quedó como una grande área de 30-14-63.51 Has., Núcleo con juicios posible nulidad de los trabajos de PROCEDE.
4	La Valla	San Juan del Río	Certificado	Zona de asentamiento, no susceptible de atender, ya que las 24-89-40.041 Has, corresponden a una expropiación a favor de CORETT que aún no ha sido ejecutada.
5	Tequisquiapan	Tequisquiapan	Certificado	La zona urbana del Ejido se encuentra Conurbada con la Delegación de su mismo nombre.
6	La Barranca	Pinal de Amoles	Certificado	Normativamente no son factibles de atención, ya que se trata de un cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas y de asentamiento humano, que ya no corresponden a acciones del PROCEDE.
7	El Madroño	Pinal de Amoles	Certificado	Normativamente no son factibles de atención, ya que se trata de un cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas y de asentamiento humano, que ya no corresponden a acciones del PROCEDE.
8	Río Blanco	Peñamiller	Certificado	Normativamente no son factibles de atención, ya que se trata de un cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas y de asentamiento humano, que ya no corresponden a acciones del PROCEDE.
9	Molinitos	Peñamiller	Certificado	Normativamente no son factibles de atención, ya que se trata de un cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas y de asentamiento humano, que ya no corresponden a acciones del PROCEDE.
10	Barranca de Cocheros	San Juan del Río	Certificado	Normativamente no son factibles de atención, ya que se trata de un cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas y de asentamiento humano, que ya no corresponden a acciones del PROCEDE.
11	Pedro Escobedo	Pedro Escobedo	Certificado	La zona urbana del Ejido se encuentra conurbada con el Municipio del mismo Nombre.
12	Santa Rosa Jáuregui	Querétaro	Certificado	La zona urbana del Ejido se encuentra conurbada con la Delegación de su mismo nombre.
13	La Venta de Ajuchitlancito	Pedro Escobedo	Certificado	Zona urbana ya regularizada por el PROCEDE.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABIL-DO DE FECHA 13 (TRECE) DE AGOSTO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, EN LA MAN-ZANA VI Y VII, SECCIÓN NORTE FAIRWAY, ETAPA 3, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA AUTORIZA-CIÓN DE VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 3 Y 4 UBICADAS EN LAS MANZANAS VI Y VII DE LA MISMA SECCIÓN NORTE FAIRWAY DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPES-TRE DENOMINADO "BALVANERA POLO AND COUNTRY CLUB", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA CON UNA SUPERFICIE DE 2'420,486.46 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIO-NES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENE-RAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCU-LO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA: ARTÍCULOS 1°, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138, 139, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4°, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTA-MIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN, EN LA MANZANA VI Y VII, SECCIÓN NORTE FAIRWAY, ETAPA 3, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 3 Y 4 UBICADAS EN LAS MANZANAS VI Y VII DE LA MISMA SECCIÓN NORTE FAIRWAY DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BALVANERA POLO AND COUNTRY CLUB", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA CON UNA SUPERFICIE DE 2'420,486.46 M2, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que la Sociedad Mercantil Residencial Balvanera S.A. de C.V., se constituyó mediante Escritura Pública número 11,512 de fecha 6 de octubre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Arias, Notario Público número diez de esta Demarcación y su testimonio fue inscrito bajo la partida número 287 del Libro LVI de la Sección Comercio del registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Querétaro.
- **2.-** Que la sociedad mercantil Residencial Balvanera S.A. de C.V., mediante Escritura Pública número 18,554 de fecha 25 de marzo de 1990, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez y su testimonio Registrado bajo la Partida número 199 del Libro 100-A Tomo IV de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, adquirió un inmueble conocido como fracción III-A de la Ex Hacienda de Balvanera, ubicado en el Municipio de Corregidora.
- 3.- Que el H. Ayuntamiento de Corregidora, por acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 1991, concedió a la sociedad Residencial Balvanera S.A. de C.V., la autorización solicitada para la realización de un Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado "Balvanera Polo and Country Club".
- **4.-** Que el C. Antonio Zamora Jiménez, en su calidad de apoderado legal del Residencial Balvanera S.A. de C.V., en fecha 20 de mayo de 2004, solicitó la autorización de la relotificación, en la

Manzana VI y VII, Sección Norte Fairway, Etapa 3, así como la autorización para obras de urbanización y la autorización de venta de lotes de las Etapas 3 y 4 ubicadas en las manzanas VI y VII de la misma Sección Norte Fairway.

- 5.- Mediante Dictamen Técnico aprobado por Cabildo con fecha 15 de septiembre de 2000, se autoriza el ajuste de medidas de la sección norte, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de provisional de lotes de la manzana V correspondiente a la segunda etapa de la sección norte del Fraccionamiento "Balvanera Polo and Country Club".
 - 6.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se

recibió con fecha tres de agosto de 2004, el Dictamen Técnico Número SEDESU/1286/2004, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, en la que considera técnicamente factible la autorización de la relotificación, en la Manzana VI y VII, Sección Norte Fairway, Etapa 3, así como la autorización para obras de urbanización y la autorización de venta de lotes de las Etapas 3 y 4 ubicadas en las manzanas VI y VII de la misma Sección Norte Fairway.

7.- Las superficies que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES SECCIÓN NORTE Y SUR	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Septiembre de 2000	RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	PORCENTAJES PROPUESTA %
SUPERFICIE VENDIBLE	1'549,493.44 m2	1'539,044.01 m2	63.58
SUPERFICIE GOLF	597,633.21 m2	596,528.08 m2	24.66
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLÓN, INCLUYE ÁREA ARBOLADA	219,189.82 m2	219,189.82 m2	9.05
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	11,360.36 m2	11,360.36 m2	0.46
ÁREA DE DONACIÓN	54,369.19 m2	54,369.19 m2	2.25
SUPERFICIE TOTAL	2'420,486.46 m2	2'420,486.46 m2	100.00

Cabe aclarar que en la publicación realizada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 06 de octubre de 2000, se establece como superficie vendible la cantidad de 1'549,493.44 m2, cuando en el plano autorizado realmente la superficie es de 1'539,044.01 m2.

Las manzanas quedan conformadas como a continuación se describen:

SECCIÓN PANORÁMICA NORTE			
MANZANA	TIPO TIPO DE LOTE	N NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2
M 1	UNIFAMILIAR	9	11,262.85
M 2	UNIFAMILIAR	10	12,171.13
M 3	UNIFAMILIAR	6	7,747.69
	CONDOMINAL	1	3,729.17
M 4	UNIFAMILIAR	5	7,207.11
M 5	UNIFAMILIAR	7	8,421.59
M 6	UNIFAMILIAR	11	13,681.78
M 7	UNIFAMILIAR	3	4,281.70
	CONDOMINAL	2	10,261.14
M 8	UNIFAMILIAR	12	15,344.91
M 9	UNIFAMILIAR	10	15,499.97
TOTAL		76	109,608.54

	SECCIÓN FAIRWAY NORTE				
MANZANA	TIPO TIPO DE LOTE	N NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2		
ΙA	UNIFAMILIAR	6	9,697.03		
	CONDOMINAL	1	3,400.26		
11	UNIFAMILIAR	6	8,641.31		
III	UNIFAMILIAR	5	8,011.50		
IV	UNIFAMILIAR	78	90,986.90		
	CONDOMINAL	1	7,989.83		
V	UNIFAMILIAR	175	108,802.72		
VI	UNIFAMILIAR	54	62,934.72		
VII	UNIFAMILIAR	55	70,583.59		
	CONDOMINAL	5	27,197.44		
VIII	UNIFAMILIAR	36	37,180.00		
IX	UNIFAMILIAR	4	9,799.47		

X	UNIFAMILIAR	5	11,209.56
	CONDO-HOTEL	1	27,468.44
	CLUB TENIS	1	16,382.90
TOTAL		433	500,285.67

	SUPERFICIE VENDIBLE SECCIÓN NORTE	
	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE LOTIFICADA	609,894.21 M2	75.00
SUPERFICIE RESERVA	203,376.68 M2	25.00
TOTAL SUPERFICIE VENDIBLE	813,270.89 M2	100.00
	SUPERFICIE GOLF NORTE	
	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE AREA CAMPO	410,199.73 M2	91.85
SUPERFICIE RESERVA	36,409.35 M2	8.15
SUPERFICIE TOTAL	446,609.08 M2	100.00
	SUPERFICIE TOTAL SECCIÓN NORTE	
	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	813,270.89 M2	57.75
SUPERFICIE GOLF	446,609.08 M2	31.71
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLONES, INCLUYE AREA ARBOLADA	148,475.20 M2	10.54
TOTAL SUPERFICIE	1,408,355.17 M2	100.00

	SECCIÓN SUR				
MANZANA	TIPO DE LOTE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2		
XI	UNIFAMILIAR	53	63,828.33		
XII	UNIFAMILIAR	17	24,292.46		
XIII	UNIFAMILIAR	43	58,123.38		
	CONDOMINAL	1	38,390.84		
XIV	UNIFAMILIAR	43	49,452.91		
XV	UNIFAMILIAR	22	21,994.73		
XVI	UNIFAMILIAR	7	8,031.06		
	CONDOMINAL	3	26,482.83		
XVII	UNIFAMILIAR	21	22,905.15		
XVIII	UNIFAMILIAR	18	25,051.17		
XIX	UNIFAMILIAR	32	39,597.87		
	CONDOMINAL	3	210,294.66		
XX	UNIFAMILIAR	8	12,793.64		
	HOTEL	1	26,173.29		
TOTAL		272	627,412.32		

SUPERFICIE VENDIBLE SECCIÓN SUR				
SUPERFICIE LOTIFICADA 627,412.32 M2 8				
SUPERFICIE RESERVA	98,360.80 M2	13.55		
SUPERFICIE TOTAL	725,773.12 M2	100.00		

SUPERFICIE TOTAL SECCIÓN SUR			
	SUPERFICIE	PORCENTAJE	
SUPERFICIE VENDIBLE	725,773.12 M2	71.70	
SUPERFICIE GOLF	149,919.00 M2	14.81	
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLONES, INCLUYE AREA ARBOLADA	70,714.62 M2	6.98	
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	11,360.36 M2	1.12	
SUPERFICIE DONACIÓN	54,364.19 M2	5.37	
TOTAL SUPERFICIE	1,012,131.29 M2	100.00	

- **8.-** El desarrollador presentó plano de red de agua potable de la 1ª etapa de urbanización de "Balvanera Polo and Country Club", firmados por el perito responsable Ing. Juan Vázquez Uribe con registro del CICQ V90-030.
 - 9.- El desarrollador presentó plano de red de drenaje sanitario de la 1ª etapa de urbanización de "Balva-

nera Polo and Country Club", firmados por el perito responsable Ing. Juan Vázquez Uribe con registro del CICQ V90-030.

- **10.-** Con fecha 10 de julio del 2003, la Comisión Federal de Electricidad división Bajio certifica haber revisado y autorizado el proyecto de electrificación de "Balvanera Polo and Country Club" sección norte, mediante número de control 124/2003, los planos que presentan autorizados son red de media tensión, red de baja tensión, red de alumbrado público, obra civil en media tensión, obra civil en baja tensión, diagrama unifilar, cuadro de cargas y detalles.
- 11.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se verificó que a la fecha las obras de urbanización para las etapas 3 y 4 ubicadas en la manzana VI y VII, respectivamente, de la Sección Norte Fairway del referido desarrollo, acusan un avance del 35% en las obras de urbanización, cumpliendo con esto con lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se considera factible otorgar la autorización provisional para venta de lotes de las citadas etapas.
- 12.- Que se advierte del Dictamen Técnico SEDESU/1286/2004, que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, deberá escriturar una superficie de 299,650.47 m2 por concepto de vialidades, así como 54,364.09 m2, por concepto de donación, para lo cual se recibió copia de la escritura pública número 6,139 de fecha 14 de marzo de 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 27 de septiembre de 1991, así como la escritura pública número 8,662 de fecha 1° de abril de 1993, inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 1° de abril de 1993.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención y en referencia a los Considerandos sexto y séptimo del presente, se autoriza la relotificación, en la Manzana VI y VII, Sección Norte Fairway, Etapa 3, para quedar como sigue:

SUPERFICIES SECCIÓN NORTE Y SUR	RELOTIFICACIÓN
SUPERFICIE VENDIBLE	1'539,044.01 m2
SUPERFICIE GOLF	596,528.08 m2
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLÓN, INCLUYE ÁREA ARBOLADA	219,189.82 m2
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	11,360.36 m2
ÁREA DE DONACIÓN	54,369.19 m2
SUPERFICIE TOTAL	2'420,486.46 m2

Las manzanas quedan conformadas como a continuación se describen:

SECCIÓN PANORAMICA NORTE			
MANZANA	TIPO TIPO DE LOTE	N NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2
M 1	UNIFAMILIAR	9	11,262.85
M 2	UNIFAMILIAR	10	12,171.13
M 3	UNIFAMILIAR	6	7,747.69
	CONDOMINAL	1	3,729.17
M 4	UNIFAMILIAR	5	7,207.11
M 5	UNIFAMILIAR	7	8,421.59
M 6	UNIFAMILIAR	11	13,681.78
M 7	UNIFAMILIAR	3	4,281.70
	CONDOMINAL	2	10,261.14

M 8	UNIFAMILIAR	12	15,344.91
M 9	UNIFAMILIAR	10	15,499.97
TOTAL		76	109,608.54

SECCIÓN FAIRWAY NORTE			
MANZANA	TIPO TIPO DE LOTE	N NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2
IA	UNIFAMILIAR	6	9,697.03
	CONDOMINAL	1	3,400.26
II	UNIFAMILIAR	6	8,641.31
III	UNIFAMILIAR	5	8,011.50
IV	UNIFAMILIAR	78	90,986.90
	CONDOMINAL	1	7,989.83
V	UNIFAMILIAR	175	108,802.72
VI	UNIFAMILIAR	54	62,934.72
VII	UNIFAMILIAR	55	70,583.59
	CONDOMINAL	5	27,197.44
VIII	UNIFAMILIAR	36	37,180.00
IX	UNIFAMILIAR	4	9,799.47
X	UNIFAMILIAR	5	11,209.56
	CONDO-HOTEL	1	27,468.44
	CLUB TENIS	1	16,382.90
TOTAL		433	500,285.67

	SUPERFICIE VENDIBLE SECCIÓN NORTE	
	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE LOTIFICADA	609,894.21 M2	75.00
SUPERFICIE RESERVA	203,376.68 M2	25.00
TOTAL SUPERFICIE VENDIBLE	813,270.89 M2	100.00
	SUPERFICIE GOLF NORTE	
	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE AREA CAMPO	410,199.73 M2	91.85
SUPERFICIE RESERVA	36,409.35 M2	8.15
SUPERFICIE TOTAL	446,609.08 M2	100.00
	SUPERFICIE TOTAL SECCIÓN NORTE	
	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	813,270.89 M2	57.75
SUPERFICIE GOLF	446,609.08 M2	31.71
SUPERFICIE VIALIDADES Y	148,475.20 M2	10.54
CAMELLONES, INCLUYE AREA		
ARBOLADA		
TOTAL SUPERFICIE	1,408,355.17 M2	100.00

	SECCIÓN SUR			
MANZANA	TIPO DE LOTE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2	
XI	UNIFAMILIAR	53	63,828.33	
XII	UNIFAMILIAR	17	24,292.46	
XIII	UNIFAMILIAR	43	58,123.38	
	CONDOMINAL	1	38,390.84	
XIV	UNIFAMILIAR	43	49,452.91	
XV	UNIFAMILIAR	22	21,994.73	
XVI	UNIFAMILIAR	7	8,031.06	
	CONDOMINAL	3	26,482.83	
XVII	UNIFAMILIAR	21	22,905.15	
XVIII	UNIFAMILIAR	18	25,051.17	
XIX	UNIFAMILIAR	32	39,597.87	
	CONDOMINAL	3	210,294.66	
XX	UNIFAMILIAR	8	12,793.64	
	HOTEL	1	26,173.29	
TOTAL		272	627,412.32	

SUPERFICIE VENDIBLE SECCIÓN SUR		
	SUPERFICIE	PORCENTAJE

SUPERFICIE LOTIFICADA	627,412.32 M2	86.45
SUPERFICIE RESERVA	98,360.80 M2	13.55
SUPERFICIE TOTAL	725,773.12 M2	100.00

SUPERFICIE TOTAL SECCIÓN SUR			
	SUPERFICIE	PORCENTAJE	
SUPERFICIE VENDIBLE	725,773.12 M2	71.70	
SUPERFICIE GOLF	149,919.00 M2	14.81	
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLO-	70,714.62 M2	6.98	
NES, INCLUYE AREA ARBOLADA			
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	11,360.36 M2	1.12	
SUPERFICIE DONACIÓN	54,364.19 M2	5.37	
TOTAL SUPERFICIE	1,012,131.29 M2	100.00	

SEGUNDO.- Se autoriza a Residencial Balvanera S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Antonio Zamora Jiménez, la licencia para obras de urbanización para las Etapas 3 y 4 ubicadas en las manzanas VI y VII de la misma Sección Norte Fairway del Fraccionamiento "Balvanera Polo and Country Club".

TERCERO.- Se autoriza a Residencial Balvanera S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Antonio Zamora Jiménez, la licencia venta de lotes de las Etapas 3 y 4 ubicadas en las manzanas VI y VII de la misma Sección Norte Fairway del Fraccionamiento "Balvanera Polo and Country Club".

CUARTO.- Por los conceptos mencionados, Residencial Balvanera S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004 del Municipio de Corregidora:

Por lo que respecta a la Etapa 3, ubicada en la Manzana VI de la Sección Norte Fairway del referido desarrollo:

* Impuesto por Superficie Vendible	
62,934.72 M2. x \$3.78	\$ 237,893.24
25% adicional	59,473.31
TOTAL	\$ 297,366.55
* Licencia para Fraccionar	
62,934.72 M2 x \$1.68	\$ 105,730.32
25% adicional	26,432.58
TOTAL	\$ 132,162.90
* Derecho Por Supervisión	
\$ 1'534,078.22 x 1.5%	\$ 23,011.17
25% adicional	5,752.79
TOTAL	\$ 28,763.96

Por lo que respecta a la Etapa 4, ubicada en la Manzana VI de la Sección Norte Fairway del referido desarrollo:

* Impuesto por Superficie Vendibl	е
97,781.03 M2. x \$3.78	\$ 370,580.32
25% adicional	92,645.08
TOTAL	\$ 463,225.40
* Licencia para Fraccionar	
97,781.03 M2 x \$1.68	\$ 164,702.36
25% adicional	41,175.59
TOTAL	\$ 205,877.95
* Derecho Por Supervisión	
\$ 1'499,111.46 x 1.5%	\$ 22,486.67
25% adicional	5,621.66
TOTAL	\$ 28,108.33

QUINTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes de Interés Medio y Comercial, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO.- Con referencia al Considerando Décimo Primero del presente, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, en las Etapas 3 y 4 ubicadas en las manzanas VI y VII de la misma Sección Norte Fairway del Fraccionamiento en comento, la empresa desarrolladora deberá depositar fianzas a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de expedición del presente, debiendo ser para la etapa 3 por la cantidad de \$1'994,301.68 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NO-VENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PE-SOS 68/100 M.N.) y para la etapa 4 por la cantidad de \$1'948,844.89 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUA-RENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), mismas que servirán para garantizar la conclusión del 100% Cien Por Ciento de dichas obras.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, las fianzas que las garanticen solo serán liberadas por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo así también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigentes las fianzas, por el plazo mencionado y previo al inicio de trabajos de urbanización para las etapas 3 y 4 ubicadas en las manzanas VI y VII de la misma Sección Norte Fairway del Fraccionamiento en comento

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común.

OCTAVO.- Las obras de alumbrado público, vialidades y áreas verdes, éstas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Desarrollador en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO .- Una vez cumplimentado lo ante-

rior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y Residencial Balvanera S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, el C. Antonio Zamora Jiménez.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE NOVIEMBRE DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2004, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA RELOTIFICACIÓN, EN LA MANZANA VI, SECCIÓN NORTE FAIRWAY, ETAPA 3, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 3 Y 4 UBI-

CADAS EN LAS MANZANAS VI Y VII DE LA MISMA SECCIÓN NORTE FAIRWAY DEL FRAC-CIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DE-NOMINADO "BALVANERA POLO AND COUNTRY CLUB", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA CON UNA SUPERFICIE DE 2'420,486.46 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DIS-PUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTA-DO DE QUERÉTARO, LA COMISIÓN DE DESA-RROLLO URBANO Y ECOLOGÍA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2004, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA RELOTIFICACIÓN, EN LA MANZANA VI, SECCIÓN NORTE FAIRWAY, ETAPA 3, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 3 Y 4 UBICADAS EN LAS MANZANAS VI Y VII DE LA MISMA SECCIÓN NORTE FAIRWAY DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BALVANERA POLO AND COUNTRY CLUB", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA CON UNA SUPERFICIE DE 2'420,486.46 M2, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Dentro del RESOLUTIVO PRIMERO del acuerdo dice:

PRIMERO.- En atención y en referencia a los Considerandos sexto y séptimo del presente, se autoriza la relotificación, en la Manzana VI, Sección Norte Fairway, Etapa 3, para quedar como sigue:

SUPERFICIES SECCIONES NORTE Y SUR	RELOTIFICACIÓN
SUPERFICIE VENDIBLE	1'539,044.01 m2
SUPERFICIE GOLF	596,528.08 m2
SUPERFICIE VIALIDADES CAMELLÓN, INCLUYE ARBOLADA	219,189.82 m2
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	11,360.36 m2
ÁREA DE DONACIÓN	54,369.19 m2
SUPERFICIE TOTAL	2'420,486.46 m2

Las manzanas quedan conformadas como a continuación se describen:

SECCIÓN PANORÁMICA NORTE			
MANZANA	TIPO DE LOTE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2
M 1	UNIFAMILIAR	9	11,262.85
M 2	UNIFAMILIAR	10	12,171.13
M 3	UNIFAMILIAR	6	7,747.69
	CONDOMINAL	1	3,729.17
M 4	UNIFAMILIAR	5	7,207.11
M 5	UNIFAMILIAR	7	8,421.59
M 6	UNIFAMILIAR	11	13,681.78
M 7	UNIFAMILIAR	3	4,281.70
	CONDOMINAL	2	10,261.14
M 8	UNIFAMILIAR	12	15,344.91
M 9	UNIFAMILIAR	10	15,499.97
TOTAL		76	109,608.54

	SECCIÓN FAIRWAY NORTE		
MANZANA	TIPO DE LOTE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2
ΙA	UNIFAMILIAR	6	9,697.03
	CONDOMINAL	1	3,400.26
II	UNIFAMILIAR	6	8,641.31
III	UNIFAMILIAR	5	8,011.50
IV	UNIFAMILIAR	78	90,986.90
	CONDOMINAL	1	7,989.83
V	UNIFAMILIAR	175	108,802.72
VI	UNIFAMILIAR	54	62,934.72
VII	UNIFAMILIAR	55	70,583.59
	CONDOMINAL	5	27,197.44
VIII	UNIFAMILIAR	36	37,180.00
IX	UNIFAMILIAR	4	9,799.47
X	UNIFAMILIAR	5	11,209.56

	CONDO-HOTEL	1	27,468.44
	CLUB TENIS	1	16,382.90
TOTAL		433	500,285.67

	SUPERFICIE VENDIBLE SECCIÓN NORTE	
	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE LOTIFICADA	609,894.21 M2	75.00
SUPERFICIE RESERVA	203,376.68 M2	25.00
TOTAL SUPERFICIE VENDIBLE	813,270.89 M2	100.00
	SUPERFICIE GOLF NORTE	
	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE AREA CAMPO	410,199.73 M2	91.85
SUPERFICIE RESERVA	36,409.35 M2	8.15
SUPERFICIE TOTAL	446,609.08 M2	100.00
	SUPERFICIE TOTAL SECCIÓN NORTE	
	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	813,270.89 M2	57.75
SUPERFICIE GOLF	446,609.08 M2	31.71
SUPERFICIE VIALIDADES Y	148,475.20 M2	10.54
CAMELLONES, INCLUYE AREA		
ARBOLADA		
TOTAL SUPERFICIE	1,408,355.17 M2	100.00

	SECCIÓN SUR			
MANZANA	TIPO DE LOTE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2	
XI	UNIFAMILIAR	53	63,828.33	
XII	UNIFAMILIAR	17	24,292.46	
XIII	UNIFAMILIAR	43	58,123.38	
	CONDOMINAL	1	38,390.84	
XIV	UNIFAMILIAR	43	49,452.91	
XV	UNIFAMILIAR	22	21,994.73	
XVI	UNIFAMILIAR	7	8,031.06	
	CONDOMINAL	3	26,482.83	
XVII	UNIFAMILIAR	21	22,905.15	
XVIII	UNIFAMILIAR	18	25,051.17	
XIX	UNIFAMILIAR	32	39,597.87	
	CONDOMINAL	3	210,294.66	
XX	UNIFAMILIAR	8	12,793.64	
	HOTEL	1	26,173.29	
TOTAL		272	627,412.32	

SUPERFICIE VENDIBLE SECCIÓN SUR			
	SUPERFICIE	PORCENTAJE	
SUPERFICIE LOTIFICADA	627,412.32 M2	86.45	
SUPERFICIE RESERVA	98,360.80 M2	13.55	
SUPERFICIE TOTAL	725,773.12 M2	100.00	

SUPERFICIE TOTAL SECCIÓN SUR			
	SUPERFICIE	PORCENTAJE	
SUPERFICIE VENDIBLE	725,773.12 M2	71.70	
SUPERFICIE GOLF	149,919.00 M2	14.81	
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLO-	70,714.62 M2	6.98	
NES, INCLUYE AREA ARBOLADA			
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	11,360.36 M2	1.12	
SUPERFICIE DONACIÓN	54,364.19 M2	5.37	
TOTAL SUPERFICIE	1,012,131.29 M2	100.00	

Debe decir:

PRIMERO.- En atención y en referencia a los Considerandos sexto y séptimo del presente, se autoriza la

relotificación de la etapa 1, así como de la Manzana IV, Sección Norte Fairway de la etapa 3 y de la Manzana VII perteneciente a las etapas 4 y 5, para quedar como sigue:

SUPERFICIES SECCIONES NORTE Y SUR	RELOTIFICACIÓN
SUPERFICIE VENDIBLE	1'539,044.01 m2
SUPERFICIE GOLF	596,528.08 m2
SUPERFICIE VIALIDADES CAMELLÓN, INCLUYE ARBOLADA	219,189.82 m2
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	11,360.36 m2
ÁREA DE DONACIÓN	54,369.19 m2
SUPERFICIE TOTAL	2'420,486.46 m2

Las manzanas quedan conformadas como a continuación se describen:

	SECCIÓN PANORÁMICA NORTE				
MANZANA	TIPO DE LOTE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2		
M 1	UNIFAMILIAR	9	11,262.82		
M 2	UNIFAMILIAR	10	12,183.65		
M 3	UNIFAMILIAR	9	12,029.43		
	CONDOMINAL	3	13,990.28		
M 4	UNIFAMILIAR	5	7,207.13		
M 5	UNIFAMILIAR	7	8,367.57		
M 6	UNIFAMILIAR	11	13,681.77		
M 7	UNIFAMILIAR	22	30,844.15		
TOTAL		76	109,608.54		

SECCIÓN FAIRWAY NORTE				
MANZANA	TIPO DE LOTE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2	
ΙA	UNIFAMILIAR	6	9,697.03	
	CONDOMINAL	1	3,400.26	
	CLUB TENIS	1	16,820.90	
II	UNIFAMILIAR	6	8,641.31	
III	UNIFAMILIAR	5	8,011.50	
IV	UNIFAMILIAR	78	90,986.90	
	CONDOMINAL	1	7,989.83	
V	UNIFAMILIAR	175	108,802.72	
VI	UNIFAMILIAR	54	62,934.72	
VII	UNIFAMILIAR	50	70,583.59	
	CONDOMINAL	5	27,197.44	
VIII	UNIFAMILIAR	36	37,180.00	
IX	UNIFAMILIAR	4	9,799.47	
X	UNIFAMILIAR	5	11,209.56	
	CONDO-HOTEL	1	27,468.44	
	CONDO-HOTEL	1	16,382.90	
TOTAL		429	500,285.67	

	SECCIÓN SUR			
MANZANA	TIPO DE LOTE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE m2	
XI	UNIFAMILIAR	53	63,828.33	
XII	UNIFAMILIAR	17	24,292.46	
XIII	UNIFAMILIAR	42	47,813.51	
	CONDOMINAL	1	38,390.84	
	SEMINARIO	1	10,309.87	
XIV	UNIFAMILIAR	43	49,452.91	
XV	UNIFAMILIAR	22	21,994.73	
XVI	UNIFAMILIAR	7	8,031.06	
	CONDOMINAL	3	26,482.83	
XVII	UNIFAMILIAR	21	22,905.15	
XVIII	UNIFAMILIAR	18	25,051.17	
XIX	UNIFAMILIAR	31	38,807.60	
	CONDOMINAL	3	210,294.66	
	EQUIPAMIENTO	1	790.27	

XX	UNIFAMILIAR	8	12,793.64
	HOTEL	1	26,173.29
TOTAL		272	627,412.32

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración del H. Ayuntamiento lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza la fe de erratas de acuerdo de cabildo de fecha 13 de Agosto del 2004, mediante el cual aprobó la Relotificación, en la Manzana VI, Sección Norte Fairway, Etapa 3, así como la Autorización para Obras de Urbanización y la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 ubicadas en las Manzanas VI y VII de la misma Sección Norte Fairway del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Balvanera Polo and Country Club", ubicado en el Municipio de Corregidora con una superficie de 2'420,486.46 m2, en términos de lo señalado en el presente instrumento.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y Residencial Balvanera S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, el C.

Antonio Zamora Jiménez.

TERCERO.- Publíquese la presente fe de erratas en la Gaceta Municipal.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de Noviembre de 2004. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR.------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

EL C. ING. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PE-DRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTI-CULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA MIÉRCOLES 22 DE DI-CIEMBRE DEL 2004, SIENDO LAS 18:00 HRS., EN EL ORDEN DEL DIA DEL PUNTO No. 5.1, DE ASUNTOS GENERALES, SE EMITIÓ EL SI-GUIENTE ACUERDO:

SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA MODIFICACIÓN, RELOTIFICACION Y AUTORIZACION PARA LA VENTA DE 126 LOTES (ASIGNACIÓN DE LOTES), DE LA FRACCIÓN 2 DEL DESARROLLO URBANO SAN FANDILA, UBICADO EN EL KM. 14+00 DE LA CARRETERA GALINDO-LOS CUES EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL Y LOS USOS DE ESCRITOS A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO		SUPERFICIE
Superficie Vendible	-	51,559.758 m2
Donación (Equipamiento)	-	7,120.942 m2
Dren Pluvial	-	2,229.450 m2
Vialidad	-	10,299.270 m2
Total	-	71,209.420 m2

SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD. CONSIDERANDO

SIENDO UNA NECESIDAD LA DE REGULARIZAR LAS ZONAS HABITACIONALES, LOS COMERCIOS E INDUSTRIAS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA S.D.U.O.P. ASÍ COMO REALIZAR LOS TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SEGÚN EL CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO: S.C.T., SESEQ, SEDESU Y LA DIRECCIÓN DE URBANISMO MUNICIPAL; ELLO PARA EL MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO ORDENADO DEL PROPIO MUNICIPIO, CONDICIONADO A CUBRIR LOS 12 ACUERDOS EN EL DICTAMEN Y A CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 154 FRACCIÓN II Y 119 DEL CÓDIGO URBANO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICA-CIÓN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PE-DRO ESCOBEDO, QRO., A LOS VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ING. JOSÉ FIDENCIO MORENO OLVERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Derogación del Considerando 8.6 y el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, referente a la Autorización de la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍ-CULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA-DOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTA-DO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO AR-TEAGA; 9°, FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII, XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI, XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la derogación del Considerando 8.6 y Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, relativo a la autorización de la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- 2. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 1997, se aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento "Parque Industrial de Querétaro".
- **3.** El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2000, el Acuerdo relativo a la autorización para la relotificación de la manzana I del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", Delegación Santa Rosa Jáuregui.
 - 4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11

de mayo de 2004, se aprobó la autorización de la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

- 5. Con fecha 01 de diciembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. José Oleszcovski Wasseirteil, apoderado legal de la empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, en lo referente a la autorización de relotificación, renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del Parque Industrial Querétaro por no corresponderle otra donación más que las vialidades (14,227.34 m²), el cual obra en esta Secretaría en el expediente técnico número 11 de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- **6.** Mediante escritura pública número 32,107 de fecha 4 de septiembre de 1996, expedida por el Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil número 00003000, el día 24 de octubre de 1996, consta la constitución de la empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V.
- 7. Mediante escritura pública número 898 de fecha 29 de noviembre de 2000, emitida por el Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público Adscrito Número 9 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., la empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio.
- 8. Con fecha 14 de diciembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 231/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud mencionada en el considerando número 1 del presente Acuerdo, del cual se desprende lo siguiente:
 - **8.1.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la relotificación, renovación de la licencia de ejecución

de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro.

- **8.2.** En el Resolutivo Cuarto del Acuerdo mencionado en el considerando anterior señala lo siguiente:
 - ". . . El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 58,255.40 m² debido al incremento del área de donación, la cual se localiza en la Manzana X, Lote 10, Fracción II del Fraccionamiento en comento..."
- **8.3.** Una vez revisado el plano de lotificación autorizado del fraccionamiento se encontró que el área referida en dicho Acuerdo, corresponde al área de donación del Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro", por lo que no corresponde a la superficie de donación correspondiente del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro".
- **9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

"... Estudio Técnico:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2004, mediante el cual queda sin efecto el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, debido a que el área de donación a la que hace referencia pertenece al Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro" y no al Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro"..."

10. Mediante oficio número SAY/DAC/5953/2004 de fecha 15 de diciembre de 2004, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 231/04, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso e), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO. Se deroga el Considerando 8.6 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 11 de mayo de 2004, relativo a la autorización de la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui, lo anterior toda vez que el área impuesta corresponde al Fraccionamiento "Ampliación Parque Industrial Querétaro".

SEGUNDO. Se deroga el Resolutivo Cuarto del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha de fecha 11 de mayo de 2004, relativo a la autorización de la relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro", ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui, lo anterior toda vez que el área impuesta corresponde al Fraccionamiento "Ampliación Parque Industrial Querétaro".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con

costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . . ".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFI-CADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-------DOY FE-------DOY FE------

> LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo modificatorio al Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2004, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Ampliación Parque Industrial Querétaro, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, De-

legación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍ-CULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII, XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI, XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO

INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTA-RO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2004, relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la Ampliación Parque Industrial Querétaro, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- 2. En Sesión de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la Ampliación Parque Industrial Querétaro, ubicado en el Km. 28.5 de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáurequi.
- 3. Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2004, recibido en esta Secretaría el día 01 de diciembre del año en curso, signado por el C. José Oleszcovski Wasseirteil, apoderado legal de la empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V, la cual obra en el expediente 11 de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
- 4. Mediante oficio DGJ/DCVO/3874-1239/04 de fecha 8 de diciembre de 2004, recibido en esta Secretaría el día 10 del mismo mes y año, signado por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno Municipal en relación a la transmisión establecida en el Acuerdo antes mencionado, establece lo siguiente:

En la escritura pública número 5,854 de fecha 2 de junio de 2004, se hace constar un Contrato de Donación de una superficie que no coincide con la estipulada por los Acuerdos de Cabildo que ya han sido mencionados, sin embargo el artículo 2208 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro señala lo siguiente: "La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador".

Por lo que el acto contenido en dicha escritura cumple con

el requisito, y por lo tanto es perfecto ya que existe la <u>acep-</u> tación del Municipio de Querétaro.

- 5. En fecha 15 de diciembre de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Estudio Técnico con número de folio 230/04, emitido por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 5.1 Mediante oficio DDU/DU/1731/2003 de fecha 7 de abril del 2004, esta Secretaría por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado Ampliación Parque Industrial Querétaro.
 - **5.2** En el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo mencionado en el considerando anterior, señala lo siguiente:
 - "El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro el 10% de la superficie total del predio por concepto de donación, la cual corresponde a una superficie de 47,110.699 m², misma que se encuentra ubicada fuera del fraccionamiento, en el Lote 10, Fracción I, Manzana X del Parque Industrial Querétaro.
 - **5.3** En el plano autorizado del fraccionamiento mediante oficio DDU/DU/1713/2004 de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se señala el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro, misma que se ubica en el Lote 10, Fracción I de la Manzana X del Fraccionamiento, el cual cuenta con una superficie de 59,461.89 m², conforme a las superficies que se desglosan de la siguiente manera:

Superficie del Lote 10, Fracción I, Manzana	
Concepto	Superficie
Área total	59,461.89 m ²
Superficie de afectación	11,144.71 m ²
Superficie útil	48,317.19 m ²

5.4 En base al desglose de superficies referido, el promotor deberá de transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de

48,317.71 m² por concepto de donación y 11,144.71 m², por concepto de área de afectación, dando una superficie total de 59,461.89 m², ubicada en el Lote 10, Fracción I, Manzana X del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable referente a la modificación del Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, respecto a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro" mediante el cual se realiza la aclaración de la superficie que se debe transmitir al Municipio de Querétaro, para quedar como se refiere a continuación:

SEGUNDO. El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro por concepto de donación, el Lote 10, Fracción I, Manzana X del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, con las superficies siguientes:

Superficie del Lote 10, Fracción I, Manzar		
Concepto Superfic		
Área total	59,461.89 m	
Superficie de afectación	11,144.71 m	
Superficie útil	48,317.19 m	

- 7. Es necesario llevar a cabo la modificación de los Considerandos 8.8, 8.11 y el Resolutivo Segundo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2004, relativo a la superficie total del predio por concepto de donación que deberá transmitir el promotor a favor del Municipio de Querétaro; toda vez que con el error en la superficie, no se tiene certeza jurídica respecto de la superficie a donar, obstaculizando los trámites administrativos correspondientes.
 - 8. Por lo que se desprendiéndose de las ob-

servaciones realizadas, es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, siendo dichas modificaciones las siguientes:

a) El Considerando 8.8 dice:

"... 8.8. El área de donación cuenta con una superficie de 47,110.699 m², se encuentra ubicado fuera del Fraccionamiento, en el Lote 10, Fracción I, Manzana X del "Parque Industrial Querétaro"..."

Debe decir:

8.8. El área de donación cuenta con una superficie de 59,461.89 m², se encuentra ubicado en el Lote 10, Fracción I, Manzana X del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro".

b) El Considerando 8.11 dice:

"... 8.11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro el 10 % de la superficie total del predio la cual corresponde a 47,110.699 m². Por concepto de donación, la cual se encuentra ubicada fuera del Fraccionamiento, en el Lote 10, Fracción I, Manzana X del "Parque Industrial Querétaro". . "

Debe decir:

8.11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie a 59,461.89 m². Por concepto de donación, la cual se encuentra en el Lote 10, Fracción I, Manzana X del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro".

c) El Resolutivo Segundo dice:

". . . **SEGUNDO**. El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del

Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro el 10 % de la superficie total del predio por concepto de donación, la cual corresponde a una superficie de 47,110.699 m², misma que se encuentra ubicada fuera del fraccionamiento, en el lote 10, Fracción I, Manzana X del "Parque Industrial Querétaro"..."

Debe decir:

SEGUNDO. El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro el 10 % de la superficie total del predio por concepto de donación, el Lote 10, Fracción I, Manzana X del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", con las superficies siguientes:

Superficie del Lote 10, Fracción I, Manza	
Concepto	Superficie
Área total	59,461.89 m
Superficie de afectación	11,144.71 m
Superficie útil	48,317.19 m

9. Mediante oficio SAY/DAC/5955/04 de fecha 15 de diciembre de 2004, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del dictamen técnico número 230/04, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO. Se autoriza la modificación al Considerando 8.8 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2004, para quedar como sigue:

8.8. El área de donación cuenta con una superficie de 59,461.89 m², se encuentra ubicada en el Lote 10, Fracción I, Manzana X del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro".

SEGUNDO. Se autoriza la modificación al

Considerando 8.11 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2004, para quedar como sigue:

8.11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 59,461.89 m². Por concepto de donación, la cual se encuentra en el Lote 10, Fracción I, Manzana X del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro".

TERCERO. Se autoriza la modificación al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, para quedar como sigue:

SEGUNDO. El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro el 10 % de la superficie total del predio por concepto de donación, el Lote 10, Fracción I, manzana X del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", con las superficies siguientes:

Superficie del Lote 10, Fracción I, Manzan	
Concepto	Superficie
Área total	59,461.89 m
Superficie de afectación	11,144.71 m
Superficie útil	48,317.19 m

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a la persona moral denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Industria Vecina a Uso Mixto (Comercial, Servicios y Habitacional), de un predio localizado en Avenida Pie de la Cuesta Lote 4, Manzana I, con una Superficie de 4,984.162 m², Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo, Primera Etapa, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DIS-PUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ-TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIEN-TOS HUMANOS: 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRAC-CIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTA-MIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

- 2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- **3.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- 4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
- 5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
- **6.** Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de industria vecina a uso mixto (comercial, servicios y habitacional), de un predio localizado en Avenida Pie de la Cuesta, Lote 4, Manzana I, con una superficie de 4,984.162 m², Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo, Primera Etapa, Delegación Epigmenio González.

- **7.** Con fecha 20 de octubre y 10 de noviembre de 2004, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos emitidos por el Ing. Eduardo Pérez López, mediante los cuales solicita el cambio de uso de suelo de industria vecina a mixto comercial, servicios y habitacional en el predio ubicado en Avenida Pie de la Cuesta esquina Lago Bacalar con superficie de 5,368.162 m², Fraccionamiento San Pablo Primera Etapa, Delegación Epigmenio González, el cual obra en el expediente número DAI/191/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
- 8. Mediante escritura pública número 15,603 de fecha 3 de noviembre de 2004, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la venta que realiza el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro a los CC. Ing. Eduardo Pérez López, Marina Dolores Gallardo Espino, Marina Pérez Gallardo y Manuel Eduardo Pérez Gallardo, del predio objeto del presente Acuerdo.
- **9.** Mediante escritura pública número 15,634 de fecha 05 de noviembre de 2004, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, la C. Marina Dolores Gallardo Espino, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio a favor del Ing. Eduardo Pérez López.
- 10. Mediante escritura pública número 15,635 de fecha 05 de noviembre de 2004, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, el C. Manuel Eduardo Pérez Gallardo, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio a favor del Ing. Eduardo Pérez López.
- 11. Mediante escritura pública número 14,740 de fecha 26 de julio de 2004, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, la C. Marina Pérez Gallardo, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio a favor del Ing. Eduardo Pérez López.
- 12. En fecha 11 de enero de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 002/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Susten-

table Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo, del predio descrito en el considerando número 6 del presente Acuerdo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 12.1. El predio en estudio se identifica como lote de terreno número 4 manzana I, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Primera Etapa, Delegación Epigmenio González y de conformidad con los datos de las escrituras de propiedad, cuenta con una superficie de 4,984.162 m², se identifica con clave catastral 14 01 001 29 172 002 y tiene las siguientes medidas y colindancias:
 - Al Nororiente, en cuatro tramos de 101.620 metros y 0.430 metros con Calle Lago de Bacalar; 12.105 metros y 31.493 metros con lote 7 manzana l:
 - Al Suroriente, en tres tramos, 6.676 metros y 0.407 metros con Inmobiliaria Totoca, S. A. de C. V.; 31.738 metros con José Arturo Zapata Guizar;
 - Al Surponiente, en 108.709 metros con Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y 46.163 metros con Avenida Pie de la Cuesta.
- 12.2. El Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Primera Etapa fue autorizado en septiembre de 1988, mismo que fue ejecutado por la Comisión Estatal de Vivienda, actual Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y en su momento, las áreas se desglosaron de la siguiente manera:

Superficie Total del Ejido Superficie Vendible Vialidades **Área de Reserva de COMEVI** Área de Donación 485,372.00 m² 177,581.00 m² 88,083.39 m² **206,223.93 m²** 13,483.58 m²

12.3. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22

de agosto de 2000, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003; ubica al predio en zona destinada a industria vecina (IV) sobre una vialidad primaria (corredor urbano) y una vialidad secundaria urbana.

- 12.4. El Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Primera
 Etapa, se encuentra ubicado al
 Norte de la Ciudad de Querétaro,
 dentro de la Delegación Epigmenio
 González. El uso de suelo predominante en el fraccionamiento es
 habitacional con usos comerciales
 y de servicios ubicados sobre las
 Avenidas Pie de la Cuesta y Cerro
 del Sombrerete, predominando la
 vivienda tipo popular con construcción sólida, proyectada para alojar
 población con ingresos de 3 a 4
 v.s.m.
- 12.5. De revisión al plano de lotificación del fraccionamiento, se encontró que el predio en estudio forma parte de los lotes considerados como área de reserva de la Comisión Estatal de Vivienda, mismos que se consideraban para usos comerciales, habitacionales y/o de servicios.
- 12.6. El uso industrial le fue asignado al predio en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano referido, en virtud de colindar con lotes del Fraccionamiento Industrial San Pedrito, no obstante que está inmerso en una zona inminentemente habitacional y comercial, como lo es el fraccionamiento al que pertenece.
- **12.7.** De acuerdo con el proyecto presentado por el promotor, pretende la construcción de edificios de departamentos habitacionales con una densidad de población de 400 habitantes por hectárea, zona comercial y/o de servicios, con oficinas

Considerando que el inmueble tiene una superficie de 4,984.162 m², para la densidad de 400 habitantes por hectárea pretendida se podrían desarrollar un máximo de cuarenta viviendas.

12.8. El predio se encuentra sobre vialidad primaria urbana (Av. Pie de la Cuesta) que por su ubicación y características urbanas es considerada como corredor urbano, por lo que se considera que los predios que colindan con dicha vialidad son susceptibles de usos comerciales y de servicios.

- 12.9. Uno de los patrones de crecimiento urbano es la redensificación y saturación de lotes en asentamientos humanos de la zona urbana de la Delegación en que se encuentra el predio, con el fin de intensificar el uso de suelo de la infraestructura existente para evitar el desaprovechamiento urbano por los lotes sin uso en la zona, que generan utilización inadecuada de la capacidad instalada de infraestructura y equipamiento.
- **12.10.** Zonas homogéneas: el uso de suelo predominante en la zona es habitacional con usos comerciales y de servicios sobre la Avenida Pie de la Cuesta. El fraccionamiento está desarrollado sobre vivienda con construcción en la que predomina la de tipo de interés social de una y dos plantas, en predios con superficie de 90.00 m² de terreno.

En la zona se ubican diversos desarrollos en los que los fraccionamientos "Desarrollo Habitacional San Pablo" Primera y Segunda Etapa tienen una densidad de población de 300 habitantes por hectárea y los Fraccionamientos "San Pablo II FOVISSTE" y "San Pablo INFONAVIT" cuenta con una densidad de población de 400 habitantes por hectárea.

- **12.11.** Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer las condiciones actuales del predio, se encontró lo siguiente:
 - A. El lote se encuentran sin construcciones en su interior, siendo actualmente utilizado como estacionamiento informal para transporte público colectivo y para algunos vehículos particulares.
 - B. El área de reserva correspondiente a la manzana I, fue subdividida en tres fracciones, estando la primera integrada a una agencia automotriz, en la segunda se construyó un templo y el resto corresponde al predio en estudio. Asimismo, el predio colinda al Oriente con el Fraccionamiento Industrial San Pedrito.
 - C. Cuenta con acceso tanto por la Avenida Pie de la Cuesta, la cual cuenta con pavimento de asfalto

y banquetas de concreto en buen estado de conservación, como por la Calle Lago de Bacalar, la cual tiene un pavimento de empedrado en regular estado de conservación, con banquetas en mal estado por el paso de los vehículos que lo utilizan como estacionamiento.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

"... Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en el cambio de uso de suelo de industria vecina a uso mixto (comercial, servicios y habitacional) con densidad de población de 400 habitantes por hectárea, en un predio localizado en Avenida Pie de la Cuesta Lote 4, Manzana I, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo Primera Etapa, Delegación Epigmenio González, con superficie de 4,984.162 m².

Lo anterior en virtud de tratarse de un predio que formaba parte de una área de reserva territorial para destinar a los usos propuestos, al formar parte de un fraccionamiento habitacional y dada su incompatibilidad con usos de tipo industrial, lo que permitirá una mezcla intensa en los usos y destinos del suelo, buscando no solo su compatibilidad, sino su complementariedad, a fin de que se conforme uno de los elementos de estructuración en el ordenamiento del territorio.

Asimismo, debido a que lo propuesto es congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en las zonas previstas para asentamientos humanos, que permitirá la consolidación de la zona dentro del mediano plazo, en una área con vivienda tipo medio y popular, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo, debiendo cumplir con lo siguiente:

> A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licen

cias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

- B. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Agua para el proyecto propuesto.
- C. El acceso para la zona habitacional deberá ser por la Calle Lago de Bacalar.

14. Con fecha 12 de enero de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/108/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 002/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, para los efectos establecidos en el punto segundo el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de industria vecina a uso mixto (comercial, servicios y habitacional) con densidad de población de 400 habitantes por hectárea, para el predio localizado en Avenida Pie de la Cuesta Lote 4, Manzana I, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 4,984.162 m².

Lo anterior en virtud de tratarse de un predio que formaba parte de una área de reserva territorial para destinar a los usos propuestos, al formar parte de un fraccionamiento habitacional y dada su incompatibilidad con usos de tipo industrial, lo que permitirá una mezcla intensa en los usos y desti-

nos del suelo, buscando no solo su compatibilidad, sino su complementariedad, a fin de que se conforme uno de los elementos de estructuración en el ordenamiento del territorio.

Asimismo, debido a que lo propuesto es congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en las zonas previstas para asentamientos humanos, que permitirá la consolidación de la zona dentro del mediano plazo, en una área con vivienda tipo medio y popular, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo.

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;
- B. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Agua para el proyecto propuesto, y
- C. El acceso para la zona habitacional deberá ser por la Calle Lago de Bacalar.
- D. Realizar las obras de infraestructura necesarias al interior del terreno, para canalizar las aguas pluviales que se desplazan de la Calle Lago de Chapala hacia el predio, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Secretaría de Obras Públicas Municipales. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

E. Realizar a su costa las obras de mejoramiento de la Calle Lago de Bacalar, con la rehabilitación de la pavimentación y banquetas, en el tramo comprendido de la Avenida Pie de la Cuesta hasta la Calle Lago de Chapala, al frente del su predio, debiendo celebrar un convenio de participación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para el proyecto y supervisión de dichas obras.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Epigmenio González y al Ing. Eduardo Pérez López . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFI-CADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.------DOY FE-----

Rúbrica

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIEMTO.

MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C. V. y MARÍA DEL CARMEN OLIVARES

Dentro del local del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial, Con residencia en la Ciudad ed Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente 827/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gregorio Vazquez Pérez, Mayra Edith Rodríguez Grajeda y Eduardo German Hernández Meza, en su carácter de endosatarios en procuración de MAYORAMSA, S.A. DE C.V. en contra de MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO. S.A. DE C.V., así como de MARÍA DEL CARMEN OLIVARES DIAZ, quien mediante Exhorto solicitara el auxilio de las labores del Juez Sexto de Primera Instancia de los Civil en esta Ciudad de Querétaro, Querétaro para llevar a cabo el emplazamiento de los demandados, en este sentido y en cumplimiento al auto de fecha 28 de enero de 2005, dictado dentro del Exhorto 62/2004 radicado en el citado Juzgado de esta Jurisdicción, se emplaza a la Parte Demandada MUEBLES ECONÓMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y MARÍA DEL CARMEN OLIVARES DÍAZ, por medio de edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, por tres veces consecutivas en días hábiles; concediendo a la parte demandada un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, más un día por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad en razón de la distancia al lugar del juez exhortante, a fin de que den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y por presuntivamente confesos de los hechos que se narran en la misma, quedando a

su disposición en la Secretaría del Juzgado Exhortante, las copias de Ley debidamente selladas y cotejadas. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Judicial del cual es competente el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo en dicha entidad, todas las notificaciones. aún las de carácter personal les surtiran efectos por listas. Igualmente se requiere a los demandados para dentro del multicitado plazo señalen bienes para garantizar el monto de las prestaciones declamadas, apercibiéndoles que de no hacerlo dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del Código de Comercio Reformado al 24 de Mayo de 1996.

ATENTAMENTE

LICENCIADA CLAUDIA SOFIA
CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE
QUERÉTARO, QUERÉTARO
Rúbrica

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

E	DICTO
DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2086
EXPEDIENTE NUM.:	125/04

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 27 de septiembre de 2004

C. NORMA ADRIANA GUADARRAMA FERNANDEZ P R E S E N T E

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LES EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto. DE CONTES-TACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 125/04 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA sique en su contra JOSE ELIZALDE GOMEZ ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por <u>tres veces consecutivas</u> en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.----

SEGUNDA PUBLICACION

EC	DICTO
DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE
	PRIMERA INSTANCIA
	CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2085
EXPEDIENTE NUM.:	125/2004

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 27 de septiembre de 2004

BANCO INTERNACIONAL S.A. PRESENTE

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LES EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTES-TACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 125/04 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL que NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA sique en su contra JOSE ELIZALDE GOMEZ ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	93
EXPEDIENTE NUM.:	379/98

Asunto:

Querétaro, Qro., 17 de enero de 2005

JOSE MACIAS CHAVEZ y JOSE LUIS ORTIZ VIEYRA. PRESENTE

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INS-TAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 379/98 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS sique en su contra CAJA POPULAR FLORENCIO RO-SAS S.C.L. ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, así como para que oponga la excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secreatria de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el pe-

riódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.----

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO				
DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE			
	JUSTICIA DEL ESTADO DE			
	QUERÉTARO			
SECCION	JUZGADO QUINTO DE PRI-			
	MERA INSTANCIA CIVIL			
RAMO	ADMINISTRATIVO			
OFICIO NUM.:	2985-2004			
EXPEDIENTE NUM.	1089/2002			

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 30 de noviembre de 2004.

CC. ARTURO RAMIREZ RAMIREZ y JOSE LUIS RAMIREZ RAMIREZ PRESENTE

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto les notifico y emplazo para que en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente 1089/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve BANCO DE CREDITO RU-RAL DEL CENTRO SNC. en su contra, dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, opongan las excepciones que estimen oportunas y señalen domicilio procesal, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, las notificaciones les surtirán efectos por listas, se les tendrá por presuntamente de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndoles saber que se encuentran en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en este Estado –Noticias o Diario de Querétaro- así como de Guanajuato y en el Periódico oficial en el Estado –La sombra de Arteaga- y el correspondiente en Guanajuato.

ATENTAMENTE

LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTAN- CIA.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	108
EXPEDIENTE	302/2003
NUM.:	

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ESTEBAN CARRILLO LOPEZ. PRESENTE.

Ignorándose su domicilio, le notifico y emplazo mediante el presente, del juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos y otros promueve en su contra ROSALIO MEDINA RAMI-REZ Y OTRO, dentro del expediente 302/2003, asimismo se le hace saber que dispone de 15 (quince días) para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que puediera hacer valer, apercibiéndolo de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, quedando en la secretaría del juzgado a su disposición las correspondientes copias de traslado; asimismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, para el caso de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasara a la parte actora, con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Procesal Civil de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor y en relación con el numeral 1392 del segundo ordenamiento invocado.

El presente se expide para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Periódico de mayor circulación en esta entidad, al 1 (uno) de julio de 2004 (dos mil cuatro).

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.

Rúbrica

EDICTO

PRIMERA PUBLICACION

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE
	LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1643
EXPEDIENTE NUM.:	92/04

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro. a 13 de julio de 2004.

ALEJANDRO MENDOZA PEREZ PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve MARIA DE LOURDES POZAS ALVAREZ, bajo el número de expediente 92/2004 para que conteste la demanda entablada y opongan las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR. Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad en días hábiles.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 2196/2004

Santiago de Querétaro, Qro., a catorce de diciembre del año 2004 dos mil cuatro.-

MARIA DEL CARMEN CAMPOS PIZANO PRESENTE:

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, se le (s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.2196/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve OSVALDO F. LOPEZ GUEVA-RA, en contra de MARIA DEL CARMEN CAMPOS PIZANO, por lo que se le emplaza por este conducto a LA PERSONA ANTES MENCIONADA para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el Diario Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE Rúbrica

tabiloa

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada INMOBILARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS ARSA, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 11:00 horas del día 12 de Marzo del año 2005, en Primer Convocatoria, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Avenida Juárez Poniente número 28 y 30, Zona Centro, de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, conforme al siguiente:

ORDEN EL DÍA

- **1.** Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- **2.** Declaratoria de Quórum Legal en su caso, e Instalación de la Asamblea.
- 3. Nombramiento de Administrador Único o Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso; otorgamiento de facultades al órgano de administración de la sociedad.
- 4. Nombramiento de Comisario de la sociedad.
- 5. Designación de un Delegado Especial que acuda ante Notario Público a solicitar la protocolización de la presente acta, y para que realice las gestiones relativas a la inscripción de dicho testimonio notarial que se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

De acuerdo con el artículo OCTAVO punto 3 de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán asistir personalmente o por conducto de apoderado que cuente con poder general o especial o con carta poder, para tal efecto.

San Juan del Río, Querétaro, 9 de Febrero del 2005.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROVISIONAL.

JORGE RIVERA SERANO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general, que con ésta fecha inicio el ejercicio de mi funciones como Notario Público Adscrito de la Notaria Pública número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, cuya oficina se encuentra ubicada en Boulevard Pablo Cabrera número 87, Colonia Centro de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, Código Postal 76800.

Atentamente.

San Juan del Río, Qro., a 10 de febrero de 2005.

LIC. J. JESÚS RESÉNDIZ SERNA. Notario Público Adscrito de la Notaria 7.

UNICA PUBLICACION

AVISO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 10 DE FEBRERO DE 2005.

A LOS ACREEDORES Y PERSONAS QUE TENGAN ALGÚN DERECHO QUE HACER VALER ANTE LA SO-CIEDAD MOTOS RAHGA, S.A. DE C.V.:

Se les hace saber que con fecha del 19 de mayo de 2004, la Asamblea de Accionistas tomó un acuerdo mediante el cual se autorizó la disolución y liquidación de la Sociedad y se procedió al nombramiento de liquidadores.

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general el Balance General Final, contenido en el Estado de Posición Financiera al 31 de Enero de 2005, a fin de que la persona que se crea con derecho alguno que hacer valer frente a la sociedad lo haga en tiempo y forma.

Asimismo, queda a disposición de los accionistas en el domicilio ubicado en la Calle de Convento de San Agustín No. 31 P.A. de la Col. Mariano de las Casas de esta ciudad, los papeles y libros de la sociedad, a fin de que se impongan de ellos y manifiesten lo que a su interés convengan.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS FLORES MUÑIZ
Rúbrica

LIC. FERNANDO FCO. CARRETO ORTEGA

Rúbrica

(LIQUIDADORES DE MOTOS RAHGA, S.A. DE C.V.)

AVISO

MOTOS RAHGA, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2005-02-14

ACTIVO			PASIVO						
CIRCULANTE IMPUESTOS A FAVOR	\$	39,914.00	_		ACREEDORES DIVERSOS	\$	547,306.00		
TOTAL CIRCULANTE			\$	39,914.00	TOTAL PASIVO			\$	547,306.00
FIJO									
	\$	-	\$	-					
TOTAL FIJO					CAPITAL				
DIFERIDO					CAPITAL SOCIAL RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ \$	50,000.00		
	\$	-			UTILIDAD(PERDIDA)EJERCICIO	\$_	(557,232.00) (160.00)		
TOTAL DIFERIDO TOTAL ACTIVO			\$ \$	39.914.00	TOTAL CAPITAL PASIVO MAS CAPITAL			\$ \$	(507,392.00) 39.914.00

C.P. MARIO FLORES MANCERA Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida 12/2005

Fecha de emisión
7 DE FEBRERO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ARRENDAMIENTO DE ESPA- CIOS EXTERNOS DEL ESTADIO LA CORREGIDORA CON FINES PUBLICITARIOS.		QN COMERCIALIZACIÓN EJE- CUTIVA, S.A. DE C.V.	360,000.00	414,000.00

Inv. Restringida 15/2005

Fecha de emisión	
10 DE FEBRERO DE 2005	

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	FABRICACIÓN DE 3 ESTRUCTU- RAS PARA SPECTACULARES.	1	ALFREDO ARCINIEGA MACÍAS	437,696.19	503,350.62

Inv. Restringida 16/2005

Fecha de emisión
10 DE FEBRERO DE 2005

No.		Partidas que	Proveedor	Costo sin IVA	
partidas	Descripción	participa			Costo total
1	IMPRESIÓN DEL PERIÓDICO "BUENAS NOTICIAS" Y POSTER "PROVOCARTE"	1	VIMARSA, S.A. DE C.V.	410,258.16	471,796.89

Querétaro, Qro., a 10 de Febrero de 2005. Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No.: 51055001-007-05, CON NÚMERO CONSECUTIVO: PCEA-SERV-DDT-2005-02, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA		UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	IMPORTE	
No.					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
SRV-01	"SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, PARA LA COMISIÓN ESTA- TAL DE AGUAS".		75,972	FASST, S.A. DE C.V.	7'749,144.00	8'911,515.60.60

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de febrero del 2005.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS. Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.